

IGNACIO ORTEGA GAVARA, en calidad de Director General de SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., actuando esta última en nombre y representación del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS FTPYME BANESTO 1, debidamente facultado al efecto

CERTIFICA

Que el Folleto Informativo de constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS FTPYME BANESTO 1 que ha sido remitido a esa Comisión coincide exactamente y es fiel reflejo del Folleto Informativo de constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS FTPYME BANESTO 1 que ha sido registrado, en el día de hoy en esa Comisión, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5, 1, e) del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.

Así mismo, la Sociedad Gestora autoriza la difusión pública de dicho Folleto Informativo a través de *Internet*.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expide la presente en Madrid, a 11 de junio de 2002.

**FTPYME BANESTO 1
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS****BONOS DE TITULIZACIÓN
500.000.000.- EUROS**

Serie A1 (G)	96.000.000 Euros	EURIBOR 3M + 0,02%
Serie A1	24.000.000 Euros	EURIBOR 3M + 0,35%
Serie A2 (G)	117.200.000 Euros	EURIBOR 3M + 0,03%
Serie A2	29.400.000 Euros	EURIBOR 3M + 0,38%
Serie A3 (G)	166.700.000 Euros	EURIBOR 3M + 0,07%
Serie A3	41.700.000 Euros	EURIBOR 3M + 0,48%
Serie B (G)	7.500.000 Euros	EURIBOR 3M + 0,10%
Serie B	7.500.000 Euros	EURIBOR 3M + 0,90%
Serie C	10.000.000 Euros	EURIBOR 3M + 1,80%

ENTIDADES DIRECTORAS DE LA EMISIÓN**TRAMO NACIONAL****TRAMO INTERNACIONAL****ENTIDADES ASEGURADORAS DE LA EMISIÓN****ORIGINADOR****AGENTE DE PAGOS****BANESTO****FONDO CONSTITUIDO Y ADMINISTRADO POR****SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN S.G.F.T., S.A.**

Folleto inscrito en los Registros de la C.N.M.V.

ÍNDICE

CAPITULO I	<i>Personas que asumen la responsabilidad de su contenido y organismos supervisores del Folleto</i>
CAPITULO II	<i>Información relativa a los valores que se emiten con cargo al Fondo de Titulización de Activos</i>
CAPITULO III	<i>Información de carácter general sobre el Fondo de Titulización de Activos</i>
CAPITULO IV	<i>Información sobre las características de los activos titulizados a través del Fondo</i>
CAPITULO V	<i>Información sobre la operativa económico-financiera del Fondo de Titulización de Activos</i>
CAPITULO VI	<i>Información de carácter general sobre la Sociedad Gestora del Fondo de Titulización</i>
CAPITULO VII	<i>Financiación a la pequeña y mediana empresa.</i>
ANEXO 1	<i>Certificación de Acuerdo del Consejo de Administración de BANESTO</i>
ANEXO 2	<i>Certificación de Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora</i>
ANEXO 3	<i>Cartas de las Agencias de Calificación</i>
ANEXO 4	<i>Informe de Auditoría</i>
ANEXO 5	<i>Cartas de las Entidades Directoras</i>
ANEXO 6	<i>Declaraciones de la Entidad Cedente en relación con el contenido del Folleto.</i>
ANEXO 7	<i>Memorandum de BANESTO sobre los criterios de concesión de créditos y préstamos a empresas</i>

RESUMEN DEL FOLLETO INFORMATIVO

DENOMINACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL FONDO

La denominación del Fondo es FTPYME BANESTO 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "**Fondo**").

Dicho Fondo se constituirá al amparo de lo previsto en la Orden de 28 de diciembre de 2.001, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (en adelante, "**Orden de 28 de diciembre de 2.001**"), que deroga la anterior Orden de 28 de mayo de 1.999, y estará sujeto al régimen legal previsto en (i) la escritura pública de constitución del Fondo (en adelante, la "**Escritura de Constitución**" o "**Escritura**") otorgada con posterioridad a la verificación y registro del presente Folleto Informativo; (ii) en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (en adelante, "**Real Decreto 926/1998**") y disposiciones que lo desarrollen; (iii) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante, "**Ley 19/1992**"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) en la Ley 24/1988, del 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción; y (v) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

NATURALEZA DEL FONDO

El Fondo constituirá un patrimonio separado y carente de personalidad jurídica, y tendrá el carácter de cerrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del Real Decreto 926/1998.

SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora que promueve la constitución del Fondo es SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"). Dicha Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

BONOS DE TITULIZACIÓN EMITIDOS CON CARGO AL FONDO

Características:

- Importe de la Emisión: 500.000.000 Euros, constituida por 5.000 Bonos agrupados en nueve Series:
 - Serie A1 (G): noventa y seis millones (96.000.000) de Euros.
 - Serie A1:veinticuatro millones (24.000.000) de Euros.
 - Serie A2 (G): ciento diecisiete millones doscientos mil (117.200.000) Euros.
 - Serie A2: veintinueve millones cuatrocientos mil (29.400.000) Euros.
 - Serie A3 (G): ciento sesenta y seis millones setecientos mil (166.700.000) Euros.
 - Serie A3: cuarenta y un millones setecientos mil (41.700.000) Euros.

Estas seis Series de Bonos, en adelante, los Bonos de la "**Clase A**".

- Serie B (G): siete millones quinientos mil (7.500.000) Euros.
- Serie B: siete millones quinientos mil (7.500.000) Euros.

Estas dos Series de Bonos, en adelante, los Bonos de la “Clase B”.

- Serie C: diez millones (10.000.000) de Euros.
- Valor nominal: 100.000 Euros cada Bono.
- Precio de emisión: 100.000 Euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor.
- Precio de reembolso: 100.000 Euros por Bono.
- Tipo de interés variable trimestralmente: EURIBOR a 3 meses en Euros más un margen para cada una de las Series:
 - del 0,02% hasta el 15 de diciembre de 2.003 o, si esta fecha no fuera Día Hábil, hasta el siguiente Día Hábil, y del 0,22% a partir de dicha fecha, para los Bonos de la Serie A1 (G),
 - del 0,35% hasta el 15 de diciembre de 2.003 o, si esta fecha no fuera Día Hábil, hasta el siguiente Día Hábil, y del 0,70% a partir de dicha fecha, para los Bonos de la Serie A1,
 - del 0,03% hasta el 15 de junio de 2.005 o, si esta fecha no fuera Día Hábil, hasta el siguiente Día Hábil, y del 0,23% a partir de dicha fecha, para los Bonos de la Serie A2 (G),
 - del 0,38% hasta el 15 de junio de 2.005 o, si esta fecha no fuera Día Hábil, hasta el siguiente Día Hábil, y del 0,76% a partir de dicha fecha, para los Bonos de la Serie A2,
 - del 0,07% hasta el 15 de septiembre de 2.008 o, si esta fecha no fuera Día Hábil, hasta el siguiente Día Hábil, y del 0,27% a partir de dicha fecha, para los Bonos de la Serie A3 (G),
 - del 0,48% hasta el 15 de septiembre de 2.008 o, si esta fecha no fuera Día Hábil, hasta el siguiente Día Hábil, y del 0,96% a partir de dicha fecha, para los Bonos de la Serie A3,
 - del 0,10% hasta el 15 de septiembre de 2.008 o, si esta fecha no fuera Día Hábil, hasta el siguiente Día Hábil, y del 0,30% a partir de dicha fecha, para los Bonos de la Serie B (G),
 - del 0,90%, para los Bonos de la Serie B,
 - del 1,80%, para los Bonos de la Serie C.
- Periodicidad de pago de interés: trimestral, los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre, o, en su caso, el siguiente Día Hábil (según el calendario TARGET, Madrid).
- Fecha de Vencimiento Final de los Bonos: 15 de marzo de 2026, sin perjuicio de la posibilidad de liquidación anticipada de los mismos, en los términos y condiciones previstos en el apartado III.8.1 del presente Folleto.

Amortización de los Bonos:

Los Bonos se amortizarán con cargo a las cantidades integrantes del Fondo Disponible para Amortización existente en cada Fecha de Pago, conforme a las reglas de amortización que se describen más adelante.

a) Fondo Disponible para Amortización

El importe del Fondo Disponible para Amortización en una Fecha de Pago será igual a la suma del Saldo de la Cuenta de Amortización más los importes del Fondo para Amortización Primario, del Fondo para Amortización Secundario y del Fondo para Amortización Terciario en dicha Fecha.

dotados conforme al orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto. A estos efectos:

- (i) El importe máximo del Fondo para Amortización Primario en una Fecha de Pago será igual a la diferencia positiva entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Clase A más el importe, en su caso, dispuesto y no reembolsado con cargo al aval del Estado para el pago de principal de las Series A1 (G), A2 (G) y A3 (G) (o, en su caso, las cantidades dispuestas y no reembolsadas con cargo a la Línea de Liquidez destinada a dicho propósito, en adelante, la "**Línea de Liquidez de la Clase A**"), deducido el Saldo de la Cuenta de Amortización en la Fecha de Determinación precedente y (ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior.

El Déficit del Fondo para Amortización Primario en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre el Fondo para Amortización Primario requerido y el importe que fuera efectivamente aplicado en la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prolación de Pagos, en función de la liquidez del Fondo en dicha Fecha de Pago.

- (ii) El importe máximo del Fondo Para Amortización Secundario en una Fecha de Pago será el menor de (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Clase B en la Fecha de Determinación precedente y (ii) la diferencia positiva entre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de las Clases A y B más el importe, en su caso, dispuesto y no reembolsado con cargo al Aval del Estado para el pago de principal de las Series Avaladas (o, en su caso, las cantidades dispuestas y no reembolsadas con cargo a la Línea de Liquidez destinada a dicho fin, en adelante la "**Línea de Liquidez de la Clase B**"), deducido el Saldo de la Cuenta de Amortización en la Fecha de Determinación precedente y el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior.

El Déficit del Fondo para Amortización Secundario en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre el Fondo para Amortización Secundario requerido y el importe que fuera efectivamente aplicado en la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prolación de Pagos, en función de la liquidez del Fondo en dicha Fecha de Pago.

- (iii) El importe máximo del Fondo para Amortización Terciario en una Fecha de Pago será el menor de (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie C en la Fecha de Determinación precedente y (ii) la diferencia positiva entre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de todas las Series más el importe, en su caso, dispuesto y no reembolsado con cargo al Aval del Estado para el pago de principal de las Series Avaladas (o, en su caso, las cantidades dispuestas y no reembolsadas con cargo a las Líneas de Liquidez destinadas a dicho fin), deducido el Saldo de la Cuenta de Amortización en la Fecha de Determinación precedente y el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior.

El Déficit del Fondo para Amortización Terciario en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre el Fondo para Amortización Terciario requerido y el importe que fuera efectivamente aplicado en la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prolación de Pagos, en función de la liquidez del Fondo en dicha Fecha de Pago.

El cálculo del importe del Fondo Disponible para Amortización (incluido el Fondo para Amortización Primario, el Fondo para Amortización Secundario, el Fondo para Amortización Terciario, y el Saldo de la Cuenta de Amortización) en una Fecha de Pago se realizará en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior.

El Fondo Disponible para Amortización de cada Fecha de Pago se irá acumulando en la Cuenta de Amortización abierta a nombre del Fondo en BANESTO.

b) *Reglas generales de Amortización*

- (i) La amortización del principal de los Bonos de las Series A1 (G) y A1 se realizará mediante un sólo pago de principal equivalente a su valor nominal total el día 15 de diciembre de 2003 (o, si esta fecha no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil) con cargo al Saldo de la

Cuenta de Amortización en esa Fecha de Pago.

- (ii) La amortización del principal de los Bonos de las Series A2 (G) y A2 se realizará mediante un solo pago de principal equivalente a su valor nominal total el día 15 de junio de 2005 (o, si esta fecha no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil) con cargo al Saldo de la Cuenta de Amortización en esa Fecha de Pago.
- (iii) La amortización del principal de los Bonos de las Series A3 (G) y A3 se realizará mediante un solo pago de principal equivalente a su valor nominal total el día 15 de septiembre de 2008 (o, si esta fecha no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil) con cargo al Saldo de la Cuenta de Amortización en esa Fecha de Pago.

Las fechas indicadas en los párrafos anteriores se entenderán denominadas a los efectos previstos en el presente Folleto, conjuntamente, las "Fechas de Amortización Previstas".

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, en el supuesto de que en la Fecha de Determinación previa a cualquiera de las Fechas de Amortización Previstas, (i) el Saldo de la Cuenta de Amortización no fuera suficiente para amortizar totalmente cada una de las Series de Bonos de la Clase A que tengan prevista su amortización en dicha fecha, y (ii) no se hubiera producido un supuesto de amortización anticipada, la Sociedad Gestora requerirá a BANESTO el otorgamiento de una línea de crédito (en adelante, la "**Línea de Crédito Adicional**") que será destinada al pago de principal de los Bonos de la Clase A que tengan prevista su amortización en dicha fecha, de tal forma que los Bonos de la Clase A sean íntegramente amortizados en las Fechas de Amortización Previstas. El otorgamiento de la Línea de Crédito Adicional, cuyo pago de principal e intereses ocupará el mismo lugar que los bonos de la Clase A en el Orden de Prelación de Pagos, será discrecional para BANESTO.

En el supuesto de que se produjera una de las hipótesis de amortización anticipada, el Saldo de la Cuenta de Amortización se aplicará en cada Fecha de Pago a la amortización a prorrata del principal de los Bonos de la Clase A hasta su total amortización sin distinción ni preferencia entre las Series de dicha Clase.

- (iv) La amortización del principal de los Bonos de la Clase B se realizará mediante varios pagos, teniendo lugar el primero de ellos en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Determinación en la que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Clase B y de los Bonos de la Serie C sea en conjunto igual o superior al importe que corresponda al 7,5% de la diferencia entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de todos los Bonos y (ii) el Saldo de la Cuenta de Amortización. Esta amortización se hará por el importe necesario para que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Clase B y de los Bonos de la Serie C representen conjuntamente al menos el 7,5% de dicha diferencia, una vez efectuada dicha amortización.

A partir de esa Fecha de Pago, se irá amortizando a prorrata el principal de los Bonos de la Clase B en las siguientes Fechas de Pago mediante reducción del nominal hasta completar el mismo, por un importe igual, en cada Fecha de Pago, al que sea necesario para que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Clase B y de los Bonos de la Serie C represente conjuntamente al menos el [7,5]% de la diferencia entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de todos los Bonos y (ii) el Saldo de la Cuenta de Amortización, una vez efectuada dicha amortización.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, se interrumpirá la amortización de los Bonos de la Clase B si en la Fecha de Pago correspondiente se da un supuesto de amortización anticipada, dando comienzo nuevamente su amortización una vez hayan sido íntegramente amortizados los Bonos de la Clase A.

- (v) La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante varios pagos, teniendo lugar el primero de ellos en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Determinación en la que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie C sea igual o superior al importe que corresponda al 3,5% de la diferencia entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de todos los Bonos y (ii) el Saldo de la Cuenta

de Amortización. Esta amortización se hará por el importe necesario para que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie C represente al menos el 3,5% de dicha diferencia, una vez efectuada dicha amortización.

A partir de esa Fecha de Pago, se irá amortizando a prorrata el principal de los Bonos de la Serie C en las siguientes Fechas de Pago mediante reducción del nominal hasta completar el mismo, por un importe igual, en cada Fecha de Pago, al que sea necesario para que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie C represente al menos el 3,5% de la diferencia entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de todos los Bonos y (ii) el Saldo de la Cuenta de Amortización, una vez efectuada dicha amortización.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, se interrumpirá la amortización de los Bonos C si en la Fecha de Pago correspondiente se da un supuesto de amortización anticipada, dando comienzo nuevamente su amortización una vez hayan sido íntegramente amortizados los Bonos de las Clases A y B.

c) *Reglas de Amortización Anticipada*

Excepcionalmente, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a amortizar los Bonos anticipadamente, si se da cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (i) La Tasa Anual Histórica de Prepago ("TAHP") en una Fecha de Determinación es superior a un porcentaje igual a $(35\% - 0,75\% * N)$, siendo N el número de Fechas de Pago que hayan transcurrido desde la Fecha de Desembolso.

La TAHP en una Fecha de Determinación es igual a 1 menos el resultado de la siguiente expresión: 1 menos la tasa que resulta de dividir (i) la suma acumulada de todos los principales de los Derechos de Crédito amortizados anticipadamente desde la fecha de constitución del Fondo hasta la Fecha de Determinación en curso, por (ii) el capital inicial de todos los Derechos de Crédito en la fecha de constitución del Fondo, y (iii) elevada dicha expresión a 12 dividido por el número de meses transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo.

La TAHP se determinará el día de fin de mes inmediatamente anterior al Período de Determinación de la Fecha de Pago en curso.

- (ii) La proporción del (i) Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con morosidad inferior a noventa (90) días en una Fecha de Determinación, más el Saldo de la Cuenta de Amortización sobre (ii) el Saldo de Principal Pendiente de Pago del total de Bonos de la Clase A, es igual o inferior a 1.
- (iii) Si en una Fecha de Determinación se produjera un Déficit del Fondo para Amortización Terciario.

Calificación del riesgo crediticio ("ratings"):

- Bonos de la Serie A1 (G): AAA / Aaa
- Bonos de la Serie A1: AA / Aa2
- Bonos de la Serie A2 (G): AAA / Aaa
- Bonos de la Serie A2: AA / Aa2
- Bonos de la Serie A3 (G): AAA / Aaa
- Bonos de la Serie A3: AA / Aa2

- Bonos de la Serie B (G): AA+ / Aaa
- Bonos de la Serie B: A/ A2
- Bonos de la Serie C: BBB / Baa2

Aval del Estado:

Los Bonos de las Series A1(G), A2(G), A3(G) y B(G) (indistintamente, las “**Series Avaladas**” o las “**Series Garantizadas**”) estarán garantizados por el Aval del Estado, que garantizará, con renuncia al beneficio de excusión, el pago del principal e intereses de los Bonos de las Series Avaladas. El Ministerio de Economía otorgará mediante Orden, antes de la fecha de constitución del Fondo, el aval condicionando su efectividad a la definitiva constitución del Fondo y a su registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Mercado Secundario Organizado donde se solicitará la admisión a cotización:

AIAF, Mercado de Renta Fija.

CARTERA DE DERECHOS DE CRÉDITO QUE INTEGRAN EL ACTIVO DEL FONDO

Compuesta por derechos de crédito que se derivan de préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (en adelante “**Préstamos Hipotecarios**”) y de préstamos no hipotecarios (en adelante “**Préstamos No Hipotecarios**”), todos ellos con vencimiento en origen superior a 1 año, (en adelante, “**Derechos de Crédito**”).

Los Préstamos Hipotecarios y los Préstamos No Hipotecarios se denominarán conjuntamente los “**Préstamos**”.

Los Préstamos han sido otorgados por BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. (en adelante, “**BANESTO**”) a empresas no financieras domiciliadas en España de las cuales, al menos, el 50 por cien (tanto por número como por importe de principal) son pequeñas y medianas empresas (en adelante, “**PYMES**”) conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 3 de abril de 1996), de acuerdo a sus procedimientos habituales y son administrados por BANESTO con las mismas normas y criterios que los utilizados habitualmente para operaciones de este tipo.

Los Derechos de Crédito se pueden clasificar en Derechos de Crédito derivados de préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (“**Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios**”) y Derechos de Crédito derivados de préstamos no hipotecarios (“**Derechos de Crédito derivados de Préstamos No Hipotecarios**”).

La cesión de los Derechos de Crédito se llevará a cabo en la fecha de constitución del Fondo a través de los siguientes instrumentos, en función de su clasificación:

- (i) Los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios serán objeto de cesión al Fondo por medio de un contrato formalizado en documento privado, al amparo del cual el Fondo adquirirá de BANESTO un número aún no determinado de préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (en adelante, el “**Contrato de Cesión de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios**”).
- (ii) Los Derechos de Crédito derivados de Préstamos no Hipotecarios serán objeto de cesión al Fondo en virtud de la Escritura de Constitución, al amparo de la cual el Fondo adquirirá de BANESTO un número aún no determinado de Préstamos no Hipotecarios.

Entidad Cedente: BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.

Derechos que confieren los Derechos de Crédito:

- Totalidad de las cantidades devengadas por los Derechos de Crédito en concepto de:
 - Amortización del principal de los Derechos de Crédito;
 - Intereses ordinarios de los Derechos de Crédito;
 - Intereses de demora; y
 - Comisiones previstas en los contratos de préstamo de los que se derivan los Derechos de Crédito abonadas por los deudores (en adelante, los “**Deudores**”).
- Y cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Derechos de Crédito, de la ejecución de las garantías, de las enajenaciones o explotación de bienes adjudicados en ejecución, en administración o posesión interina de la finca en proceso de ejecución, derechos o indemnizaciones a favor de BANESTO, incluyendo seguros y derechos accesorios al préstamo y las comisiones cobradas de los Deudores.

Otros activos

El activo del Fondo estará asimismo integrado por los saldos de la Cuenta de Tesorería, incluido el Fondo de Reserva, de la Cuenta de Amortización y de la Cuenta de Ejecución del Aval, y por los gastos iniciales activados, de acuerdo con lo señalado en el apartado III.4.1 del presente Folleto.

ADVERTENCIAS

Carácter estimatorio de determinadas informaciones: Todas las informaciones contenidas en el presente Folleto, relativas a pagos de interés, amortizaciones de principal, vidas medias y rendimientos, y cuadros de flujos financieros tienen un carácter meramente indicativo, con una finalidad ilustrativa de la estructura financiera de la emisión, sin más valor que el orientativo.

Morosidad y amortización anticipada de los Derechos de Crédito: El riesgo de morosidad e impago de los Derechos de Crédito y el riesgo de amortización anticipada de los mismos, será por cuenta de los Titulares de los Bonos.

MEJORAS CREDITICIAS

Con la finalidad de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los valores emitidos, neutralizar las diferencias de tipos de interés entre los activos incorporados al Fondo y los valores emitidos con cargo a él u otros pasivos o, en general, transformar las características financieras de todos o algunos de dichos activos, y al amparo de la facultad otorgada por el artículo 6 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, (i) constituirá un Fondo de Reserva, destinado a reforzar el cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo del Fondo, (ii) celebrará un Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería con BANESTO por el que se invertirán, entre otras, las cantidades recibidas por el Fondo procedentes de los Derechos de Crédito, garantizándose una rentabilidad determinada; (iii) celebrará un Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Amortización por el que se invertirá y acumulará en cada Fecha de Pago el importe del Fondo Disponible para Amortización, garantizándose una rentabilidad determinada; (iv) celebrará un Contrato de Apertura de la Cuenta de Ejecución del Aval, en la que se depositarán las cantidades provenientes del Aval del Estado, garantizándose una rentabilidad determinada (v) otorgará con BANESTO un Contrato de Permuta Financiera de Intereses (Swap), en virtud del cual BANESTO realizará al Fondo pagos calculados sobre la base del tipo de interés de los Bonos y el Fondo a BANESTO tomando como referencia el interés de los Derechos de Crédito, (vi) suscribirá con BANESTO unos Contratos de Líneas de Liquidez, destinadas al pago de intereses de los Bonos de las Series Garantizadas, y (vii) podrá concertar con BANESTO, en cualquier momento, líneas de crédito destinadas al pago de la amortización de principal e intereses de los Bonos.

Asimismo, el riesgo de impago para los titulares de los Bonos de las Series Garantizadas está cubierto mediante el Aval del Estado que se describe en el apartado V.3.5 del presente Folleto.

ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS

El orden de prelación de pagos contenido en el apartado V.5.2.1.2. del Folleto, es el siguiente:

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, procederá a aplicar, en cada Fecha de Pago, el importe al que asciendan los Fondos Disponibles de la Cuenta de Tesorería a los pagos y retenciones siguientes, de conformidad con el orden de prelación descrito a continuación:

- 1°. Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la misma, y el resto de gastos y comisiones por servicios. En este orden sólo se atenderán en favor de BANESTO y en relación con la administración de los Derechos de Crédito, los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolver, todos ellos debidamente justificados.
- 2°. Pago a BANESTO de la Cantidad Neta del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, el pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del Contrato de Swap.
- 3°.
 - Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1(G).
 - Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1.
 - Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A2(G).
 - Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A2.
 - Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A3(G).
 - Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A3.
 - Reembolso al Estado de los importes que hubiese satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el pago de intereses de Bonos de cualquiera de las Series Garantizadas pertenecientes a la Clase A.
 - Pago de los intereses devengados por la Líneas de Liquidez de la Clase A otorgada por BANESTO en caso de llegar a producirse su disposición.
 - Pago de intereses de la Línea de Crédito Adicional, en su caso.
- 4°.
 - Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B(G).
 - Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.
 - Reembolso al Estado de los importes que hubiese satisfecho al Fondo por la disposición del Aval, para el pago de intereses de los Bonos de la Serie B(G).
 - Pago de los intereses devengados por la Línea de Liquidez de la Clase B otorgada por BANESTO en caso de llegar a producirse su disposición.
- 5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C, salvo diferimiento del pago tal y como se establece más adelante.
- 6°. Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo de Reserva requerido en cada momento de acuerdo con lo dispuesto en el apartado V.3.7, excepto en la última Fecha de Pago, en la cual no se retendrá cantidad alguna por este concepto.
- 7°. Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo para Amortización Primario.
- 8°. Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo para Amortización Secundario.
- 9°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca el diferimiento de dicho pago.

10°. Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo para Amortización Terciario.

11°. Pago de intereses y principal del Préstamo para Gastos Iniciales.

12°. Pago a BANESTO de la remuneración por intermediación financiera.

Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los fondos disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los fondos disponibles se realizará a prorrata en función de la proporción que cada uno de los importes exigibles represente sobre la cantidad total de todos ellos en conjunto.

A estos efectos, se considerarán "**Fondos Disponibles**" en la Cuenta de Tesorería en cada Fecha de Pago la suma de (i) las cantidades percibidas por principal e intereses (ordinarios y de demora) de los Derechos de Crédito, (ii) las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva, (iii) la rentabilidad obtenida por la reinversión del Fondo de Reserva, así como por las otras cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de Amortización y en la Cuenta de Ejecución del Aval, (iv) las Cantidades Netas percibidas en virtud del Contrato de Swap, y (v) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación o explotación de inmuebles adjudicados al mismo, en la parte proporcional que le corresponda.

Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo:

El abono de los intereses devengados por los Bonos de la Serie C en una Fecha de Pago pasará del 5° al 9° lugar en el orden de prelación de pagos anterior cuando en una Fecha de Pago se produjera cualquiera de las dos circunstancias siguientes:

- (i) Que fuera superior o igual a cero el importe resultante de deducir del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Clase A los siguientes importes: (a) el Saldo de la Cuenta de Amortización de la Fecha de Determinación precedente, (b) la diferencia positiva entre los Fondos Disponibles en una Fecha de Pago y los importes necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los apartados 1° al 6° anterior; y (c) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior.
- (ii) Que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con morosidad igual o superior a noventa (90) días en la Fecha de Determinación precedente sea superior al 6% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en dicha Fecha.

Si tuviera lugar la sustitución de BANESTO en su actividad como Administrador de los Derechos de Crédito, en favor de otra entidad, se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, una comisión que ocupará el lugar contenido en el punto 1° en el mencionado orden de prelación, procediéndose como consecuencia a una modificación en la numeración de los sucesivos pagos, contenidos en los puntos anteriores.

ACCIONES

Ni el Fondo ni los titulares de los Bonos dispondrán de más acciones contra la entidad Cedente de los Derechos de Crédito o contra la Sociedad Gestora, respectivamente, que las derivadas de la inexactitud de las declaraciones y garantías recogidas en el apartado IV.1.a) del presente Folleto y/o los incumplimientos de sus respectivas funciones, y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas.

NATURALEZA DE LA PRESENTE INFORMACIÓN

La presente información goza de la naturaleza de FOLLETO INFORMATIVO a los efectos de lo establecido en el Real Decreto 291/1992 y posteriores desarrollos, y se encuentra inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 11 de junio de 2.002.

La Sociedad Gestora, SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN, SGFT, S.A., que constituye y administra el Fondo, es responsable del contenido del Folleto (sin perjuicio de la responsabilidad asumida

por las demás entidades intervinientes).

El registro del Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción de los valores a que se refiere el mismo ni pronunciamientos en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora, o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1 Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto.

I.1.1 Persona o personas naturales que, en representación de la Sociedad Gestora, asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, mayor de edad, con D.N.I. número 803.030-P, actuando en nombre y en representación de SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., en su condición de Director General y en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en su reunión del 29 de mayo de 2002, asume la responsabilidad del contenido de este Folleto.

SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 75, 28046 Madrid, con N.I.F. número A-80481419, es promotora de FTPYME BANESTO 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en lo sucesivo también "el Fondo"), y tendrá a su cargo su administración y representación legal.

I.1.2 Mención de que a juicio de dicha persona o personas los datos contenidos en el Folleto son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA confirma que, a su juicio, los datos e informaciones contenidos en el Folleto son veraces y que no se omite ningún dato relevante ni se induce a error.

I.2 Organismos supervisores.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se realiza al amparo de la Orden 28 de diciembre de 2001 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, y están sujetos al régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulación Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, por la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

El presente Folleto completo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos de Titulización objeto del presente Folleto Informativo (en lo sucesivo también los "Bonos"), ha sido verificado e inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 11 de junio de 2002.

El registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "CNMV") no implica recomendación de suscripción de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora, o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

Conforme a lo previsto en el apartado Tercero y Anexo II de la Orden de 28 de diciembre de 2001, con fecha 28 de mayo de 2002, la Sociedad Gestora ha suscrito un Convenio de Colaboración con la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa.

I.3 Informe de Auditores

Nombre, domicilio y cualificación de los auditores que hayan verificado el número, importe y las características o atributos de los activos, objeto de titulización a través del fondo.

El Anexo 4 al presente Folleto Informativo contiene el Informe de Auditoría de la cartera de Préstamos concedidos por BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. a PYMES españolas, de la que se extraerán aquéllos cuyos Derechos de Crédito se cederán al Fondo. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma Arthur Andersen y Cía S.Com. inscrita en el R.O.A.C. con el número S0692 y domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, 65.

La citada auditoría versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos de los Préstamos seleccionados y, en concreto, sobre:

- Identificación de los Deudores cedidos (CIF).
- Naturaleza de los Deudores cedidos (acreditación del carácter de PYMEs).
- Cumplimiento de la Recomendación de la Comisión Europea sobre PYME y verificación de que superan el 50% del volumen y del número de las operaciones a titular.
- Existencia de impedimentos a la libre transmisibilidad de los activos.
- Fecha de Vencimiento de los Préstamos,
- Plazo de amortización de los Préstamos (en origen) no inferior a un año.
- Saldo Actual de los Préstamos,
- Tipo de interés de referencia,
- Retrasos en los Pagos.

CAPITULO II

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN CON CARGO AL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

II.1 Información sobre requisitos y acuerdos previos necesarios para la constitución del Fondo y sobre los valores que se emiten con cargo a este, así como, también, sobre las condiciones de adquisición por el Fondo de los activos objeto del proceso de titulación.

II.1.1 Acuerdos sociales y requisitos legales.

a) Acuerdos sociales.

Acuerdo de cesión de los Derechos de Crédito:

El Consejo de Administración de BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. acordó, en su reunión del día 29 de abril de 2002, realizar una cesión al Fondo de derechos de crédito que se derivan de Préstamos a PYMES. Como Anexo 1 al presente Folleto se adjunta fotocopia de la Certificación de los Acuerdos del Consejo de Administración de BANESTO.

Acuerdo de constitución del Fondo:

El Consejo de Administración de SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A. (en lo sucesivo la "**Sociedad Gestora**"), en su reunión del día 29 de mayo de 2002 acordó:

- a) La constitución de FTPYME BANESTO 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
- b) La adquisición por el Fondo de los Derechos de Crédito cedidos por BANESTO.
- c) la emisión de los Bonos de la Titulación con cargo al referido Fondo.

Como Anexo 2 se adjunta fotocopia de la Certificación de los Acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

b) Verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo su verificación e inscripción en los registros oficiales de la CNMV.

El presente Folleto Informativo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos ha sido verificado por la CNMV e inscrito en sus registros oficiales con fecha 11 de junio de 2002.

c) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo y contrato de cesión de préstamos hipotecarios.

Con posterioridad a la fecha de verificación y registro por la CNMV del presente Folleto Informativo y antes de un mes desde dicha fecha, sin que se haya abierto aún el período de suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora junto con BANESTO, procederá a otorgar la escritura pública de constitución de FTPYME BANESTO 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, cesión de Derechos de Crédito derivados de Préstamos no Hipotecarios y emisión de los Bonos de Titulación (en adelante la "**Escritura de Constitución**").

Dicha Escritura de Constitución será remitida a la CNMV para su incorporación a los registros oficiales de dicha Comisión con carácter previo a la apertura del Período de Suscripción de los Bonos.

Asimismo, en unidad de acto, inmediatamente después del otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo, se celebrará un Contrato de Cesión de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios, mediante el cual se cederán al Fondo, dichos Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios.

d) Convenios relacionados con el otorgamiento del aval.

Conforme a lo previsto en el apartado Segundo de la Orden de 28 de diciembre de 2001, con fecha 28 de mayo de 2002, la Sociedad Gestora ha suscrito un Convenio de Colaboración con la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el Anexo II de la referida Orden, BANESTO ha suscrito un Convenio con la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa, con fecha 28 de mayo de 2002, con el objeto de precisar los requisitos que deben reunir los derechos de crédito susceptibles del cesión al fondo de titulación de activos.

II.1.2 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en Bolsa o en el mercado secundario organizado.

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo, se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta y la Escritura de Constitución del Fondo surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, solicitará de modo inmediato al otorgamiento de la Escritura de Constitución, y una vez haya tenido lugar el Desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente emisión de Bonos de Titulación en AIAF, Mercado de Renta Fija (en adelante, "AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores. Se espera que la admisión definitiva a cotización en AIAF se produzca no más tarde de transcurridos treinta (30) días desde la fecha de registro del Folleto Informativo.

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión de los Bonos en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, el "SCLV") de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el SCLV.

II.2 Autorización administrativa previa de la emisión.

No procede autorización administrativa previa distinta a la verificación y registro del presente Folleto Informativo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.

La CNMV no ha formulado ninguna advertencia ni consideración en torno a la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos.

II.3 Evaluación del riesgo inherente a los Bonos emitidos con cargo al Fondo

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. (en lo sucesivo "MOODY'S") y a FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U. (en lo sucesivo "FITCH") (ambas, conjuntamente, las "Agencias de Calificación"), sociedades reconocidas por la CNMV a los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y que operan de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Moody's Investors Service y Fitch Ratings, respectivamente.

Calificación otorgada a la emisión de los Bonos.

Con fecha [5 de junio] de 2002, MOODY'S y FITCH han asignado una calificación Aaa/AAA a los Bonos de las Series A1 (G), A2 (G) y A3(G), Aa2/AA a los Bonos de las Series A1, A2 y A3, Aaa/AA+ a los Bonos de la Serie B(G), A2/A a los Bonos de la Serie B, y una calificación Baa2/BBB a los Bonos de la Serie C (en

adelante, los "ratings"), todas ellas con carácter provisional, y esperan asignar unos ratings finales Aaa/AAA o equiparable para los Bonos de las Series A1 (G), A2 (G) y A3 (G), Aa2/AA para los Bonos de las Series A1, A2 y A3, Aaa/AA+ para los Bonos de la Serie B (G), A2/A para los Bonos de la Serie B y Baa2/BBB para los Bonos de la Serie C, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos y con posterioridad a la concesión del Aval del Estado.

Si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción las calificaciones a los Bonos de cada una de las Series, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado III.5.3.b).b.2).

La no confirmación como definitivos de los ratings a los Bonos de cualquiera de las Series antes del inicio del Período de Suscripción constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos.

En el Anexo 3 de este Folleto, se recoge una copia de las cartas de comunicación de los ratings provisionales por parte de MOODY'S y de FITCH.

Consideraciones sobre la calificación.

El rating es una opinión acerca del nivel de riesgo de crédito, de la capacidad de cumplimiento de los pagos de intereses en los plazos previstos y del principal al vencimiento de la operación. Se trata, en definitiva, de una valoración de la probabilidad de que los titulares de los Bonos reciban los pagos que les corresponden en las fechas previstas.

a). La calificación de MOODY'S

Las escalas de calificación de Moody's Investors Service, utilizadas por MOODY'S para emisiones de deuda a largo y a corto plazo, son las siguientes:

Largo plazo
Aaa
Aa
A
Baa
Ba
B
Caa
Ca
C
Corto plazo
Prime-1
Prime-2
Prime-3

MOODY'S aplica los modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría de calificación a largo plazo comprendidas entre Aa, y C. El modificador 1 indica valores en la banda superior de cada categoría genérica de calificación, el modificador 2 indica valores en la banda media y el modificador 3 valores radicados en la banda inferior.

A continuación se describen la significación atribuida por MOODY'S a las calificaciones a largo y corto plazo empleadas en el presente Folleto Informativo.

Largo Plazo

- Aaa** Los bonos calificados como “Aaa” se consideran como de la mejor calidad posible. Conllevan el menor riesgo de inversión y generalmente se les denomina como de “máxima garantía”. El pago de los intereses esta garantizado por un margen amplio o excepcionalmente estable y el principal es seguro.
- Aa** Los Bonos calificados como “Aa” se consideran de alta calidad bajo todos los criterios. Junto con el grupo Aaa forman lo que se conoce generalmente como bonos de “grado alto”. Se califican por debajo de los mejores bonos porque sus márgenes de protección pueden no ser tan grandes como en los títulos Aaa o la variabilidad de los elementos de protección puede ser mas amplia o puede haber otros elementos presentes que puedan hacer que el riesgo a largo plazo sea en algún grado más elevado que los títulos Aaa.
- A** Los bonos calificados como “A” tienen muchos atributos favorables para la inversión y son considerados como obligaciones de “grado medio-alto”. Los factores que proporcionan seguridad al principal y a los pagos de los intereses se consideran adecuados, pero pueden estar presentes otros elementos que indiquen una susceptibilidad de debilitamiento en el futuro.
- Baa** Los bonos calificados como “Baa” son considerados como obligaciones de “grado medio”. La seguridad respecto al pago de los intereses y al principal es adecuada en el presente pero pueden faltar ciertos elementos de protección o no ser muy fiables a muy largo plazo. Este tipo de bonos carece de atributos destacados para la inversión y de hecho poseen también características especulativas.

Corto Plazo

P-1 Capacidad excelente para hacer frente a los pagos de obligaciones a corto plazo.

La calificación de MOODY’S tiene en cuenta la estructura de la emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, de las características de los Derechos de Crédito seleccionados y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

La calificación de MOODY’S no constituye una evaluación de la probabilidad de que los Deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. La calificación no supone, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

La calificación asignada, así como toda revisión o suspensión de la misma:

- (i) son formuladas por MOODY’S sobre la base de numerosas informaciones que recibe, y de las cuales MOODY’S no garantiza ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que MOODY’S no podría en forma alguna ser considerada responsable de las mismas; y
- (ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos, y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por MOODY’S en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de amortización anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado III.5.3.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, MOODY’S confía en la exactitud y en el carácter completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.

b). La calificación de FITCH

Las escalas de calificación utilizadas por FITCH para emisiones de deuda a largo y a corto plazo, son las siguientes:

Largo plazo	Corto plazo
AAA	F1+
AA+	
AA	
AA-	F1
A+	
A	
A-	F2
BBB+	
BBB	
BBB-	F3
BB+	
BB	
BB-	B
B+	
B	
B-	C
CCC+	
CCC	
CCC-	
CC	
C	D
DDD	
DD	
D	

A continuación se describen la significación atribuida por FITCH a las calificaciones a largo y corto plazo empleadas en el presente Folleto Informativo.

Largo Plazo

- AAA** Calidad crediticia máxima. Las calificaciones “AAA” indican la expectativa de riesgo de crédito más reducida. Solamente se asignan en los casos donde existe una capacidad excepcionalmente fuerte para hacer frente a la devolución del principal e intereses de las obligaciones financieras de manera puntual. Es muy poco probable que esta capacidad se viera afectada negativamente por acontecimientos previsibles.
- AA** Calidad crediticia muy elevada. Las calificaciones “AA” indican que existe una expectativa de riesgo de crédito muy reducida. La capacidad para la devolución del principal e intereses de manera puntual es muy fuerte. Esta capacidad no es muy vulnerable a acontecimientos previsibles.
- A** Calidad crediticia elevada. Las calificaciones “A” indica una expectativa de riesgo de crédito reducida. La capacidad para la devolución del principal e intereses de manera puntual es fuerte. No obstante esta capacidad puede ser mas vulnerable a cambios en circunstancias y en condiciones económicas en comparación con las calificaciones mas elevadas.
- BBB** Calidad crediticia buena. Las calificaciones “BBB” indican que existe una expectativa de riesgo de crédito baja. La capacidad para la devolución del principal e intereses de manera puntual es adecuada, aunque cambios adversos en circunstancias y en condiciones económicas podrían afectar esta capacidad. Es la calificación más baja dentro de la categoría de “grado de inversión”.

Corto Plazo

F1 Calidad crediticia máxima. Indica la capacidad más fuerte para hacer frente al pago de las obligaciones financieras de manera puntual. Se puede añadir una “+” para indicar una característica crediticia excepcionalmente fuerte.

FITCH podrá añadir “+” o “-” a una calificación para indicar una posición relativa dentro de las categorías de calificación. No obstante, no se pueden añadir a la categoría “AAA” de la calificación a largo plazo, a categorías inferiores a “CCC” o a calificaciones a corto plazo que no sean F1.

La calificación realizada por FITCH acerca del riesgo de crédito es una opinión sobre la capacidad de los Bonos para cumplir los pagos periódicos de intereses y del principal. Dicha calificación está basada en la calidad de los créditos participados, en la mejora crediticia y en los aspectos legales y financieros de la emisión de los Bonos.

La calificación de FITCH no constituye una evaluación del riesgo de que los deudores realicen pagos anticipados o amorticen en su totalidad el principal de los créditos participados. La calificación no supone en modo alguno valorar el nivel de rendimiento recibido por los inversores.

Para realizar su análisis, FITCH ha confiado en la exactitud y de lo completo de la información que le han proporcionado la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.

La calificación realizada por FITCH puede ser revisada, suspendida o retirada, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento, o de la no disponibilidad de información, o por cualquier otra razón. Dicha calificación no constituye una recomendación de adquisición venta o conservación de los Bonos.

Compromisos de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito. Igualmente, facilitará dicha información siempre que de forma razonable sea requerida para ello y, en cualquier caso, cuando se produzca un cambio en las condiciones del Fondo, los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o las partes interesadas.

II.4 Naturaleza y denominación de los Bonos que se ofrecen.

El importe total de la emisión de Bonos ascenderá a quinientos millones (500.000.000) de Euros de valor nominal y estará constituida por 5.000 Bonos. Dicho importe nominal se encuentra desglosado en nueve series de Bonos según se describe en el apartado II.6 siguiente.

II.4.1 Régimen jurídico de los valores, con especificación de los procedimientos que garanticen la certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes. Implicaciones que sobre el servicio financiero de cada una de las Series de valores emitidos con cargo al Fondo produce la obligada vinculación entre el calendario de pagos de principales e intereses de dichos valores y los flujos de ingresos y cobros procedentes de los activos objeto de titulización a través del Fondo.

La constitución del Fondo y la emisión de Bonos con cargo al mismo se encuentran amparados por el Real Decreto 926/1998 y por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por el SCLV de acuerdo con lo previsto en el apartado II.5 de este Capítulo, pudiendo expedirse certificados de legitimación a solicitud del titular de los Bonos y a su coste.

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente

en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

Con la finalidad de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los valores emitidos, neutralizar las diferencias de tipos de interés entre los activos incorporados al Fondo y los valores emitidos con cargo a él u otros pasivos o, en general, transformar las características financieras de todos o algunos de dichos activos, y al amparo de la facultad otorgada por el artículo 6 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, (i) constituirá un Fondo de Reserva, destinado a reforzar el cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo del Fondo, (ii) celebrará un Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería con BANESTO por el que se invertirán, entre otras, las cantidades recibidas por el Fondo procedentes de los Derechos de Crédito, garantizándose una rentabilidad determinada; (iii) celebrará un Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Amortización por el que se invertirá y acumulará en cada Fecha de Pago el importe del Fondo Disponible para Amortización, garantizándose una rentabilidad determinada; (iv) celebrará un Contrato de Apertura de la Cuenta de Ejecución del Aval, en la que se depositarán las cantidades provenientes del Aval del Estado, garantizándose una rentabilidad determinada (v) otorgará con BANESTO un Contrato de Permuta Financiera de Intereses (Swap), en virtud del cual BANESTO realizará al Fondo pagos calculados sobre la base del tipo de interés de los Bonos y el Fondo a BANESTO tomando como referencia el interés de los Derechos de Crédito, (vi) suscribirá con BANESTO unos Contratos de Líneas de Liquidez, destinadas al pago de intereses de los Bonos de las Series Garantizadas, y (vii) podrá concertar con BANESTO, en cualquier momento, líneas de crédito destinadas al pago de la amortización de principal e intereses de los Bonos.

II.4.2 Otras implicaciones y riesgos

a) Riesgo de impago de los Derechos de Crédito:

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito agrupados en el mismo. No obstante, dicho riesgo de impago está cubierto para los titulares de los Bonos de las Series Garantizadas mediante el Aval del Estado que se describe en el apartado V.3.5 del presente Folleto.

BANESTO no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito.

b) Riesgo de amortización anticipada de los Derechos de Crédito:

Los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo son susceptibles de ser amortizados anticipadamente cuando los Deudores reembolsen anticipadamente, en los términos previstos en cada uno de los contratos de concesión de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito, la parte del capital pendiente de amortizar.

En el supuesto de que en una Fecha de Pago se produzca cualquiera de las circunstancias que da lugar a la amortización anticipada de los Bonos, de acuerdo con lo previsto en el apartado II.11.3.8 del presente Folleto, a partir de esa Fecha de Pago, el riesgo que supondrá la amortización anticipada de los Derechos de Crédito se traspasará, trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos de todas las Series mediante la amortización parcial de los mismos.

c) Liquidez limitada.

No existe garantía de que para los Bonos llegue a producirse en el mercado una negociación con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo, en los términos establecidos en el apartado III.8 de este Folleto.

d) Rentabilidad.

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, de la vida media y de la duración de los Bonos está sujeto, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada de los Derechos de Crédito que pueden no cumplirse, así como los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable del tipo de interés nominal.

e) Intereses de demora.

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

f) Información limitada.

El Folleto no incluye información relativa a la relación entre el valor de tasación de los bienes gravados con hipoteca en garantía de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios y el saldo vivo correspondiente a los Préstamos Hipotecarios que garantizan.

II.5 Forma de representación y denominación y domicilio de la entidad encargada de su registro contable.

Los Bonos de Titulización emitidos con cargo al Fondo estarán representados mediante anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza del registro contable al SCLV, entidad domiciliada en Madrid, calle Orense 34.

II.6 Importe nominal del conjunto de valores emitidos con cargo al Fondo, número de valores que comprende y numeración de los mismos, en su caso, desglosado entre las diversas series de que conste.

El importe total de la emisión de Bonos asciende a quinientos millones (500.000.000) de Euros de valor nominal y estará constituida por 5.000 Bonos. Dicho importe nominal se encuentra desglosado en nueve series de Bonos:

- i. **Serie A1 (G):** con un importe nominal total de noventa y seis millones (96.000.000) de Euros, está constituida por novecientos sesenta (960) Bonos de cien mil (100.000) Euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, los "**Bonos de la Serie A1 (G)**").
- ii. **Serie A1:** con un importe nominal total de veinticuatro millones (24.000.000) de Euros, está constituida por doscientos cuarenta (240) Bonos de cien mil (100.000) Euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, los "**Bonos de la Serie A1**").
- iii. **Serie A2 (G):** con un importe nominal total de ciento diecisiete millones doscientos mil (117.200.000) Euros, está constituida por mil ciento setenta y dos (1.172) Bonos de cien mil (100.000) Euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, los "**Bonos de la Serie A2 (G)**").
- iv. **Serie A2:** con un importe nominal total de veintinueve millones cuatrocientos mil (29.400.000) Euros, está constituida por doscientos noventa y cuatro (294) Bonos de cien mil (100.000) Euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, los "**Bonos de la Serie A2**").
- v. **Serie A3 (G):** con un importe nominal total de ciento sesenta y seis millones setecientos mil (166.700.000) Euros, está constituida por mil seiscientos sesenta y siete (1.667) Bonos de

cien mil (100.000) Euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, los "**Bonos de la Serie A3 (G)**").

- vi. **Serie A3:** con un importe nominal total de cuarenta y un millones setecientos mil (41.700.000) Euros, está constituida por cuatrocientos diecisiete (417) Bonos de cien mil (100.000) Euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, los "**Bonos de la Serie A3**").

Estas seis Series de Bonos, en adelante, los Bonos de la "**Clase A**".

- vii. **Serie B (G):** con un importe nominal total de siete millones quinientos mil (7.500.000) Euros, está constituida por setenta y cinco (75) Bonos de cien mil (100.000) Euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, los "**Bonos de la Serie B (G)**").
- viii. **Serie B:** con un importe nominal total de siete millones quinientos mil (7.500.000) Euros, está constituida por setenta y cinco (75) Bonos de cien mil (100.000) Euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, los "**Bonos de la Serie B**").

Estas dos Series de Bonos, en adelante, los Bonos de la "**Clase B**".

- ix. **Serie C:** con un importe nominal total de diez millones (10.000.000) de Euros, está constituida por cien (100) Bonos de cien mil (100.000) Euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, los "**Bonos de la Serie C**").

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series.

II.7 Importes nominal y efectivo en Euros de cada valor.

El precio de la emisión de los Bonos de todas las Series será de cien mil (100.000) Euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor. Los Bonos se emiten al 100 por cien de su valor nominal.

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo.

El precio de reembolso para los Bonos será de cien mil (100.000) Euros por Bono, equivalente a su valor nominal pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago.

II.8 Comisiones y gastos conexos de todo tipo que obligatoriamente hayan de soportar los inversores con ocasión de la suscripción de los valores emitidos con cargo al Fondo.

El precio de emisión establecido en el apartado II.7 anterior será libre de impuestos y gastos para el suscriptor.

II.9 Mención, si procede, de la existencia en su caso de comisiones a cargo de titulares de los valores emitidos con cargo al Fondo, representados obligatoriamente en anotación en cuenta, en concepto de inscripción y mantenimiento de saldo.

Los gastos y comisiones que se devenguen por razón de la inclusión de la emisión de Bonos en el SCLV serán a cargo del Fondo, no procediendo a repercutirla a los titulares de los Bonos. Esta entidad no tiene establecida comisión alguna en concepto de mantenimiento de saldo.

No obstante, las entidades adheridas al citado Servicio podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Bonos que, en concepto de administración de valores, libremente determinen y hayan comunicado al Banco de España y/o a la CNMV como organismos supervisores de las mismas.

II.10 Cláusula de tipo de interés.

II.10.1 Tipo de interés nominal.

Los Bonos tanto de la Clase A como de la Clase B y de la Serie C, devengarán un interés nominal anual variable, pagadero trimestralmente en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto para cada Serie en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto Informativo.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida.

a) Devengo de intereses.

La duración de la presente emisión se dividirá en sucesivos Períodos de Devengo de Interés comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago descrita en el apartado II.10.3 del presente Folleto, incluyendo en cada Período de Devengo de Interés la Fecha de Pago Inicial y excluyendo la Fecha de Pago Final. El primer Período de Devengo de Interés tendrá una duración equivalente a los días efectivos transcurridos entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago prevista, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Interés para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días.

b) Tipo de interés nominal.

El tipo de interés nominal determinado para cada Período de Devengo de Interés será el que resulte de sumar: (i) el tipo de interés de referencia EURIBOR a tres (3) meses, o, en caso necesario, su sustituto descrito en el apartado c) siguiente, y (ii) un margen para cada una de las Series:

- del 0,02% hasta el 15 de diciembre de 2.003 o, si esta fecha no fuera Día Hábil, hasta el siguiente Día Hábil, y del 0,22% a partir de dicha fecha, para los Bonos de la Serie A1 (G),
- del 0,35% hasta el 15 de diciembre de 2.003 o, si esta fecha no fuera Día Hábil, hasta el siguiente Día Hábil, y del 0,70% a partir de dicha fecha, para los Bonos de la Serie A1,
- del 0,03% hasta el 15 de junio de 2.005 o, si esta fecha no fuera Día Hábil, hasta el siguiente Día Hábil, y del 0,23% a partir de dicha fecha, para los Bonos de la Serie A2 (G),
- del 0,38% hasta el 15 de junio de 2.005 o, si esta fecha no fuera Día Hábil, hasta el siguiente Día Hábil, y del 0,76% a partir de dicha fecha, para los Bonos de la Serie A2,
- del 0,07% hasta el 15 de septiembre de 2.008 o, si esta fecha no fuera Día Hábil, hasta el siguiente Día Hábil, y del 0,27% a partir de dicha fecha, para los Bonos de la Serie A3 (G),
- del 0,48% hasta el 15 de septiembre de 2.008 o, si esta fecha no fuera Día Hábil, hasta el siguiente Día Hábil, y del 0,96% a partir de dicha fecha, para los Bonos de la Serie A3,
- del 0,10% hasta el 15 de septiembre de 2.008 o, si esta fecha no fuera Día Hábil, hasta el siguiente Día Hábil, y del 0,30% a partir de dicha fecha, para los Bonos de la Serie B (G),
- del 0,90%, para los Bonos de la Serie B,

- del 1,80%, para los Bonos de la Serie C,
todo ello en base a años de 360 días.

c) Determinación del tipo de interés de referencia.

El tipo de interés de referencia (en adelante, “**Tipo de Interés de Referencia**”) será el siguiente:

- (i) El tipo EURIBOR (“*Euro Interbank Borrowing Offered Rate*”), es el tipo de referencia del mercado del dinero para el euro, en depósitos a tres (3) meses de vencimiento. El tipo EURIBOR a tres meses será el que resulte de la pantalla REUTERS, página “EURIBOR01” (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11:00 horas de la mañana, hora C.E.T. (Central European Time, hora de Bruselas, Europa Central) del Momento de Fijación del Tipo descrito a continuación. Pantalla REUTERS, página “EURIBOR01” es aquella que refleja el contenido de la página “EURIBOR01” en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE.

Como excepción a lo anterior, el tipo de interés de referencia para el primer Período de Devengo de Interés será el que resulte de una interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a tres 3 meses y el tipo EURIBOR a seis 6 meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses.

Para calcular el Tipo de Interés de Referencia del primer Período de Devengo de Intereses se utilizará la siguiente fórmula:

$$I = [(d-90)/90] \times E6 + \{1 - [(d-90)/90]\} \times E3$$

Donde:

I = Tipo de Interés de Referencia del primer Período de Devengo de Interés.

d = Número de días del Período de Devengo de Interés.

E6 = Tipo de Interés de Referencia EURIBOR a seis (6) meses.

E3 = Tipo de Interés de Referencia EURIBOR a tres (3) meses.

- (ii) En el supuesto de ausencia de tipos según lo dispuesto en el apartado (i) anterior, será de aplicación como tipo de interés de referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito en euros (EURIBOR), a tres (3) meses, en el Momento de Fijación del Tipo por las entidades que se señalan a continuación:

- Banco Santander Central Hispano, Sucursal en Londres.
- Bank of America N.T. & S.A., Sucursal en Londres.
- J.P. Morgan Securities Ltd.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos entidades restantes.

Y si una de las dos entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el último tipo de interés nominal aplicable al último Período de Devengo de Interés y así por Períodos de Devengo de Interés sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

Si dos de las entidades anteriormente reseñadas volvieren nuevamente a suministrar de forma continuada cotizaciones, volverá a ser de aplicación el tipo de interés de referencia sustitutivo subsidiario según las reglas anteriores.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado.

d) Momento de Fijación de Tipo.

El tipo de interés nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Interés será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, el segundo Día Hábil según el calendario TARGET (Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System) anterior a cada Fecha de Pago, descrita en el apartado II.10.3 del presente Folleto, a las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.) de dicho día (en adelante, el "Momento de Fijación de Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Interés.

El tipo de interés nominal de los Bonos para el primer Período de Devengo de Interés se determinará en la forma prevista en el apartado c) anterior, en base al tipo de interés de referencia establecido en dicho apartado, existente a las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.), del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso o si éste fuera festivo en el calendario TARGET, el Día Hábil inmediatamente anterior, y se comunicará al público en general en el segundo Día Hábil siguiente al de su determinación en la forma prevista en el apartado III.5.3.c) del presente Folleto.

Los tipos de interés nominales determinados para todas las Series de Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Interés se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en el apartado III.5.3.a) del presente Folleto.

e) Cuadro informativo de evolución del tipo de interés de referencia a utilizar.

A título meramente informativo se dan a continuación datos de los tipos EURIBOR a tres (3) meses, suministrada por REUTERS, página "EURIBOR01", en las fechas que se indican, así como los tipos de interés nominal que resultarían de su aplicación a los Bonos tanto de la Clase A como de la Clase B y de la Serie C:

Fecha de Pago (teórica)	Fecha de Fijación del tipo	Euribor 3 meses	Bonos Serie A1 (G)	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2 (G)	Bonos Serie A2	Bonos Serie A3 (G)	Bonos Serie A3	Bonos Serie B (G)	Bonos Serie B	Bonos Serie C
15-abr-01	11-abr-01	4,5806	4,5906	4,9306	4,6206	4,9606	4,6506	5,0606	4,7806	5,4806	6,3806
15-may-01	11-may-01	4,5563	4,5663	4,9063	4,5963	4,9363	4,6263	5,0363	4,7563	5,4563	6,3563
15-jun-01	11-jun-01	4,4445	4,4545	4,7945	4,4845	4,8245	4,5145	4,9245	4,6445	5,3445	6,2445
15-jul-01	11-jul-01	4,4853	4,4953	4,8353	4,5253	4,8653	4,5553	4,9653	4,6853	5,3853	6,2853
15-ago-01	13-ago-01	4,3565	4,3665	4,7065	4,3965	4,7365	4,4265	4,8365	4,5565	5,2565	6,1565
15-sep-01	11-sep-01	4,2390	4,2490	4,5890	4,2790	4,6190	4,3090	4,7190	4,4390	5,1390	6,0390
15-oct-01	11-oct-01	3,6121	3,6221	3,9621	3,6521	3,9921	3,6821	4,0921	3,8121	4,5121	5,4121
15-nov-01	12-nov-01	3,3463	3,3563	3,6963	3,3863	3,7263	3,4163	3,8263	3,5463	4,2463	5,1463
15-dic-01	11-dic-01	3,3476	3,3576	3,6976	3,3876	3,7276	3,4176	3,8276	3,5476	4,2476	5,1476
15-ene-02	11-ene-02	3,3494	3,3594	3,6994	3,3894	3,7294	3,4194	3,8294	3,5494	4,2494	5,1494
15-feb-02	11-feb-02	3,3538	3,3638	3,7038	3,3938	3,7338	3,4238	3,8338	3,5538	4,2538	5,1538
15-mar-02	11-mar-02	3,3724	3,3824	3,7224	3,4124	3,7524	3,4424	3,8524	3,5724	4,2724	5,1724
15-abr-02	11-abr-02	3,4130	3,4230	3,7630	3,4530	3,7930	3,4830	3,8930	3,6130	4,3130	5,2130

II.10.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado y páginas de este Folleto donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de intereses de dichos valores.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Clase A ocupa el tercer lugar en el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.2.1.2. del presente Folleto.

El pago de intereses de los Bonos de la Clase B ocupará el cuarto lugar en el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.2.1.2 del Folleto Informativo.

El pago de intereses de los Bonos de la Serie C ocupará el quinto lugar en el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.2.1.2 del Folleto Informativo, salvo que se cumplan las condiciones previstas en el mencionado apartado del Folleto para su diferimiento, en cuyo caso ocupará el noveno lugar en el orden de prelación de pagos.

II.10.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.

Los intereses para los Bonos de todas las Series se pagarán los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año (cada uno, una "**Fecha de Pago**"), hasta su total amortización mediante el procedimiento reseñado en el apartado II.11 del presente Folleto.

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, el pago de los intereses se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Período de Devengo de Interés en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.

El primer pago de intereses para los Bonos de todas Series tendrá lugar el 16 de septiembre de 2002, devengándose los mismos al tipo de interés nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso por los suscriptores, inclusive, hasta el 16 de septiembre de 2002, no inclusive.

A los efectos de la presente emisión, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean:

- (i) sábado,
- (ii) domingo,
- (iii) festivos según el calendario TARGET, que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, y
- (iv) festivos en Madrid.

El cálculo de los intereses a pagar en cada Fecha de Pago para cada Período de Devengo de Interés se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde:

- I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada*
- P = Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de inicio del Período de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago.*
- R = Tipo de interés nominal expresado en porcentaje anual.*
- d = Número de días efectivos que correspondan a cada Período de Devengo de Interés.*

Tanto los intereses que resulten a favor de los titulares de los Bonos, calculados según lo previsto anteriormente, como el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los titulares de los Bonos en la forma descrita en el apartado III.5.3 del Folleto y con una antelación de, al menos, un (1) día natural a cada Fecha de Pago.

El abono de los intereses de los Bonos devengados tendrá lugar en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2. del presente Folleto.

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series de conformidad con el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.2.1.2. del presente Folleto, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que, de acuerdo con el referido orden de prelación de pagos, el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello.

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, en el supuesto de que en una Fecha de Pago no hubiere Fondos Disponibles suficientes para atender al pago de los intereses de los Bonos de las Series

Garantizadas, se procederá a la ejecución del Aval del Estado en los términos previstos en el apartado V.3.5 del presente Folleto. En este supuesto, la disposición del Aval se efectuará por un importe igual a los intereses adeudados y no pagados de los Bonos de las Series Garantizadas afectadas.

Si, solicitada la disposición del Aval, el Estado no desembolsara las cantidades solicitadas en el plazo necesario para atender al pago de los intereses de los Bonos de las Series Garantizadas, la Sociedad Gestora dispondrá a tal efecto de las Líneas de Liquidez descritas en el apartado V.3.8 del presente Folleto.

Las cantidades de interés aplazadas devengarán a favor de los titulares un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie durante el(los) Período(s) de Devengo de Interés hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 15 de marzo de 2026, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con BANESTO (en adelante, también el “**Agente de Pagos**”).

Al objeto de facilitar al suscriptor la comprensión del sistema de fijación del tipo de interés nominal aplicable y del importe de los intereses a percibir por cada Bono en cada Fecha de Pago, se adjunta en el apartado II.12 del Folleto un caso práctico a modo de ejemplo, así como los Cuadros Teóricos del Servicio Financiero del Empréstito.

II.11. Amortización de los valores

II.11.1 Precio de reembolso, especificando la existencia de primas, premios, lotes o cualquier otra ventaja financiera.

El precio de reembolso para los Bonos de todas las Series será de cien mil (100.000) Euros por Bono, equivalente al 100 por cien de su valor nominal, pagadero conforme a lo previsto en el apartado II.11.3 siguiente.

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

II.11.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan las retenciones de las cantidades suficientes para mantener el Fondo para Amortización Primario, el Fondo para Amortización Secundario y el Fondo para Amortización Terciario, destinados a los pagos de principal de los valores emitidos con cargo al Fondo.

Las retenciones de las cantidades suficientes para mantener el Fondo para Amortización Primario, el Fondo para Amortización Secundario y el Fondo para Amortización Terciario, ocupan, respectivamente el séptimo, octavo y décimo lugar en el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.2.1.2. del presente Folleto.

II.11.3 Amortización.

II.11.3.1 Fecha de Vencimiento Final.

La Fecha de Vencimiento Final y amortización definitiva de los Bonos será el 15 de marzo de 2026 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado III.8 del presente Folleto, proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos.

II.11.3.2 Fechas de Amortización.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior en cuanto a la fecha de amortización definitiva de los Bonos, en la Fecha de Vencimiento Final, las Fechas de Amortización inicialmente previstas de los Bonos son las siguientes Fechas de Pago (en lo sucesivo, las “**Fechas de Amortización Previstas**”):

- Para los Bonos de la Serie A1 (G) y A1: 15 de diciembre de 2003, en que dichos Bonos se amortizarán mediante un solo pago, salvo en los supuestos de amortización anticipada o en el supuesto de que no hubiere Saldo suficiente en la Cuenta de Amortización y BANESTO no otorgase la Línea de Crédito Adicional, de conformidad con lo dispuesto en los apartados II.11.3.7 y II.11.3.8 siguientes.
- Para los Bonos de la Serie A2 (G) y A2: 15 de junio de 2005, en que dichos Bonos se amortizarán mediante un solo pago, salvo en los supuestos de amortización anticipada o en el supuesto de que no hubiere Saldo suficiente en la Cuenta de Amortización y BANESTO no otorgase la Línea de Crédito Adicional, de conformidad con lo dispuesto en los apartados II.11.3.7 y II.11.3.8 siguientes.
- Para los Bonos de la Serie A3 (G) y A3: 15 de junio de 2008, en que dichos Bonos se amortizarán mediante un solo pago, salvo en los supuestos de amortización anticipada o en el supuesto de que no hubiere Saldo suficiente en la Cuenta de Amortización y BANESTO no otorgase la Línea de Crédito Adicional, de conformidad con lo dispuesto en los apartados II.11.3.7 y II.11.3.8 siguientes.
- Para los Bonos de la Serie B(G) y B: 15 de septiembre de 2008.
- Para los Bonos de la Serie C: 15 de septiembre de 2008.

En relación con los Bonos de la Clase B y de la Serie C, la Fecha de Amortización Prevista únicamente tendrá virtualidad en el supuesto de que la Sociedad Gestora proceda a la liquidación anticipada del Fondo cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al 15 por cien del saldo inicial de los Derechos de Crédito, de conformidad con lo previsto en el apartado III.8.1 del presente Folleto.

En todo caso, en el supuesto de que los Bonos no pudieran amortizarse en su totalidad en dichas fechas o en el supuesto de amortización anticipada por concurrir las circunstancias excepcionales indicadas en el apartado II.11.3.8. siguiente, cada una de las Fechas de Pago de amortización coincidirá con una de las Fechas de Pago de intereses, esto es, los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil.

II.11.3.3. Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos.

Serán los saldos vivos de los Bonos de todas las Series o de cada Serie (esto es, el importe de principal de los Bonos pendientes de amortizar).

II.11.3.4 Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.

El “Saldo Vivo de los Derechos de Crédito” estará compuesto por la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no pagado de cada una de los Derechos de Crédito, deducido el saldo de la Cuenta de Déficit de Recuperación.

La Cuenta de Déficit de Recuperación recogerá, en cada momento, la diferencia entre los importes de principal adeudados por los Derechos de Crédito en las fechas de ejecución de los mismos y el importe de principal recuperado como resultado de dicha ejecución.

II.11.3.5. Fechas de Determinación y Períodos de Determinación.

Serán las fechas en las que la Sociedad Gestora realizará, en nombre del Fondo, los cálculos necesarios para determinar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito y el resto de las magnitudes financieras del Fondo de acuerdo con lo dispuesto en la presente sección del Folleto Informativo.

Dichas "Fechas de Determinación" serán las que correspondan al quinto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y demarcarán los períodos comprendidos sucesivamente entre las citadas Fechas de Determinación

que se denominarán "Períodos de Determinación", incluyéndose en cada período la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final.

Por excepción, el primer Período de Determinación será el comprendido entre la Fecha de Desembolso incluida, y la primera Fecha de Determinación, excluida.

II.11.3.6. Fondo Disponible para Amortización en cada Fecha de Pago y Saldo de la Cuenta de Amortización.

El importe del fondo disponible para amortización (en adelante, el "**Fondo Disponible para Amortización**") en una Fecha de Pago será igual a la suma del Saldo de la Cuenta de Amortización más, los importes del Fondo para Amortización Primario, Fondo para Amortización Secundario y del Fondo para Amortización Terciario en dicha Fecha, en función de la liquidez del Fondo según el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2. del presente Folleto.

El importe máximo del Fondo para Amortización Primario en una Fecha de Pago será igual a la diferencia positiva entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Clase A más el importe, en su caso, dispuesto y no reembolsado con cargo al Aval del Estado destinado únicamente al pago de principal de los Bonos de las Series A1 (G), A2 (G) y A3 (G) (o, en su caso, el reembolso de las disposiciones de la Línea de Liquidez de la Clase A destinada a dicho propósito), deducido el Saldo de la Cuenta de Amortización en la Fecha de Determinación precedente y (ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior.

El Déficit del Fondo para Amortización Primario en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre el Fondo para Amortización Primario requerido y el importe que fuera efectivamente aplicado en la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prolación de Pagos, en función de la liquidez del Fondo en dicha Fecha de Pago.

El importe máximo del Fondo para Amortización Secundario en una Fecha de Pago será el menor de (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Clase B en la Fecha de Determinación precedente y (ii) la diferencia positiva entre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de las Clases A y B más el importe, en su caso, dispuesto y no reembolsado con cargo al Aval del Estado destinado únicamente al pago de principal de las Series Avaladas (o, en su caso, el reembolso de las disposiciones de las Líneas de Liquidez destinadas a dicho propósito), deducido el Saldo de la Cuenta de Amortización en la Fecha de Determinación precedente y el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior.

El Déficit del Fondo para Amortización Secundario en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre el Fondo para Amortización Secundario requerido y el importe que fuera efectivamente aplicado en la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prolación de Pagos, en función de la liquidez del Fondo en dicha Fecha de Pago.

El importe máximo del Fondo Para Amortización Terciario en una Fecha de Pago será el menor de (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie C en la Fecha de Determinación precedente y (ii) la diferencia positiva entre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de todas las Series más el importe, en su caso, dispuesto y no reembolsado con cargo al aval del Estado destinado únicamente al pago de principal de las Series Avaladas (o, en su caso, el reembolso de las disposiciones de las Líneas de Liquidez destinadas a dicho propósito), deducido el Saldo de la Cuenta de Amortización en la Fecha de Determinación precedente y el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior.

El Déficit del Fondo para Amortización Terciario en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre el Fondo para Amortización Terciario requerido y el importe que fuera efectivamente aplicado en la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prolación de Pagos, en función de la liquidez del Fondo en dicha Fecha de Pago.

El cálculo del importe del Fondo Disponible para Amortización (incluido el Fondo para Amortización Primario, el Fondo para Amortización Secundario y el Fondo para Amortización Terciario) en una Fecha de Pago se realizará en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior.

El Fondo Disponible para Amortización de cada Fecha de Pago se irá acumulando en la Cuenta de Amortización abierta a nombre del Fondo en BANESTO.

El saldo de la Cuenta de Amortización (“**Saldo de la Cuenta de Amortización**”) en una Fecha de Pago será igual al Fondo Disponible para Amortización acumulado en la Cuenta de Amortización hasta esa Fecha de Pago más el Fondo Disponible para Amortización que se dote en dicha Fecha de Pago conforme al orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2. del presente Folleto.

II.11.3.7. Reglas Generales de Amortización.

El principal de los Bonos de la Clase A, de la Clase B y de la Serie C se amortizará conforme a las siguientes reglas:

- **Amortización de los Bonos de la Clase A**

- (i) La amortización del principal de los Bonos de las Series A1 (G) y A1 se realizará mediante un sólo pago de principal equivalente a su valor nominal total el día 15 de diciembre de 2003 (o, si esta fecha no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil) con cargo al Saldo de la Cuenta de Amortización en esa Fecha de Pago.
- (ii) La amortización del principal de los Bonos de las Series A2 (G) y A2 se realizará mediante un solo pago de principal equivalente a su valor nominal total el día 15 de junio de 2005 (o, si esta fecha no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil) con cargo al Saldo de la Cuenta de Amortización en esa Fecha de Pago.
- (iii) La amortización del principal de los Bonos de las Series A3 (G) y A3 se realizará mediante un solo pago de principal equivalente a su valor nominal total el día 15 de septiembre de 2008 (o, si esta fecha no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil) con cargo al Saldo de la Cuenta de Amortización en esa Fecha de Pago.

En el supuesto de que en una Fecha de Determinación previa a cualquiera de las Fechas de Amortización Previstas, el Saldo de la Cuenta de Amortización no fuera suficiente para amortizar totalmente cada una de las Series de Bonos de la Clase A que tengan prevista su amortización en dicha fecha:

- (i) El principal pendiente de pago de los Bonos de las Series afectadas se repagará en las siguientes Fechas de Pago en las que existan fondos disponibles en la Cuenta de Amortización.
- (ii) En cada Fecha de Pago posterior a la citada Fecha de Determinación, el Saldo de la Cuenta de Amortización se aplicará a la amortización a prorrata del principal de cada una de las Series de Bonos que correspondiese amortizar en la Fecha de Amortización Prevista.

Adicionalmente, siempre y cuando no se hubiera producido un supuesto de amortización anticipada, la Sociedad Gestora requerirá a BANESTO el otorgamiento de una línea de crédito (en adelante, la “**Línea de Crédito Adicional**”) que será destinada al pago de principal de los Bonos, de tal forma que los Bonos de la Clase A sean íntegramente amortizados en las Fechas de Amortización Previstas. El otorgamiento de la Línea de Crédito Adicional, cuyo pago de principal e intereses ocupará el mismo lugar que los bonos de la Clase A en el Orden de Prolación de Pagos, será discrecional para BANESTO.

En el supuesto de que se produjera un supuesto de amortización anticipada, en cada Fecha de Pago el Saldo de la Cuenta de Amortización se aplicará a la amortización a prorrata del principal de los Bonos de la Clase A hasta su total amortización sin preferencia entre las Series de dicha Clase, de conformidad con lo dispuesto en el apartado II.11.3.8 siguiente.

- **Amortización de los Bonos de la Clase B**

La amortización del principal de los Bonos de la Clase B se realizará mediante varios pagos, teniendo lugar el primero de ellos en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Determinación en la

que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Clase B y de los Bonos de la Serie C sea igual o superior en conjunto al importe que corresponda al 7,5% de la diferencia entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de todos los Bonos y (ii) el Saldo de la Cuenta de Amortización. Esta amortización se hará por el importe necesario para que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Clase B y de los Bonos de la Serie C representen conjuntamente al menos el 7,5% de dicha diferencia, una vez efectuada dicha amortización.

A partir de esa Fecha de Pago, se irá amortizando a prorrata el principal de los Bonos de la Clase B en las siguientes Fechas de Pago mediante reducción del nominal hasta completar el mismo, por un importe igual, en cada Fecha de Pago, al que sea necesario para que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Clase B y de los Bonos de la Serie C represente conjuntamente al menos el 7,5% de la diferencia entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de todos los Bonos y (ii) el Saldo de la Cuenta de Amortización, una vez efectuada dicha amortización.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, se interrumpirá la amortización de los Bonos de la Clase B si en la Fecha de Pago correspondiente se da un supuesto de amortización anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el apartado II.11.3.8 siguiente, dando comienzo nuevamente su amortización una vez hayan sido íntegramente amortizados los Bonos de la Clase A.

- **Amortización de los Bonos de la Serie C**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante varios pagos, teniendo lugar el primero de ellos en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Determinación en la que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie C sea igual o superior al importe que corresponda al 3,5% de la diferencia entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de todos los Bonos y (ii) el Saldo de la Cuenta de Amortización. Esta amortización se hará por el importe necesario para que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie C represente al menos el 3,5% de dicha diferencia, una vez efectuada dicha amortización.

A partir de esa Fecha de Pago, se irá amortizando a prorrata el principal de los Bonos de la Serie C en las siguientes Fechas de Pago mediante reducción del nominal hasta completar el mismo, por un importe igual, en cada Fecha de Pago, al que sea necesario para que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie C represente al menos el 3,5% de la diferencia entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de todos los Bonos y (ii) el Saldo de la Cuenta de Amortización, una vez efectuada dicha amortización.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, se interrumpirá la amortización de los Bonos de la Serie C si en la Fecha de Pago correspondiente se da un supuesto de amortización anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el apartado II.11.3.8 siguiente, dando comienzo nuevamente su amortización una vez hayan sido íntegramente amortizados los Bonos de las Clases A y B.

II.11.3.8 Reglas de Amortización Anticipada

Excepcionalmente, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a amortizar los Bonos anticipadamente, si se da cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (i) La Tasa Anual Histórica de Prepago (“TAHP”) en una Fecha de Determinación es superior a un porcentaje igual a $(35\% - 0,75\% * N)$, siendo N el número de Fechas de Pago que hayan transcurrido desde la Fecha de Desembolso.

La TAHP en una Fecha de Determinación es igual a 1 menos el resultado de la siguiente expresión: 1 menos la tasa que resulta de dividir (i) la suma acumulada de todos los principales de los Derechos de Crédito amortizados anticipadamente desde la fecha de constitución del Fondo hasta la Fecha de Determinación en curso, por (ii) el capital inicial de todos los Derechos de Crédito en la fecha de constitución del Fondo, y (iii) elevada dicha expresión a 12 dividido por el número de meses transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo.

La TAHP se determinará el día de fin de mes inmediatamente anterior al Período de Determinación de la Fecha de Pago en curso.

- (ii) La proporción del (i) Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con morosidad inferior a noventa (90) días en una Fecha de Determinación, más el Saldo de la Cuenta de Amortización sobre (ii) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Clase A, es igual o inferior a 1.
- (iii) Si en una Fecha de Determinación se produjera un Déficit del Fondo para Amortización Terciario.

En el supuesto de que tuviera lugar la Amortización Anticipada de los Bonos, el Fondo Disponible para Amortización (incluido el Saldo de la Cuenta de Amortización en ese momento), en una Fecha de Pago se aplicará de la siguiente manera:

- (i) En primer lugar se aplicará a la amortización del principal de los Bonos de la Clase A sin distinción entre las Series y, en su caso, al reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el pago de principal de los Bonos de las Series Garantizadas pertenecientes a la Clase A (o, en su caso, al reembolso de las disposiciones de la Línea de Liquidez de la Clase A destinada a dicho propósito).
- (ii) Una vez haya tenido lugar la total amortización de los Bonos de la Clase A, se aplicarán a la amortización de los Bonos de la Clase B, y en su caso, al reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el pago de principal de los Bonos de la Serie B (G) (o, en su caso, al reembolso de las disposiciones de la Línea de Liquidez de la Clase B destinada a dicho propósito).
- (iii) Por último, una vez los Bonos de las Clases A y B hayan quedado íntegramente amortizados y hayan sido reembolsados, en su caso, tanto el Estado como las disposiciones de las Líneas de Liquidez, se aplicarán a la amortización de los Bonos de la Serie C.

En todo caso, la amortización anticipada de los Bonos podrá tener lugar sin perjuicio de la facultad que ostenta la Sociedad Gestora, en los supuestos y en la forma prevista en el apartado III.8 del presente Folleto, de proceder a la liquidación anticipada del Fondo.

II.12 Cuadro del servicio financiero del empréstito, incluyendo tanto los pagos de interés como de amortización de principal, para cada una de las Series de Bonos de Titulización que vayan a emitirse con cargo al Fondo.

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de BANESTO en su calidad de Agente de Pagos. Tanto el pago de intereses como la amortización de principal se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en el apartado III.5.3.a) del Folleto. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado contra la presentación por los legítimos titulares de los Bonos del documento acreditativo de la propiedad o contra el correspondiente certificado expedido por parte de la entidad encargada del registro contable.

A) Caso práctico de fijación del tipo de interés nominal

Al objeto de facilitar al suscriptor la comprensión del sistema de fijación del tipo del interés nominal y del importe de los intereses a percibir por cada Bono de la Serie A1 (G) en cada Fecha de Pago, a continuación se refleja la forma de cálculo de los mismos para el siguiente supuesto:

- Tipo EURIBOR a tres (3) meses
(asumiendo el tipo determinado a 23 de mayo de 2002) 3,4830%
- Margen: 0,020%
- Redondeo a la diezmilésima de un entero por ciento más próximo: 3,503%
- Importe de interés por Bono:

- Período de devengo de interés por Bono desde la Fecha de Desembolso hasta el 16 de septiembre de 2002: 94 días
- Saldo pendiente de Pago del Bono: 100.000 Euros

$$\frac{3,503 \times 94 \times 100.000}{100 \times 360} = 914,6722 \text{ Euros}$$

- Redondeo al entero más próximo: 914,67 Euros.

Por consiguiente, el importe de los intereses a percibir por cada Bono de la Serie A1 (G) sería de 914,67

El ejemplo sería idéntico para los Bonos de las Series A1, A2 (G), A2, A3 (G), A3, B (G), B y C, sustituyendo los márgenes correspondientes a cada Serie:

	Bonos Serie A1 (G)	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2 (G)	Bonos Serie A2	Bonos Serie A3 (G)	Bonos Serie A3	Bonos Serie B (G)	Bonos Serie B	Bonos Serie C
	Hasta 15/12/03	Hasta 15/12/03	Hasta 15/06/05	Hasta 15/06/05	Hasta 15/09/08	Hasta 15/09/08	Hasta 15/09/08	Hasta 15/09/08	Hasta 15/09/08
Margen	0,02%	0,35%	0,03%	0,38%	0,07%	0,48%	0,10%	0,90%	1,80%
Tipo de Interes Nominal	3,50%	3,83%	3,51%	3,86%	3,55%	3,96%	3,58%	4,38%	5,28%
	A partir de 15/12/03	A partir de 15/12/03	A partir de 15/06/05	A partir de 15/06/05	A partir de 15/09/08	A partir de 15/09/08	A partir de 15/09/08	A partir de 15/09/08	A partir de 15/09/08
Margen	0,22%	0,70%	0,23%	0,76%	0,27%	0,96%	0,30%	0,90%	1,80%
Tipo de Interes Nominal	3,70%	4,18%	3,71%	4,24%	3,75%	4,44%	3,78%	4,38%	5,28%

B) Cuadros del servicio financiero del empréstito

La principal característica de los Bonos de Titulización de Activos de la presente emisión reside en que su amortización periódica, y por ende, su vida media y duración, depende de los siguientes factores:

- El calendario de amortización establecido en cada uno de los contratos de los Derechos de Crédito.
- La capacidad que tienen los Deudores para amortizar anticipadamente, parcial o totalmente, los Derechos de Crédito y la velocidad con que se produzca agregadamente esta amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo.

En este sentido, conforme a lo establecido en el apartado II.11.3, los Bonos de la Clase A tienen unas Fechas de Vencimiento únicas que deben ser cumplidas salvo situaciones excepcionales en el comportamiento de la amortización anticipada de los Derechos de Crédito que de lugar a una circunstancia de Amortización Anticipada de los Bonos de acuerdo con lo establecido en el apartado II.11.3.8. En el supuesto de que en una Fecha de Pago se diera cualquiera de las circunstancias que, conforme a lo previsto en el apartado II.11.3.8. del presente Folleto, diera lugar a la amortización anticipada parcial de los Bonos, a partir de esa Fecha de Pago, las amortizaciones anticipadas que decidan realizar los Deudores, sujetas a cambios continuos y estimadas en el presente Folleto mediante la utilización de la TACP (“**Tasa Anual Constante de Prepago**”) futura, incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Derechos de Crédito, y por lo tanto en la vida media y duración de los Bonos.

Asimismo, existen otras variables sujetas también a cambios continuos que afectan a la vida media y duración de los Bonos. Estas variables y sus hipotéticos valores asumidos en la totalidad de los cuadros que figuran en el presente apartado son:

- tipo de interés de la cartera de Derechos de Crédito: 4,64%%;
- morosidad de la cartera de Derechos de Crédito: 0% anual;
- fallidos de la cartera de Derechos de Crédito: 0%;
- la TACP se mantiene constante toda la vida de los Bonos;
- que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 14 de junio de 2.002.

Por último, la duración ajustada real de los Bonos dependerá también de su tipo de interés variable, y en la totalidad de los cuadros que figuran en el presente apartado se asumen constantes en el

1,4779 %	Para la Serie A1 (G)
1,4737 %	Para la Serie A1
2,8795 %	Para la Serie A2 (G)
2,8634 %	Para la Serie A2
5,7222 %	Para la Serie A3 (G)
5,6491 %	Para la Serie A3
3,9998 %	Para la Serie B (G)
3,9998 %	Para la Serie B
3,7897 %	Para la Serie C

Los cupones para los Bonos de cada una de las Series se han calculado de la siguiente forma:

Si el Bono paga EURIBOR a 3 meses más el correspondiente margen, en este ejemplo se ha asumido un tipo EURIBOR a 3 meses) del 3,483% y unos márgenes de 0,02% para la Serie A1 (G), 0,35% para la Serie A1, 0,03% para la Serie A2 (G), 0,38% para la Serie A2, 0,07% para la Serie A3 (G), 0,48% para la Serie A3, 0,10% para la Serie B (G), 0,90% para la Serie B y de 1,80%]puntos básicos para los Bonos de la Serie C. El cupón correspondiente a los Bonos de cada Serie resulta de sumar a 3,483% el margen respectivo. Así, por ejemplo, para los Bonos de las Clases A y B, y de la Serie C serían:

Cupón Serie A1 (G)	(3,483%+0,02%)=	3,503%
Cupón Serie A1	(3,483%+0,35%)=	3,833%
Cupón Serie A2 (G)	(3,483%+0,03%)=	3,513%
Cupón Serie A2	(3,483%+0,38%)=	3,863%
Cupón Serie A3 (G)	(3,483%+0,07%)=	3,553%
Cupón Serie A3	(3,483%+0,48%)=	3,963%
Cupón Serie B (G)	(3,483%+0,1%)=	3,583%
Cupón Serie B	(3,483%+0,9%)=	4,383%
Cupón Serie C	(3,483%+1,8%)=	5,283%

Asumiendo que la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, procede a la liquidación anticipada del Fondo, prevista en el apartado III.8.1 del presente Folleto cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al 15 por cien del saldo inicial de los Derechos de Crédito, la vida media y duración de los Bonos a diferentes TACP serian las siguientes:

% TACP	0,00%	4,00%	8,00%	12,00%	16,00%
Bonos Serie A1(G)					
Vida media	1,60	1,52	1,50	1,50	1,50
TIR	3,64%	3,63%	3,63%	3,63%	3,63%
Duración	1,57	1,49	1,48	1,48	1,48
Vida final estimada	2,01	1,75	1,50	1,50	1,50
Bonos Serie A1					
Vida media	1,60	1,52	1,50	1,50	1,50
TIR	4,00%	3,98%	3,98%	3,98%	3,98%
Duración	1,57	1,49	1,47	1,47	1,47

Vida final estimada	2,01	1,75	1,50	1,50	1,50
---------------------	------	------	------	------	------

Bonos Serie A2(G)

Vida media	3,23	3,08	3,01	3,01	3,01
TIR	3,64%	3,63%	3,63%	3,63%	3,63%
Duración	3,08	2,94	2,88	2,88	2,88
Vida final estimada	4,26	3,75	3,26	3,01	3,01

Bonos Serie A2

Vida media	3,23	3,08	3,01	3,01	3,01
TIR	4,02%	4,00%	3,99%	3,99%	3,99%
Duración	3,06	2,92	2,86	2,86	2,86
Vida final estimada	4,26	3,75	3,26	3,01	3,01

Bonos Serie A3(G)

Vida media	7,22	6,72	6,34	6,26	6,26
TIR	3,68%	3,67%	3,66%	3,66%	3,66%
Duración	6,40	6,02	5,72	5,66	5,66
Vida final estimada	8,51	7,51	6,51	6,26	6,26

Bonos Serie A3

Vida media	7,22	6,72	6,34	6,26	6,26
TIR	4,14%	4,12%	4,09%	4,09%	4,09%
Duración	6,31	5,94	5,65	5,58	5,58
Vida final estimada	8,51	7,51	6,51	6,26	6,26

Bonos Serie B(G)

Vida media	5,56	4,86	4,27	3,89	3,59
TIR	3,51%	3,48%	3,46%	3,44%	3,42%
Duración	5,07	4,50	3,99	3,66	3,39
Vida final estimada	8,51	7,51	6,51	6,26	6,26

Bonos Serie B

Vida media	5,56	4,86	4,27	3,89	3,59
TIR	3,51%	3,48%	3,46%	3,44%	3,42%
Duración	5,07	4,50	3,99	3,66	3,39
Vida final estimada	8,51	7,51	6,51	6,26	6,26

Bonos Serie C

Vida media	5,56	4,86	4,27	3,89	3,59
TIR	5,47%	5,48%	5,48%	5,48%	5,48%
Duración	4,76	4,24	3,79	3,49	3,23
Vida final estimada	8,51	7,51	6,51	6,26	6,26

Dichas cifras han sido calculadas utilizando las siguientes fórmulas:

Vida media de los Bonos

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde:

- V = Vida media de cada Serie de Bonos emitidos expresada en años.*
- P = Principal a amortizar de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago, según la cantidad a amortizar correspondiente a cada Serie de Bonos, de conformidad con lo descrito en el apartado II.11.3.8., del presente Folleto.*
- d = Número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso hasta la Fecha de Pago en cuestión.*
- T= Importe nominal total en pesetas de cada Serie de Bonos.*

Duración de los Bonos (fórmula de Macaulay ajustada).

$$D = \frac{\sum(a \times VA)}{PE} \times \frac{1}{(1+i)}$$

Donde:

D = Duración de cada Serie de Bonos expresada en años.

a = Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso hasta cada una de las Fechas de Pago en cuestión.

VA= Valor actual de cada una de las cantidades comprensivas de principal e intereses brutos, a pagar en cada una de las Fechas de Pago descontadas al tipo de interés efectivo (TIR) de cada Serie.

PE= Precio de la emisión de los Bonos, 100.000 Euros.

i= Tipo de interés efectivo (TIR) trimestral de cada Serie.

Finalmente, el emisor manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero del empréstito que se describen a continuación son meramente teóricos y a efectos ilustrativos, no representando obligación alguna de pago, recordando que:

- Las TACP se asumen constantes en el 8% y 16% respectivamente a lo largo de la vida del empréstito y como se ha comentado, la amortización anticipada real cambia continuamente.
- Se asume que la amortización del principal de los Bonos se realiza conforme a las reglas generales establecidas en el apartado II.11.3.7. del presente Folleto.
- El Tipo de Interés de Referencia se asume constante en el 3,483% a 23 de mayo de 2002
- Los tipos de interés de los Bonos se asumen constantes en:

3,50%	Para la Serie A1 (G)
3,83%	Para la Serie A1
3,51%	Para la Serie A2 (G)
3,86%	Para la Serie A2
3,55%	Para la Serie A3 (G)
3,96%	Para la Serie A3
3,58%	Para la Serie B (G)
4,38%	Para la Serie B
5,28%	Para la Serie C
- Se asumen en todo caso los hipotéticos valores mencionados al principio del presente apartado.
- Se asume que la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, procede a la liquidación anticipada del Fondo, prevista en el apartado III.8.1 del presente Folleto cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al 15 por cien del saldo inicial de los Derechos de Crédito.

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR

(IMPORTE EN EUROS)

TACP=8%

Fecha de Pago	Bonos de la Serie A1 (G)			Bonos de la Serie A2 (G)			Bonos de la Serie A3 (G)			Bonos de la Serie B (G)			Bonos de la Serie B			Bonos de la Serie C		
	Principal Amortiz.	Interes s. (bruto)	Flujo total	Principal Amortiz.	Interes (bruto)	Flujo total	Principal Amortiz.	Interes (bruto)	Flujo total	Principal Amortiz.	Interes (bruto)	Flujo total	Principal Amortiz.	Interes (bruto)	Flujo total	Principal Amortiz.	Interes (bruto)	Flujo total
14-jun-2002	- 960,9	960,9		- 963,5	963,5		- 974,0	974,0		- 26,1	26,1		- 26,1	26,1		- 1.425,7	1.425,7	
16-sep-2002	- 885,5	885,5		- 888,0	888,0		- 898,1	898,1		- 950,5	950,5		- 950,5	950,5		- 1.335,4	1.335,4	
16-dic-2002	- 885,5	885,5		- 888,0	888,0		- 898,1	898,1		- 905,7	905,7		- 905,7	905,7		- 1.335,4	1.335,4	
17-mar-2003	- 885,5	885,5		- 888,0	888,0		- 898,1	898,1		- 905,7	905,7		- 905,7	905,7		- 1.335,4	1.335,4	
16-jun-2003	- 885,5	885,5		- 888,0	888,0		- 898,1	898,1		- 905,7	905,7		- 905,7	905,7		- 1.335,4	1.335,4	
15-sep-2003	- 885,5	885,5		- 888,0	888,0		- 898,1	898,1		- 905,7	905,7		- 905,7	905,7		- 1.335,4	1.335,4	
15-dic-2003	100.000,0	885,5	100.885,5	100.000,0	968,9	100.968,9	898,1	898,1		- 905,7	905,7		- 905,7	905,7		- 1.335,4	1.335,4	
15-mar-2004	-	-	-	- 888,0	888,0		- 898,1	898,1		- 905,7	905,7		- 905,7	905,7		- 1.335,4	1.335,4	
15-jun-2004	-	-	-	- 888,0	888,0		- 898,1	898,1		- 905,7	905,7		- 905,7	905,7		- 1.335,4	1.335,4	
15-sep-2004	-	-	-	- 888,0	888,0		- 898,1	898,1		- 905,7	905,7		- 905,7	905,7		- 1.335,4	1.335,4	
15-dic-2004	-	-	-	- 888,0	888,0		- 898,1	898,1		- 905,7	905,7		- 905,7	905,7		- 1.335,4	1.335,4	
15-mar-2005	-	-	-	- 878,3	878,3		- 888,3	888,3		- 990,8	990,8		- 990,8	990,8		- 1.335,4	1.335,4	
15-jun-2005	-	-	-	- 98.609,7	98.609,7	98.609,7	- 908,0	908,0		- 1.012,8	1.012,8		- 1.012,8	1.012,8		- 1.335,4	1.335,4	
15-sep-2005	-	-	-	- 1.390,3	1.390,3	1.390,3	- 908,0	908,0		- 1.012,8	1.012,8		- 1.012,8	1.012,8		- 1.335,4	1.335,4	
15-dic-2005	-	-	-	-	0,0	0,0	- 898,1	898,1		- 1.012,8	1.012,8		- 1.012,8	1.012,8		- 1.335,4	1.335,4	
15-mar-2006	-	-	-	-	0,0	0,0	- 888,3	888,3		- 990,8	990,8		- 990,8	990,8		- 1.335,4	1.335,4	
15-jun-2006	-	-	-	-	0,0	0,0	- 908,0	908,0		- 1.012,8	1.012,8		- 1.012,8	1.012,8		- 1.335,4	1.335,4	
15-sep-2006	-	-	-	-	0,0	0,0	- 908,0	908,0		- 1.012,8	1.012,8		- 1.012,8	1.012,8		- 1.335,4	1.335,4	
15-dic-2006	-	-	-	-	0,0	0,0	- 898,1	898,1		- 1.012,8	1.012,8		- 1.012,8	1.012,8		- 1.335,4	1.335,4	
15-mar-2007	-	-	-	-	0,0	0,0	- 888,3	888,3		- 990,8	990,8		- 990,8	990,8		- 1.335,4	1.335,4	
15-jun-2007	-	-	-	-	0,0	0,0	- 908,0	908,0		- 1.012,8	1.012,8		- 1.012,8	1.012,8		- 1.335,4	1.335,4	
17-sep-2007	-	-	-	-	0,0	0,0	- 927,7	927,7		- 1.034,8	1.034,8		- 1.034,8	1.034,8		- 1.335,4	1.335,4	
17-dic-2007	-	-	-	-	0,0	0,0	- 898,1	898,1		- 1.001,8	1.001,8		- 1.001,8	1.001,8		- 1.335,4	1.335,4	
17-mar-2008	-	-	-	-	0,0	0,0	- 898,1	898,1		- 1.001,8	1.001,8		- 1.001,8	1.001,8		- 1.335,4	1.335,4	

II.13 Interés efectivo previsto para el tomador, habida cuenta de las características de la emisión, con especificación del método de cálculo adoptado y los gastos previstos por conceptos apropiados a su verdadera naturaleza.

Para el supuesto de que los tipos de interés nominal anual aplicables a los Bonos se mantengan constantes a lo largo de la vida del empréstito, las tasas internas de rentabilidad (TIR) serán las siguientes:

Serie	Tipo de Interés Nominal Anual	Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) anual	Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) trimestral
Serie A1 (G)	3,50%	3,63%	0,90%
Serie A1	3,83%	3,98%	0,98%
Serie A2 (G)	3,51%	3,63%	0,89%
Serie A2	3,86%	3,99%	0,98%
Serie A3 (G)	3,55%	3,66%	0,90%
Serie A3	3,96%	4,09%	1,01%
Serie B (G)	3,58%	3,46%	0,85%
Serie B	4,38%	3,46%	0,85%
Serie C	5,28%	5,48%	1,34%

El cálculo de la TIR se ha realizado utilizando la siguiente fórmula:

$$100.000 = \sum_{i=1}^N A_i (1+r)^{-(nd/365)}$$

Donde:

r = TIR expresado en tasa anual, en tanto por uno.

A_j = Cantidades totales de amortización e intereses que recibirán los inversores (y, en el caso de los flujos con retención para el tomador, la recuperación de la retención anual correspondiente).

(*A₁* *A_N*)

nd = Número de días comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la emisión y los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año no inclusive.

II.14 Interés efectivo previsto para el Fondo en el momento de la emisión de los valores considerando todos los gastos de diseño y colocación incurridos a su cargo, especificando el método de cálculo.

Para el supuesto de que el tipo de interés nominal variable de los Bonos se mantuviera constante a lo largo de toda la vida del empréstito en unos tipos del:

- 3,50% Serie A1 (G)
- 3,83% Serie A1
- 3,51% Serie A2 (G)
- 3,86% Serie A2
- 3,55% Serie A3 (G)
- 3,96% Serie A3
- 3,58% Serie B (G)
- 4,38% Serie B
- 5,28% Serie C

estos tipos se traduciría en los tipos efectivos anuales (TIR) para el tomador del:

3,63%	Serie A1 (G)
3,98%	Serie A1
3,63%	Serie A2 (G)
3,99%	Serie A2
3,66%	Serie A3 (G)
4,09%	Serie A3
3,46%	Serie B (G)
3,46%	Serie B
5,48%	Serie C

Estos tipos se han calculado asumiendo las hipótesis mencionadas en el apartado II.12. como el importe líquido de la emisión, una vez deducidos los gastos de emisión, a los valores actualizados a la fecha de emisión de la totalidad de los pagos por intereses, amortizaciones y gastos de cancelación.

Los gastos previstos son los siguientes:

a) Gastos de Constitución.	Euros
(Gastos de documentación, publicidad y tasas)	
• Tasas CNMV (emisión y admisión)	36.781,94
• Tasas AIAF(0,058‰ + IVA)	50.460
• Tasas SCLV (0,046‰ + IVA)	42.902
• Otros (Asesoramiento legal, prensa, imprenta, notaría, auditoría y Agencias de Calificación).	435.215
Subtotal	565.358,94
b) Gastos de Emisión	
• Comisión de asesoramiento financiero	300.000
• Comisiones de Dirección, Aseguramiento y Colocación	100.000
Total gastos	1.877.327

II.15 Existencia o no de garantías especiales sobre los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo o sobre los valores emitidos a su cargo, concedidas por alguna de las entidades intervinientes en el proceso de titulización amparado por el presente Folleto.

II.15.1 Ausencia de garantías de la Entidad Cedente.

No existen garantías otorgadas por BANESTO sobre los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo o sobre los Bonos, excepción hecha de las declaraciones y garantías efectuadas por BANESTO respecto de las características y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y No Hipotecarios que se recogen en el apartado IV.1.a) del Folleto Informativo.

II.15.2 Aval del Estado.

Mediante Orden anterior a la Fecha de Constitución del Fondo, el Ministerio de Economía y Hacienda otorgará un aval que garantiza el pago de principal e intereses de las Series Garantizadas (A1 (G), A2 (G), A3 (G) y B (G)) conforme a lo previsto en el apartado V.3.5. del presente Folleto.

II.16 Circulación de los valores.

Los Bonos objeto de la presente emisión no están sujetos a restricciones particulares a su libre transmisibilidad, la cual se efectuará con sujeción a las disposiciones legales que les sean de aplicación y a lo previsto en los apartados II.4.1, II.5 y II.17 de este Capítulo.

II.17 Admisión a negociación de los valores emitidos.

La Sociedad Gestora solicitará de modo inmediato al otorgamiento de la Escritura de Constitución, y una vez haya tenido lugar el Desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente emisión de Bonos en AIAF que tiene reconocido el carácter de mercado secundario oficial de valores.

Expresamente la Sociedad Gestora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el mercado AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.

En el supuesto de que en el plazo de treinta (30) días no tuviera lugar la admisión a cotización de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los titulares de los Bonos así como también las causas que han dado lugar a dicho incumplimiento, todo ello de conformidad con lo previsto en el apartado III.5.3 del Folleto Informativo.

II.18 Solicitudes de suscripción o adquisición.

II.18.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores, indicando las razones de elección de los mismos.

La colocación de la emisión de Bonos se dirigirá exclusivamente a inversores institucionales o patrimonios sin personalidad jurídica, es decir, a título enunciativo y no limitativo, Fondos de Pensiones, Instituciones de Inversión Colectiva, Entidades de Seguros, Entidades de Crédito, Sociedades y Agencias de Valores, Sociedades de Inversión Mobiliaria, Fondos de Inversión Mobiliaria y Entidades habilitadas de acuerdo con los artículos 64 y 65 de la Ley del Mercado de Valores (en redacción dada por la Ley 37/1998) para gestionar carteras de valores de terceros o que realicen profesional y habitualmente inversiones en valores negociables.

En el caso de entidades habilitadas para la gestión de carteras de valores, las solicitudes de suscripción y adquisición las realizarán dichas entidades gestoras por cuenta de los inversores quienes previamente deberán haber firmado con dichas entidades el oportuno contrato de gestión de cartera de valores.

II.18.2 Aptitud legal de los Bonos.

Los Bonos objeto de esta emisión gozan de las siguientes consideraciones legales, a los efectos de ser suscritos por determinados inversores:

- (i) Los Bonos de las Series A1(G), A1, A2(G), A2, A3(G) y A3, que integran la Clase A, cumplen los criterios de selección para ser admitidos como activos de garantía de operaciones con el Banco Central Europeo.
- (ii) Ser aptos para la inversión de las entidades aseguradoras en cumplimiento de sus obligaciones de provisiones técnicas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.
- (iii) Ser aptos para la inversión de las Sociedades de Garantía Recíproca, de acuerdo con la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca y el Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre, relativo a las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las Sociedades de Garantía Recíproca.

- (iv) Ser aptos para la inversión de los Fondos de Pensiones de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.
- (v) Ser aptos para el cómputo de los coeficientes de inversión de Instituciones de Inversión Colectiva de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1393/1990 de 2 de noviembre.
- (vi) Ser aptos para la inversión de los Fondos de Inversión Mobiliaria en Deuda del Estado "Fondtesoro Renta" FIM, Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario relativos a Deuda del Estado "Fondtesoro Renta FIAMM" y Fondos de Inversión Mobiliaria en Deuda del Estado "Fondtesoro Plus", FIM, todo ello en los términos previstos en la Orden de 28 de Mayo de 1999 por la que se modifica la Orden de 7 de junio de 1990, de normas sobre suscripción de Convenios de Colaboración relativos a Fondos de Inversión en Deuda del Estado.

II.18.3 Fecha o período de suscripción o adquisición.

El período de suscripción (el "**Período de Suscripción**") tendrá una duración de seis (6) horas, entre las 11:00 y las 17:00 horas (de Madrid) del mismo Día Hábil en que tenga lugar la publicación del anuncio de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos, en la forma prevista en el apartado III.5.3.b).1. del Folleto. Dicha publicación está previsto que tenga lugar el día 12 de junio de 2.002.

II.18.4 Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición

Las solicitudes de suscripción deberán ser formuladas mediante cualquier medio admitido en Derecho durante el Período de Suscripción establecido en el apartado anterior, en las oficinas de las Entidades Aseguradoras de la colocación referida en el apartado II.19.1 siguiente.

II.18.5 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a la Entidad Aseguradora correspondiente el día 14 de junio de 2002 (la **Fecha de Desembolso**) antes de las 12:00 horas de Madrid, valor ese mismo día, el precio de emisión (100% de su valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.

II.18.6 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales, especificando sus posibilidades de negociación y su período máximo de validez.

Las Entidades Aseguradoras entregarán a los suscriptores de los Bonos, en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción. Dicho documento acreditativo no tendrá la consideración de valor negociable, estando su validez limitada hasta la fecha en que se produzca la anotación contable en el correspondiente registro de anotaciones.

II.19 Colocación y adjudicación de los valores.

Las Entidades Aseguradoras procederán a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas libremente, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen apropiadas.

Las Entidades Aseguradoras se comprometen a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Período de Suscripción, la cantidad de Bonos necesarios para completar la cifra a la que

ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento según se determina en el siguiente apartado.

II.19.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización mencionando sus diferentes cometidos, con descripción de éstos de forma concreta. Importe global de las comisiones acordadas entre los diferentes colocadores y la Sociedad Gestora.

La colocación se llevará a cabo por BANESTO y JPMorgan (en lo sucesivo, las “Entidades Aseguradoras”), y por los siguientes importes:

Entidades Aseguradoras	Bonos Serie A1 (G)	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2 (G)	Bonos Serie A2	Bonos Serie A3 (G)	Bonos Serie A3	Bonos Serie B (G)	Bonos Serie B	Bonos Serie C
BANESTO	31.200.000	7.800.000	38.200.000	9.800.000	54.000.000	13.400.000	2.500.000	2.400.000	3.300.000
JPMorgan	64.800.000	16.200.000	79.000.000	19.600.000	112.700.000	28.300.000	5.000.000	5.100.000	6.700.000
Totales	96.000.000	24.000.000	117.200.000	29.400.000	166.700.000	41.700.000	7.500.000	7.500.000	10.000.000

Cada una de las Entidades Aseguradoras de los Bonos recibirá una comisión de aseguramiento y colocación igual al 0,05% sobre el importe nominal por ellas asegurado en virtud de los Contratos de Aseguramiento de la Colocación descritos en el Capítulo V.

JPMorgan recibirá una comisión de 300.000 Euros por el asesoramiento en la estructuración financiera del Fondo.

El pago de las citadas comisiones será a cargo del Fondo.

II.19.2 Entidades Directoras de la emisión.

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. ha sido designada por la Sociedad Gestora como entidad directora de la colocación de los Bonos en el Tramo Nacional, reproduciéndose a continuación declaración firmada de la persona con representación suficiente, que asimismo se incorpora al presente Folleto como Anexo V:

“D Justo Gómez López, en nombre y representación de BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., con domicilio en Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3, de Madrid, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos FTPYME BANESTO 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, por un importe de quinientos millones (500.000.000) de euros, en cumplimiento del artículo 20 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre..”

MANIFIESTA

- I. Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.*
- II. Que no existen, de acuerdo con tales comprobaciones, circunstancias que contradigan o alteren dicha información, ni ésta omite ningún dato relevante ni induce a error.*
- III. Que lo manifestado no alcanza ni se refiere a los Derechos de Crédito ni a los datos que han sido objeto del informe de los auditores de cuentas que se incluye en el Folleto.*

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid a 30 de mayo de 2002).”

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.
p.p. D. Justo Gómez López

Por otra parte, J.P. MORGAN SECURITIES LTD. ha sido designada por la Sociedad Gestora como entidad directora de la colocación de los Bonos en el Tramo Internacional, reproduciéndose a continuación declaración firmada de la persona con representación suficiente, que asimismo se incorpora al presente Folleto como Anexo V:

D.Arturo Miranda Martín, con N.I.F. nº 30.646.726-P, en nombre y representación de J.P. MORGAN SECURITIES LTD., con domicilio en Londres, 60 Victoria Embankment, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución de FTPYME BANESTO 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, por un importe de quinientos millones (500.000.000) de Euros, en cumplimiento del artículo 20 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

MANIFIESTA

- I. Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.*
- II. Que no existen, de acuerdo con tales comprobaciones, circunstancias que contradigan o alteren dicha información, ni ésta omite ningún dato relevante ni induce a error.*
- III. Que lo manifestado no alcanza ni se refiere a los Derechos de Crédito ni a los datos que han sido objeto del informe de los auditores de cuentas que se incluye en el Folleto.*

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Londres a 5 de junio de 2002.

J.P. MORGAN SECURITIES LTD.
p.p. D. Arturo Miranda Martín

II.19.3 Entidades que aseguran la emisión, con descripción de las características de la relación o Contrato de Aseguramiento, garantías exigidas al emisor u oferente, tipos de riesgos asumidos, tipo de contraprestación a que se obliga el asegurador en caso de incumplimiento, y demás elementos relevantes.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, unos Contratos de Aseguramiento y Colocación de la emisión de los Bonos con las Entidades Aseguradoras en virtud de los cuales las citadas Entidades procederán a la adjudicación libre de los Bonos por los importes establecidos para cada una de ellas en los citados Contratos y asumirán el compromiso, una vez cerrado el Período de Suscripción, de suscribir en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo en virtud de sus respectivos compromisos de aseguramiento.

Las Entidades Aseguradoras de la emisión de los Bonos asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Nacional y el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Internacional, respectivamente, y que básicamente serán las siguientes: 1) compromiso de suscripción de los Bonos que no hubieran sido suscritos una vez cerrado el Período de Suscripción, hasta los importes establecidos; 2) abono al Agente de Pagos antes de

las 13:00 horas (de Madrid) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, del importe nominal asegurado por cada una de ellas, deducida la parte de comisión devengada a su favor, procediendo a continuación el Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 14:00 horas (de Madrid) del mismo día, valor ese día, el importe total por la suscripción de la emisión, deducida la suma a la que asciende la comisión total de dirección, aseguramiento y colocación; 3) compromiso de abono de intereses de demora pactados en los Contratos para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; y 4) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción.

Los Contratos de Colocación y Aseguramiento quedarán resueltos de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

II.19.4 Prorrateo en la Colocación, modalidad del mismo, fecha de su realización, forma de dar publicidad a sus resultados y, en su caso, devolución a los peticionarios de las cantidades satisfechas que excedan del importe de los valores adjudicados, así como las compensaciones por intereses que les correspondan.

No procede.

II.20 Plazo y forma prevista para la entrega a los suscriptores de los certificados o de los documentos que acrediten la suscripción de los valores.

Los Bonos se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada del mismo, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

II.21 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos (en cuanto a sus términos y condiciones) se encuentra sujeta a la Ley española, sin perjuicio de que el Contrato de Aseguramiento y Colocación (*Subscription Agreement*) correspondiente al Tramo Internacional de la Emisión por el que se asegura la colocación de dicho Tramo se encuentra sometido a la Ley inglesa.

Las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos con cargo al mismo de acuerdo con lo dispuesto en la Escritura de Constitución (en cuanto a sus términos y condiciones), serán conocidas y resueltas, con renuncia expresa al propio fuero que pudiera corresponder a cualquiera de las partes, por los Juzgados y Tribunales españoles competentes.

II.22 Imposición personal sobre la renta derivada de los valores ofrecidos, distinguiendo entre suscriptores residentes y no residentes.

Se facilita a continuación un breve extracto del régimen fiscal aplicable a las inversiones que se deriven de la presente oferta, a cuyo efecto se tiene en cuenta exclusivamente la legislación estatal vigente y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores, que deberán tener en cuenta tanto sus posibles circunstancias fiscales especiales, como las normas de aplicación territorial limitada y las de la legislación vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

II.22.1 Personas físicas o jurídicas residentes en España.

a) Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas.

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tanto por el concepto

de intereses, como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, tendrán la consideración de rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios en los términos del artículo 23.2 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias.

Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de sus perceptores, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de retenciones e ingresos a cuenta, del que cabe destacar los siguientes extremos:

- Los rendimientos del capital derivados de la cesión a terceros de capitales propios se someten, en general, a retención al tipo del 18%.
- No obstante, no existe obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito que cumplan los siguientes requisitos (como está previsto en esta emisión):
 - a) Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
 - b) Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

b) Impuesto sobre Sociedades.

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por entidades que tengan la consideración de contribuyentes por Impuesto Sobre Sociedades se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades en la forma prevista en el Título IV, de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades de su perceptor, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II el Título IV del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. No obstante, el Reglamento establece que dichos rendimientos estarán excluidos de retención, siempre que cumplan los siguientes requisitos -como está previsto en esta emisión- y de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca el Ministerio de Economía y Hacienda hoy regulado en la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999 (BOE de 20 de diciembre de 1999):

- 1) Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
- 2) Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

II.22.2 Personas físicas o jurídicas no residentes en España

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, tanto por el concepto de intereses, como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos tendrán la consideración de rentas obtenidas en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos del artículo 11 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y Normas Tributarias.

a) Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente.

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por un establecimiento permanente en España tributarán con el arreglo a las normas del Capítulo III de la mencionada Ley 41/1998, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España, que pueden determinar la no tributación de las rentas correspondientes o la aplicación de tipos reducidos. Los citados rendimientos estarán exentos de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes en los términos señalados anteriormente para los contribuyentes por el Impuesto sobre Sociedades español.

b) Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por personas o entidades no residente en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente, tributarán con arreglo a las normas del Capítulo IV de la Ley 41/1998, de cuyo régimen se pueden destacar los siguientes extremos, sin perjuicio de que lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España pueda determinar la no tributación de las rentas correspondientes o la aplicación de tipos reducidos:

- La base imponible se cuantificará en el importe íntegro del rendimiento obtenido, calculado de acuerdo con las normas de la Ley 40/1998, sin que sean aplicables a tal efecto las reducciones de dicha Ley. En caso de transmisión reembolso o amortización se tendrán en cuenta para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente. La tributación se realizará de forma separada para cada devengo total o parcial de renta sometida a gravamen, sin que sea posible compensación alguna entre las mismas.
- El impuesto se calculará aplicando a la base imponible anterior el tipo general del 18%.
- Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, excepto en los supuestos en que se acredite el pago del impuesto o la procedencia de la exención. El importe de la retención será equivalente al impuesto pagadero conforme a los criterios anteriores.

Los rendimientos obtenidos de la emisión de los Bonos objeto del presente Folleto por personas o entidades no residentes en España que actúen, a esos efectos, sin establecimiento permanente, estarán exentos cuando el perceptor sea residente en otro Estado miembro de la Unión Europea. En ningún caso será de aplicación esta exención cuando las rentas se obtengan a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Igualmente estarán exentas las rentas derivadas de la transmisión de dichos Bonos en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes, sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, que sean residentes en un estado que tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información. La exclusión de retenciones sobre dichas rentas se someterá al procedimiento establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda, que actualmente es el previsto en la Orden del Ministerio de Economía y hacienda de 13 de abril de 2000.

En todo caso, el abono del cupón bruto por el Agente de Pagos estará sujeto a la legislación aplicable en cada momento. En concreto, en la actualidad se encuentra vigente un procedimiento especial, aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000, sobre el procedimiento para hacer efectivas las retenciones a no residentes al tipo de retención que corresponda en cada caso o para excluir la retención, cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores.

De acuerdo con esta norma, en el momento de distribuir el dividendo, la compañía retendrá el tipo general de retención de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades (actualmente el 18%) y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que acrediten, en la forma establecida, el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de sus clientes recibirán de inmediato, para el abono a los mismos, el importe retenido en exceso.

c) Imposición Indirecta sobre la transmisión de Bonos

La transmisión de valores estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

d) Impuesto sobre el Patrimonio

Los titulares de los Bonos a 31 de diciembre de cada año que sean personas físicas sujetas al impuesto por obligación personal deberán incluirlos, por su valor nominal en la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio en el que tributarán con arreglo a las normas generales. En el que caso de que dichos valores se negocien en algún mercado organizado –como está previsto en este caso- se computarán por el valor medio de negociación del cuarto trimestre de cada año.

Las personas físicas no residentes que sean sujetos pasivos del Impuesto por obligación real estarán igualmente sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio, salvo lo previsto en Convenios para evitar la doble imposición. No obstante estarán exentos los residentes en otros países de la Unión Europea en cuanto a los Bonos cuyas rentas estén exentas en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, en los términos expuestos con anterioridad.

e) Impuesto sobre Sucesiones

La transmisión de los Bonos por causa de muerte o donación a favor de personas físicas está sujeta a las normas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Para los supuestos en que el beneficiario fuera una Sociedad, la renta obtenida se gravará con arreglo a las normas del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, según los casos.

II.23 Finalidad de la operación.

II.23.1 Destino del importe neto de la emisión.

El importe neto de la emisión de Bonos se destinará en su integridad al pago del precio por la adquisición de los Derechos de Crédito cedidos por BANESTO que se agrupan en el activo del Fondo.

II.24 Entidades que, en su caso, estén comprometidas a intervenir en la negociación secundaria, dando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida, indicando el alcance de su intervención y la forma de llevarse a cabo.

No existen entidades comprometidas a intervenir en la negociación secundaria, facilitando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida.

II.25 Personas físicas o jurídicas que hayan participado de forma relevante en el diseño o asesoramiento de la constitución del Fondo en alguna de las informaciones significativas contenidas en el folleto, incluido, en su caso, el aseguramiento de la colocación:

II.25.1 Enumeración de las personas tanto físicas como jurídicas.

- a) SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A. interviene como entidad gestora del Fondo.
- b) BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. es la entidad Cedente de los Derechos de Crédito.
- c) BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. interviene como Entidad Directora y Entidad Aseguradora de la colocación del Tramo Nacional.
- d) J.P. MORGAN SECURITIES LTD. interviene como asesor en la estructuración financiera del Fondo, así como Entidad Directora y Entidad Aseguradora de la colocación del Tramo Internacional.

- e) J&A GARRIGUES Y CÍA, S.R.C. interviene como asesor legal de la estructura de la operación y como asesor legal de las Entidades Directoras y Aseguradoras en aspectos de legislación española.

II.25.2 Declaración del responsable del Folleto en nombre de la Sociedad Gestora, acerca de si conoce la existencia de algún tipo de vinculación (derechos políticos, laboral, familiar, etc.) o de intereses económicos de dichos expertos, asesores, así como de otras entidades intervinientes, tanto con la propia Sociedad Gestora, como con los antiguos titulares de los activos adquiridos por el Fondo.

“D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, en nombre y representación de SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 75 y en relación con la constitución de FTPYME BANESTO 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, por importe de quinientos millones (500.000.000) de Euros, , y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto II.25.2. de la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores que desarrolla, a su vez, el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo,

DECLARA

Que a la fecha de presentación del presente Folleto, el 98,57% del capital social de BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., Cedente de los Derechos de Crédito, pertenece al Grupo Banco Santander Central Hispano, S.A.

Y que no existe ningún otro tipo de vinculación o intereses económicos de los expertos que han participado en el diseño o asesoramiento de la constitución del Fondo, o de algunas informaciones significativas contenidas en el Folleto, incluido el aseguramiento de la colocación, citadas en el apartado II.25.1, del Folleto Informativo de la emisión, ni con la propia Sociedad Gestora ni con el Cedente de los Derechos de Crédito, BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid a 30 de mayo de 2002.

*SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.
p.p. D. Ignacio Ortega Gavara*

II.25.3. Declaraciones de la Entidad Cedente de los Derechos de Crédito

D Justo Gómez López, en nombre y representación de BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., con domicilio en Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3, de Madrid y en relación con la constitución de FTPYME BANESTO 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, por importe de 500.000.000 Euros, en cumplimiento de la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de Folleto Informativo para la constitución de los Fondos de Titulización y la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores,

DECLARA

- (i) *Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto referente a BANESTO y a los Derechos de Crédito a adquirir por el Fondo.*
- (ii) *Asimismo, declara que, como consecuencia de tales comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.*

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid a 30 de mayo de 2002.

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.
p.p. D. Justo Gómez López

La carta de BANESTO como Entidad Cedente de los Derechos de Crédito con las mencionadas declaraciones se adjuntan a este Folleto como Anexo 6.

**INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO DE TITULIZACIÓN DE
ACTIVOS**

III.1 Antecedentes jurídicos y finalidad del Fondo.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos con cargo al mismo se llevarán a cabo al amparo de lo previsto en la Orden de 28 de diciembre de 2.001 y están reguladas por (i) la Escritura de Constitución; (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y (v) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

El Fondo, de carácter cerrado por el activo y por el pasivo, se constituirá con la finalidad de servir de vehículo para agrupar los Derechos de Crédito y emitir los Bonos de las Clases A y B, y los Bonos de la Serie C con cargo al mismo.

III.2 Denominación completa del Fondo y, en su caso, denominación abreviada o comercial prevista para la identificación del mismo o de sus valores en los mercados secundarios.

La denominación del Fondo es FTPYME BANESTO 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

III.3 Gestión y representación del Fondo y de los titulares de los valores emitidos con cargo al mismo.

III.3.1 Descripción de las funciones y responsabilidades asumidas por la Sociedad Gestora en la gestión y representación legal del Fondo y en la de los titulares de los valores emitidos con cargo a aquél.

La administración y representación legal del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la Escritura de Constitución.

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. En este sentido, la Sociedad Gestora será responsable frente a los titulares de los Bonos y restantes acreedores por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus funciones legalmente impuestas o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulta de aplicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992, la cual se remite a su vez a lo establecido en la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC).

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones legalmente impuestas o establecidas en la Escritura de Constitución. Adicionalmente, podrán instar el inicio de un expediente sancionador ante la CNMV en los supuestos previstos en la Ley 19/1992.

III.3.1.1. Actuaciones de la Sociedad Gestora.

Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el presente Folleto, las siguientes:

- (i) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito del Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo;
- (ii) comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo de acuerdo con las condiciones de cada Derecho de Crédito y con las condiciones de los distintos contratos;
- (iii) validar y controlar la información que reciba del Administrador (tal y como se define en el apartado IV.2.1 del presente Folleto) sobre los Préstamos, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados;
- (iv) calcular los fondos disponibles y los movimientos de fondos que tendrá que efectuar una vez realizada su aplicación de acuerdo con la prelación de pagos correspondiente, ordenando las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos;
- (v) calcular y liquidar las cantidades que por intereses y comisiones ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados y las cantidades que por reembolso de principal y por intereses corresponda a cada una de las Series de los Bonos;
- (vi) en el supuesto de que las calificaciones a la deuda de BANESTO asignadas por las Agencias de Calificación, en cualquier momento de la vida de los Bonos, descendieran de las calificaciones establecidas en los Contratos de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería, de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Amortización, de Apertura de la Cuenta de Ejecución del Aval, de Permuta de Intereses, de Líneas de Liquidez y de Agencia de Pagos, efectuar las actuaciones previstas con relación a estos Contratos que se describen en los apartados V.3.1, V.3.2, V.3.6, V.3.8 y V.4.2, respectivamente;
- (vii) cumplir con sus obligaciones de cálculo previstas en el Folleto Informativo y en los diversos contratos conexos a la constitución del Fondo y que se describen en los apartados V.3 y V.4 del Folleto;
- (viii) seguir de cerca las actuaciones del Administrador para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo y, en su caso, sobre la postura a adoptar en las subastas de inmuebles. Ejercitar las acciones que correspondan cuando concurren circunstancias que así lo requieran;
- (ix) llevar la contabilidad del Fondo con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y cumplir con las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo;
- (x) facilitar a los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, a la CNMV, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, a la Dirección de Política de la Pequeña y Mediana Empresa y a las Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el presente Folleto;
- (xi) para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución, en el presente Folleto y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de

los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de líneas de crédito, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos;

- (xii) designar y sustituir, en su caso, al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo;
- (xiii) elaborar y someter a la CNMV y a los órganos competentes, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente, en la Escritura de Constitución y en este Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a las Agencias de Calificación la información que razonablemente le requieran;
- (xiv) adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos y liquidación del Fondo, de acuerdo con lo previsto en este Folleto.
- (xv) En su caso, comunicar debidamente a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el importe que corresponda desembolsar al Estado en virtud del aval otorgado, así como el resto de obligaciones de la Sociedad Gestora que se deriven del otorgamiento del aval del Estado y, si fuera el caso, ejecutar el Aval.

III.3.1.2. Sustitución de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo de conformidad con las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto:

- (i) la Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación al Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si por razón de la referida sustitución, la calificación otorgada a cualquiera de las Series de Bonos emitidos con cargo al Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora o, en su defecto, por la nueva Sociedad Gestora;
- (ii) en el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución;
- (iii) en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos o quiebra o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes que transcurran dos meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta,

podrá este organismo encargar la gestión a otra sociedad gestora dispuesta a asumirla. Si habiendo transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, ni la Sociedad Gestora ni, en su caso, la CNMV hubieran designado una nueva sociedad gestora, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos, para lo que deberán realizarse las actuaciones previstas en el apartado III.8.1 del presente Folleto;

- (iv) la sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

III.3.2 Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo abonará a la misma con carácter trimestral una Comisión de Administración igual al 0,025% anual, con un mínimo de 55.000 Euros anuales, que se devengará sobre los días efectivos de cada Período de Devengo de Interés, se pagará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos y se calculará sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de inicio del Período de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago en curso. La comisión devengada desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago de los Bonos, se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas fechas, calculándose sobre el importe nominal de los Bonos emitidos.

El cálculo de la comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$C = B \times \frac{0,025}{100} \times \frac{d}{365}$$

donde :

C = Comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada.

B = Suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de todas las Series de Bonos en la Fecha de inicio del Período de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago.

d = Número de días transcurridos durante el Período de Devengo de Interés que corresponda.

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago de los Bonos de conformidad con el orden de prelación de pagos contenido en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto.

III.4 Valor patrimonial del Fondo e indicación sucinta de los activos y pasivos que determinan dicho valor, tanto en su origen como una vez iniciado su funcionamiento. Gastos de constitución. Gastos periódicos a cargo del Fondo, e ingresos derivados de su funcionamiento.

El Fondo constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, integrado en el momento de constitución, en cuanto a su activo, por los Derechos de Crédito (Derechos de

Crédito derivados de Préstamos No Hipotecarios y de Préstamos Hipotecarios) y el Fondo de Reserva descrito en el apartado V.3.7. del presente Folleto, y en cuanto a su pasivo, por los Bonos y el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales descrito en el apartado V.3.4. del mismo, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo es nulo. Adicionalmente el Fondo concierta la Permuta Financiera de Intereses, el Aval del Estado y las Líneas de Liquidez que figurarán en cuentas de orden, así como, en su caso, la Línea de Crédito Adicional.

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta del mismo se determinan a continuación en este apartado.

III.4.1 Valor Patrimonial del Fondo.

Activos

a) En su origen.

En la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución el Fondo tendrá como activo principal:

- (i) El importe nominal de los Derechos de Crédito cedidos por BANESTO y agrupados en el Fondo.
- (ii) El saldo existente en la Cuenta de Tesorería integrado por las cantidades obtenidas del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales otorgado por BANESTO y que se describe en la Sección V.3.4. del Folleto.
- (iii) Gastos iniciales activados.

b) Como consecuencia del funcionamiento del Fondo.

A partir de la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución y de la celebración del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios, el Fondo tendrá como activos principales:

- (i) El principal de los Derechos de Crédito como consecuencia de los importes devengados por la amortización de capital de los Préstamos. En el supuesto de pago anticipado por los Deudores, las comisiones de amortización anticipada que pudieran cobrarse corresponderán al Fondo.
- (ii) El interés nominal ordinario devengado de las Derechos de Crédito calculado al tipo de interés nominal de los Préstamos.
- (iii) El interés nominal de demora devengado de los Derechos de Crédito, calculado al tipo de interés de demora aplicado a los Préstamos.
- (iv) Las cantidades obtenidas del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales otorgado por BANESTO que se describe en el apartado V.3.4. del Folleto.
- (v) Las Cantidades Netas a recibir, en su caso, en virtud de los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses descrito en el apartado V.3.6.
- (vi) Cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías de los Préstamos o por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina de la finca (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial. Igualmente todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de BANESTO, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos y, en particular, todas las comisiones previstas en los Préstamos que fueran abonadas por los Deudores.

- (vii) Las cantidades que compongan el Fondo de Reserva.
- (viii) El resto de los saldos existentes en la Cuenta de Tesorería descrita en el apartado V.3.1 del presente Folleto más los correspondientes intereses devengados.
- (ix) En su caso, las cantidades recibidas con cargo al aval del Estado o las cantidades dispuestas con cargo a las Líneas de Liquidez, descritos en los apartados V.3.5 y V.3.8, respectivamente.
- (x) En su caso, las cantidades dispuestas con cargo a la Línea de Crédito Adicional.
- (xi) El Saldo existente en la Cuenta de Amortización descrita en el apartado V.3.2 del presente Folleto más los correspondientes intereses devengados.
- (xii) Gastos iniciales activados sin amortizar.
- (xiii) Cualesquiera cantidades que correspondan al Fondo derivadas de otros contratos formalizados por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo.

Pasivos

a) En su origen.

En la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución y de celebración del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios, el Fondo tendrá como pasivo principal:

- El importe a pagar por la adquisición de los Derechos de Crédito.
- El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales concedido por BANESTO que se recoge en el apartado V.3.4. de este Folleto.

b) Como consecuencia del funcionamiento del Fondo.

Desde la Fecha de Desembolso, el Fondo tendrá como pasivos principales :

- Los Bonos de la Clase A, los Bonos de la Clase B y los Bonos de la Serie C, según lo establecido en el Capítulo II de este Folleto.
- Los saldos no amortizados del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- Las Cantidades Netas a pagar, en su caso, en virtud de los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses descrito en el apartado V.3.6.
- Los importes, en su caso, dispuestos con cargo al Aval del Estado pendientes de devolución, descrito en el apartado V.3.5.
- Los importes, en su caso, dispuestos con cargo a las Líneas de Liquidez pendientes de devolución, descritas en el apartado V.3.8.
- Los importes, en su caso, dispuestos con cargo a la Línea de Crédito Adicional pendientes de devolución descritos en el apartado V.3.9.
- Los intereses, las comisiones y demás gastos establecidos en los diversos contratos de la operación, así como cualquier otro en que pueda incurrir el Fondo.

III.4.2 Ingresos del Fondo derivados de su funcionamiento.

El Fondo dispondrá de los siguientes ingresos depositados en la Cuenta de Tesorería, susceptibles de empleo en una Fecha de Pago concreta:

- a) Las cantidades percibidas por reembolso del principal de los Derechos de Crédito en el Período de Determinación precedente.
- b) Los intereses, tanto ordinarios como de demora, correspondientes a los Derechos de Crédito, calculados al tipo de interés ordinario, o carga financiera, o de demora aplicable a cada uno de los Préstamos subyacentes, y cobrados en el Período de Determinación precedente.
- c) La rentabilidad obtenida en el Período de Determinación precedente por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería según lo previsto en el apartado V.3.1. del Folleto.
- d) La rentabilidad obtenida en el Período de Determinación precedente por las cantidades depositadas en la Cuenta de Amortización según lo previsto en el apartado V.3.2. del Folleto.
- e) La rentabilidad obtenida en el Período de Determinación precedente por las cantidades depositadas en la Cuenta de Ejecución del Aval según lo previsto en el apartado V.3.3. del Folleto.
- e) Las comisiones previstas en los Préstamos que fueran abonadas por los Deudores en el Período de Determinación precedente.
- f) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al Fondo.
- g) La Cantidad Neta a recibir, en su caso, en virtud de los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses descrito en el apartado V.3.6. o, en caso de incumplimiento de BANESTO, el pago liquidativo del Swap.
- h) Las cantidades dispuestas con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- i) Las cantidades dispuestas con cargo a la Línea de Crédito Adicional, en su caso.
- j) Las disposiciones, en su caso, de las Líneas de Liquidez.

Asimismo el Fondo dispondrá de las cantidades dispuestas con cargo al Aval del Estado que serán depositadas en la Cuenta de Ejecución del Aval, susceptibles de ser aplicadas en una Fecha de Pago concreta, únicamente al pago de intereses y al reembolso de principal de las Series Avaladas, o, en su caso, al reembolso de las cantidades anticipadas por estos conceptos dispuestas con cargo a las Líneas de Liquidez.

III.4.3 Gastos a cargo del Fondo.

La Sociedad Gestora abonará con cargo al Fondo, siendo reembolsado según el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2 del Folleto, todos los gastos necesarios para su funcionamiento. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos, tanto iniciales como periódicos:

- Todos aquellos gastos derivados de la constitución del Fondo y los que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.

- Gastos derivados de la publicidad oficial y comercial por la oferta de suscripción de los Bonos.
- Gastos derivados de la preparación y formalización de la Escritura de Constitución, del Folleto y de los Contratos así como las comisiones y gastos contemplados en los mismos.
- Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y mantenimiento del rating de los Bonos.
- Gastos derivados de la emisión y amortización de los Bonos.
- Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta y su admisión a negociación en AIAF.
- Gastos que puedan derivarse de la venta de los Derechos de Crédito y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo, incluyendo los derivados de la obtención de una línea de crédito.
- Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos.
- Gastos derivados de la administración del Fondo y de los Derechos de Crédito.
- Comisiones con cargo al Fondo por los contratos de servicios y financieros suscritos.
- Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.
- Gastos de auditorías y de asesoramiento legal.
- En general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

La estimación de los gastos de constitución iniciales del Fondo se encuentra detallada en el apartado II.14 del Folleto.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que hubiera soportado el Fondo podrá constituir gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades en la medida en que no sea deducible a efectos del IVA y no deba ser considerado como mayor valor del activo.

III.5 Formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo.

III.5.1 Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural (esto es, antes del 30 de abril de cada año).

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos mínimos de tres (3) años, al Auditor de Cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV.

III.5.2 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a remitir a la CNMV trimestralmente con posterioridad a cada Fecha de Pago, y con la mayor diligencia posible, la información descrita a continuación (excepción hecha de la contenida en el apartado e) que tendrá carácter anual) en relación con los Bonos, el comportamiento de los Derechos de Crédito, amortizaciones anticipadas, y situación económico-financiera del Fondo. Igualmente, la Sociedad Gestora remitirá a las Agencias de Calificación la información contenida en los apartados a) y b) siguientes.

a) En relación a cada una de las Series de Bonos:

1. Saldos de Principal Pendientes de Pago y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Serie.
2. Intereses devengados y pagados.
3. Intereses devengados y no pagados.
4. Amortización devengada y pagada.
5. Vida media estimada de los Bonos de cada una de las Series bajo el mantenimiento de la Tasa de Amortización Anticipada de los Préstamos, según se determina en el apartado d) siguiente.

b) En relación a los Derechos de Crédito:

1. Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
2. Intereses tanto devengados como cobrados.
3. Importe al que ascienden las cuotas en morosidad correspondientes a los Préstamos a la fecha de dicho informe.

c) En relación a la situación económico-financiera del Fondo:

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los fondos disponibles de conformidad con el orden de prelación de pagos contenido en el apartado V.5.2.1.2. del presente Folleto.

d) En relación a la amortización anticipada de los Préstamos:

Listado demostrativo de la Tasa Media de Amortización Anticipada real de los Préstamos.

e) En relación a las Cuentas Anuales del Fondo:

Balance, cuenta de resultados, informe de gestión e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

III.5.3 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes.

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación:

a) Notificaciones ordinarias periódicas

1. En el plazo comprendido entre el Momento de Fijación de Tipo y tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, el Fondo procederá a comunicar a los titulares de los Bonos los tipos de interés nominales resultantes para cada una de las Series de Bonos para el Período de Devengo de Interés siguiente según los criterios contenidos en el apartado II.10.1.

2. De conformidad con lo previsto en los apartados II.10.3 y II.11.3, procederá trimestralmente y con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago a comunicar a los titulares de los Bonos los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series junto con, en su caso, la amortización de los mismos, según proceda y, además:
- (i) Las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos a la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago;
 - (ii) la vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada según lo previsto en los apartados III.2. 3, III.8.1.(i) y III.8.1 (ii) del Folleto; y
 - (iii) los Saldos de Principal Pendientes de Pago después de la amortización a liquidar en las Fechas de Amortización o, en su caso, en cada Fecha de Pago, respecto de cada una de las Series, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendientes de Pago representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.

Asimismo, y si procediera, se pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos los intereses devengados por los mismos y no satisfechos por insuficiencia de fondos disponibles en la Cuenta de Tesorería, de conformidad con las reglas de prelación de pagos previstas en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto.

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente. La anterior información será puesta en conocimiento del SCLV, de la CNMV, del Agente de Pagos y de AIAF, en un plazo máximo de dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

b) Notificaciones extraordinarias

- b.1. Con motivo de la constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora notificará mediante el procedimiento señalado en el apartado c) siguiente, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, así como los tipos de interés nominales de cada una de las Series de Bonos determinados para el primer Período de Devengo de Interés, que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y el 16 de septiembre de 2002, todo ello de conformidad con lo contenido en el apartado II.10.1 del presente Folleto.
- b.2. Restantes.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, informará asimismo a los titulares de los Bonos de cualquier hecho relevante que pueda producirse en relación con los Derechos de Crédito, los Bonos, el Fondo o la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora informará a los titulares de los Bonos de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto; dicha notificación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) siguiente con al menos treinta días de antelación.

c) Procedimiento

Las notificaciones a los titulares de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación.

d) Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados y cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida.

III.6 Régimen fiscal del Fondo.

Se describe a continuación un breve extracto del régimen fiscal general aplicable al Fondo y que ha de entenderse sin perjuicio de las peculiaridades de carácter territorial y de la regulación que pueda ser aplicable en el momento de la obtención u ordenación de las rentas correspondientes.

El régimen fiscal aplicable a los Fondos de Titulización de Activos es el general contenido en la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y en sus normas de desarrollo, con las peculiaridades específicas que se derivan de lo dispuesto en la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en la Ley 3/1994 de 14 de Abril y en el Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización que, en resumen, definen los siguientes principios fundamentales:

- 1º) Los Fondos de Titulización de Activos son sujetos pasivos autónomos del Impuesto sobre Sociedades, sometidos en su tributación al régimen general de determinación de la base imponible, así como al tipo general del impuesto del 35 por ciento y a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto.
- 2º) Los rendimientos de capital mobiliario de los Fondos de Titulización se encuentran sujetos al régimen general de retenciones a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, con la particularidad de que el artículo 57, k) del Reglamento, aprobado por Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, declara no sometidos a retención "los rendimientos de participaciones hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso de los Fondos de Titulización". En consecuencia, además de los rendimientos de los derechos de crédito objeto directo de la titulización, están exceptuados de la obligación de retener, según el criterio expresamente manifestado por la Administración Tributaria, los rendimientos de los préstamos y créditos concedidos por los Fondos de Titulización, en la medida en que los mismos se inscriban en las actividades empresariales propias de los citados fondos.
- 3º) El artículo 5.10 de la Ley 19/1992, establece que la constitución de los fondos de titulización hipotecaria, está exenta del concepto "operaciones societarias", predeterminando con ello su sujeción al mismo.

Por su parte, el artículo 16 del Real Decreto-Ley 3/1993, habilitó al Gobierno para "extender el régimen previsto para la titulización de participaciones hipotecarias (...) a la titulización de otros préstamos y derechos de crédito", habilitación que fue refrendada y ampliada por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994.

Asimismo, el Real Decreto 926/1998 dispone que a los Fondo de Titulización de Activos, en lo no contemplado en dicha norma, se les aplicarán las regla contenidas en la Ley 19/1992 para los fondos de titulización hipotecaria, en tanto resulten de aplicación, atendiendo a su naturaleza específica.

La transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito prevista en la Escritura y en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios, en la forma antes expuesta es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.Uno, 18º, e) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

La constitución y cesión de garantías está sujeta al régimen tributario general sin excepción alguna.

- 4º) En lo que se refiere al Impuesto sobre el Valor Añadido, el Fondo estará sujeto a las reglas generales, con la única particularidad de que los servicios prestados al mismo por la Sociedad Gestora estarán exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

III.7 Supuestos excepcionales de modificación de la escritura de constitución del fondo.

La Escritura de Constitución, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, tendrá esencialmente el siguiente contenido: (i) identificará los Derechos de Crédito derivados de Préstamos no Hipotecarios cedidos por BANESTO al Fondo en ese mismo acto, , (ii) definirá con precisión el contenido de los Bonos a emitir, (iii) establecerá las operaciones que la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo en representación del Fondo con el fin de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos y de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Derechos de Crédito y el de los Bonos y (iv) determinará las reglas con arreglo a las cuales se regirá el proceso de liquidación del Fondo. En este sentido, la Escritura de Constitución preverá que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, celebre los contratos que se detallan en los apartados V.3 y V.4 del Folleto.

La Escritura de Constitución del Fondo no podrá sufrir alteración sino en los supuestos excepcionales, cuando ello esté permitido de acuerdo con la normativa vigente, y con las condiciones que se establezcan legalmente, siempre que la modificación no perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, y haya sido comunicada con anterioridad a las Agencias de Calificación y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores u organismo administrativo competente. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

III.8 Liquidación y extinción del Fondo.

III.8.1 Liquidación anticipada del Fondo.

La Sociedad Gestora estará facultada para proceder, previa comunicación a la CNMV, a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la emisión de los Bonos en los siguientes supuestos:

- (i) El día 15 de septiembre de 2008 (o, si esta fecha no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil) o, después de esta fecha, cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al 15 por cien del saldo inicial de los Derechos de Crédito;
- (ii) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado (i) anterior y con anterioridad al 15 de septiembre de 2008, cuando el importe del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al 15 por ciento del saldo inicial de los Derechos de Crédito, en caso de producirse las circunstancias previstas en el apartado II.11.3.8 relativo a la Amortización Anticipada de los Bonos.
- (iii) Si el Cedente ejercitara el derecho de recompra sobre la totalidad de los Derechos de Crédito remanentes que ostentara el Fondo, de acuerdo con lo previsto en el apartado IV.1.2.d) de este Folleto.

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha liquidación anticipada del Fondo, los siguientes:

- (i) Que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2 del Folleto o, en caso contrario, que la Sociedad Gestora, antes de proceder a la liquidación anticipada del Fondo, convoque a los titulares de los Bonos a efectos exclusivamente informativos.

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de liquidación anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de Pago en esa fecha más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de amortización anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán vencidas y exigibles en esa fecha.

- (ii) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado III.5.3 del presente Folleto con una antelación de treinta (30) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a liquidación anticipada del Fondo.

Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV, deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la liquidación anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) de la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos según el orden de prelación recogido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto.

III.8.2 Extinción del Fondo.

La extinción del Fondo se producirá, además de por el supuesto de liquidación anticipada previsto en el apartado anterior, por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y por las que expresamente se prevean en la Escritura de Constitución, en particular:

1. cuando se amorticen íntegramente los Derechos de Crédito;
2. cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos;
3. cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajena al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera, a juicio de la Sociedad Gestora, una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. Se incluyen en este supuesto la existencia de una modificación en la normativa vigente o el establecimiento de obligaciones de retención que pudieran afectar a dicho equilibrio. No obstante, no se incluye en este supuesto de extinción del Fondo el hecho de que éste no disponga en una Fecha de Amortización Prevista o, en su caso, en una Fecha de Pago, de liquidez suficiente en la Cuenta de Amortización para abonar el pago de principal de los Bonos;
4. en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos o quiebra o su autorización fuera revocada y hubiera transcurrido el plazo que reglamentariamente se establezca al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora de acuerdo con lo establecido en el apartado III.3.1 del presente Folleto;
5. cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los valores emitidos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la liquidación y, en su caso, la amortización anticipada de la emisión de Bonos en aquellos supuestos que se determinan en este apartado y, en concreto, para que el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacer frente a sus obligaciones de pago, procederá la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, a llevar a cabo alguna o todas de las siguientes actuaciones:

- i. vender los Derechos de Crédito por un precio que no podrá ser inferior al precio de mercado. Para la fijación del precio de venta, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. BANESTO dispondrá de un derecho de tanteo para adquirir dichos Derechos de Crédito, en las condiciones que fije la Sociedad Gestora. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, BANESTO dispondrá de un plazo de 5 Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito. El anterior

derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito por parte de BANESTO.

- ii. cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo;
- iii. concertar una línea de crédito que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la amortización anticipada de la emisión de Bonos. La devolución de dicha línea de crédito estará garantizada únicamente con los flujos de intereses y principal derivados de los Derechos de Crédito pendientes de amortización y el producto de la venta de los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo; y
- iv. en caso de que las actuaciones anteriores fueran insuficientes o existieran activos remanentes, procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen al contado. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la oportuna reserva para gastos finales de extinción, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y orden de prelación que corresponda, según se determina en el apartado V.5.2.1.2 de este Folleto, excepción hecha de la obligación de retener el Fondo de Reserva y salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada a la que se refiere el apartado (iii) anterior, que se destinarán íntegramente a la amortización anticipada de la emisión de los Bonos.

En el supuesto de amortización íntegra de los Derechos de Crédito, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, procederá a liquidar los activos remanentes del Fondo y a llevar a cabo la amortización de los Bonos en la Fecha de Pago inmediata siguiente de conformidad con las reglas de amortización de los Bonos y según el orden de prelación de pagos, aunque sin tener que hacer frente a las obligaciones de retención del Fondo de Reserva, que se describe en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto.

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos en el mencionado apartado del Folleto existiera algún remanente, éste será abonado a BANESTO. En el caso de que el remanente no fueran cantidades líquidas por corresponder a Derechos de Crédito que se encontraran pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor del Derecho de Crédito de acuerdo con lo previsto en el apartado IV.1.c) siguiente, tanto su continuación como el producto de su resolución será a favor de BANESTO.

En el caso de que la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, no pueda, en la Fecha de Desembolso, hacer frente al pago de los Derechos de Crédito cedidos por razón de la resolución del Contrato de Aseguramiento y Colocación de los Bonos del Tramo Nacional y del Contrato de Suscripción y Aseguramiento del Tramo Internacional, se procederá a la liquidación del Fondo mediante la devolución de los Derechos de Crédito a BANESTO, la liquidación de los gastos de constitución y de emisión que procedan y el reembolso del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales al que se refiere el apartado V.3.4. del presente Folleto.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los fondos disponibles del Fondo, siguiendo el orden de prelación de pagos, previsto en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los fondos disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un Acta Notarial

declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas, previstas en la Escritura de Constitución y en el Folleto, que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto, lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

CAPITULO IV

INFORMACIONES SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS A TRAVÉS DEL FONDO

IV.1 Descripción de los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo.

BANESTO es titular de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos descritos en el presente apartado y que han sido otorgados a empresas no financieras domiciliadas en España de las cuales, al menos, el 50 por cien, tanto por número de Préstamos como por el principal pendiente de los mismos, son pequeñas y medianas empresas (PYMES) conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 3 de abril de 1996). BANESTO pretende dar de baja dichos Derechos de Crédito de su balance mediante su cesión al Fondo.

La cartera de Préstamos provisional de la cual se extraerán los Derechos de Crédito que serán cedidos al Fondo está formada por (4.686) Préstamos, cuyo valor capital, a 7 de mayo de 2002, ascendía a (617.070.405,00) euros. Las características principales de dichos Préstamos son objeto de descripción en el apartado IV.4 del presente Folleto.

El sistema de pago de cada Préstamo es de cuotas constantes, comprensivas de capital e intereses, calculadas en función del importe y plazo de la disposición, que, en aquellos Préstamos concertados a tipo variable, variarán por el efecto de la revisión del tipo de interés. No obstante, excepcionalmente algunos Préstamos tienen períodos de carencia durante los cuales únicamente se pagan intereses.

Los pagos efectuados por los Deudores se imputan a cuotas vencidas por orden de antigüedad y dentro de éstas dando prioridad al importe correspondiente a intereses sobre el de principal.

El Informe de Auditoría que se adjunta como Anexo 4 al presente Folleto, se refiere a la totalidad de Préstamos objeto de esta titulización.

Los Derechos de Crédito se pueden clasificar en derechos de crédito derivados de préstamos no hipotecarios ("**Derechos de Crédito derivados de Préstamos No Hipotecarios**") y Derechos de Crédito derivados de préstamos con garantía hipotecaria ("**Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios**"). Los Derechos de Crédito representaban, a 7 de mayo de 2002, los siguientes importes de principal no vencido:

Derechos de Crédito derivados de Préstamos No Hipotecarios.		Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios		Total de Derechos de Crédito	
Número	Importe	Número	Importe	Número	Importe
3.342	353.128.814	1.344	263.941.591	4.686	617.070.405

Algunos de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos No Hipotecarios gozan de otras garantías no hipotecarias.

a) Declaraciones y Garantías de la Entidad Cedente de los Derechos de Crédito.

BANESTO, como titular de los Préstamos, declara y garantiza a la Sociedad Gestora, en

representación del Fondo, y a las Entidades Aseguradoras de la colocación de los Bonos, lo siguiente:

- **En relación con BANESTO**

- (1) Que BANESTO es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil. BANESTO está facultada para otorgar préstamos a PYMES y para participar en el mercado hipotecario.
- (2) Que ni a la fecha del presente Folleto, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado BANESTO en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra.
- (3) Que BANESTO dispone de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios con, al menos, opinión favorable y sin salvedades de los Auditores en el último ejercicio y que ha depositado las cuentas anuales del último ejercicio en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- (4) Que BANESTO ha firmado un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía y Hacienda, que se ajusta a lo previsto en la Orden de 28 de diciembre de 2.001.

- **En relación con los Derechos de Crédito.**

- (1) Que los Derechos de Crédito existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes.
- (2) Que los Derechos de Crédito se encuentran debidamente documentados, ya sea en contrato privado, en escritura pública o en póliza intervenida por fedatario público y están debidamente depositados en el domicilio de BANESTO a disposición de la Sociedad Gestora.
- (3) Que BANESTO es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos, no existiendo impedimento alguno para la cesión de los mismos.
- (4) Que los Préstamos causan baja en el activo de BANESTO en la fecha de cesión al Fondo en su constitución y por el importe en que son cedidos, de conformidad con lo previsto en la Circular 4/91 de Banco de España, sin perjuicio de los efectos que, si fuera el caso, la suscripción parcial o total de la Emisión de Bonos pueda tener para BANESTO según dicha Circular.
- (5) Que el Consejo de Administración de BANESTO ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de los Derechos de Crédito, para otorgar válidamente la Escritura de Constitución del Fondo y los contratos complementarios.
- (6) La información contenida en el presente Folleto sobre la cartera de Derechos de Crédito y la información estadística recogida en la sección IV.3.2 del Folleto, en particular, respecto a la morosidad, es completa y se ajusta fielmente a la realidad.
- (7) Que BANESTO ha seguido fielmente los criterios contenidos en el Memorándum Interno que se adjunta al presente Folleto como Anexo 7, en la concesión de todas y cada uno de los Préstamos y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestamistas en la posición del prestamista inicial.
- (8) Que los Derechos de Crédito están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus contratos, escrituras o pólizas intervenidas por fedatario público, y son objeto de análisis y seguimiento por parte de BANESTO.
- (9) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos han sido y están siendo administrados por BANESTO de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.

- (10) Que, en la fecha de constitución del Fondo, ninguno de los Derechos de Crédito tendrá pagos pendientes.
- (11) Que, en la fecha de constitución del Fondo, el saldo vivo de capital de cada uno de los Préstamos es equivalente a la cifra de capital por el que se cede al Fondo, y que, a su vez, el capital total de los Préstamos será como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la Emisión de Bonos.
- (12) Que BANESTO no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos sea titular de ningún derecho de crédito frente a BANESTO que le confiera el derecho a ejercitar la compensación.
- (13) Que BANESTO no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Derechos de Crédito que puedan perjudicar la validez de los mismos.
- (14) Que BANESTO no tiene conocimiento de que los Deudores puedan oponerle excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Derechos de Crédito.
- (15) Que BANESTO no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las garantías de los Derechos de Crédito.
- (16) Que todos los Derechos de Crédito tienen una fecha de vencimiento final inferior a la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos.
- (17) Que en los respectivos contratos que documentan los Derechos de Crédito no se contienen cláusulas que impidan la cesión de dichos Derechos de Crédito o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión. Asimismo, se han cumplido todos los requisitos respecto a la cesión que, en su caso, establecían los contratos que documentan los Derechos de Crédito.
- (18) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito.
- (19) Que las garantías, en su caso, de los Derechos de Crédito son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes.
- (20) Que los Préstamos han sido otorgados a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España de las cuales, al menos el 50 por cien, son pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 3 de abril de 1996 o norma que la sustituya).
- (21) Que tanto la concesión de los Préstamos, como la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y todos los aspectos con ello relacionado, se han realizado y se realizarán según criterios de mercado ("at arm's length").
- (22) Que los Préstamos tienen un plazo de vencimiento inicial no inferior al año.

- **En relación con los Préstamos Hipotecarios**

- (1) Que cada uno de los Préstamos Hipotecarios está garantizado por hipoteca inmobiliaria constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.
- (2) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los

correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable.

- (3) Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento BANESTO de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas que puedan perjudicar a las hipotecas.
- (4) Que todos los inmuebles sobre los que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra incendios y otros daños en vigor, en el que la suma asegurada cubre como mínimo el valor de reposición de los inmuebles. La información incluida relativa a los seguros contratados por los deudores hipotecarios es completa y se ajusta fielmente a la realidad. A estos efectos, BANESTO ha contratado una póliza general de seguros para cubrir dichos riesgos.
- (5) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador.
- (6) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias.

b) Cesión de los Derechos de Crédito

Los Derechos de Crédito, cedidos por BANESTO en la fecha de constitución del Fondo, constituirán un número aún no determinado de Derechos de Créditos cuyo capital total ascenderá a un valor al menos igual al importe al que asciende el total de la presente emisión de Bonos.

Cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos No Hipotecarios.

BANESTO cederá al Fondo, a través de la Escritura de Constitución del Fondo, los Derechos de Crédito derivados de Préstamos No Hipotecarios.

La cesión será plena e incondicional, y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito.

Cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios

La cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios se llevará a cabo a través de un contrato de compraventa de derechos de crédito formalizado en documento privado, el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios.

La cesión será plena e incondicional, y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito.

Precio de la cesión de los Derechos de Crédito

El precio de cesión de los Derechos de Crédito será a la par. El precio que el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, deberá pagar a BANESTO en la Fecha de Desembolso por la adquisición de los Derechos de Crédito será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del principal pendiente de pago de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo en la fecha de constitución del Fondo, y (ii) un interés por razón del aplazamiento del pago del principal de los Derechos de Crédito calculado tomando como referencia el Tipo de Interés de Referencia, conforme se describe éste en el apartado II.10.1.c) del presente Folleto, por el período que va desde la fecha de constitución del Fondo hasta la Fecha de Desembolso.

El precio deberá ser íntegramente satisfecho antes de las 15:00 horas (de Madrid) del mismo Día Hábil, valor ese mismo día, en que quede íntegramente desembolsada la emisión de Bonos (el 14 de junio de 2002) conforme a lo dispuesto en el apartado II.18.5 del Folleto. El

pago se efectuará mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a BANESTO para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta en BANESTO a nombre del Fondo, el importe del precio por la adquisición de los Derechos de Crédito.

Responsabilidad del Cedente

El Cedente no responderá de la solvencia del Deudor, como tampoco de la suficiencia de la garantía de los Derechos de Crédito. El Cedente únicamente responderá de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en los términos y condiciones que declare en la Escritura de Constitución del Fondo y el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión.

En consecuencia, BANESTO no corre con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma la responsabilidad de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito, excepción hecha de lo previsto en los apartados IV.1.c), IV.1.e) y IV.1.f) siguientes.

c) Derecho de recompra del Cedente

El Cedente estará expresamente facultado por la Sociedad Gestora para ejercitar el derecho de recompra de los Derechos de Crédito en el supuesto de que se produjera un cambio en la legislación aplicable al Cedente que afectara grave y negativamente a la eficacia de la presente transacción en relación con los requerimientos de recursos propios que le fueran exigidos al Cedente por los compromisos, obligaciones o derechos que mantuviera contra el Fondo.

En cuanto a las condiciones y forma de ejercitar este Derecho de Recompra por parte de BANESTO, se entenderán aplicables, en su caso, las previsiones efectuadas en el apartado IV.4.1.f) siguiente para el supuesto de sustitución de los Derechos de Crédito.

d) Descripción de derechos que, a favor de su titular, confieren dichos Derechos de Crédito sobre los Préstamos que los respaldan.

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, ostentará los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable y en los Derechos de Crédito. En concreto, tendrá derecho a percibir todos los pagos que realicen, por cualquier motivo, los Deudores de los Préstamos, siempre que todos ellos correspondan a los Derechos de Crédito.

En concreto, los Derechos de Crédito confieren los siguientes derechos:

- a) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del capital o principal de los Derechos de Créditos;
- b) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Derechos de Crédito;
- c) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Derechos de Crédito;
- d) la totalidad de las comisiones previstas en los Contratos de Préstamo de los que se derivan los Derechos de Crédito que fueran abonadas por los Deudores;
- e) cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías o, en el caso de los Préstamos Hipotecarios, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en

administración y posesión interina de la finca (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial;

- f) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de BANESTO, incluyendo no sólo los derivados de los contratos de seguros cedidos por BANESTO al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio a los Derechos de Crédito;

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo y de la formalización del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios.

Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores contra los Préstamos y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

A la fecha de formalización del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios, BANESTO será, en su caso, beneficiario de los contratos de seguros de daños suscritos por los deudores hipotecarios en relación a las fincas hipotecadas hasta el importe de lo asegurado y de la póliza general de seguros mencionada en el apartado IV.1.a) anterior. Por medio del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios, BANESTO formalizará la cesión al Fondo de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguros de daños y asumirá la obligación de realizar cualquier notificación que le fuere exigible en virtud de los términos de las pólizas de seguro concertadas. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de los Préstamos Hipotecarios, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a BANESTO por este concepto.

e) Reglas previstas para la sustitución de Derechos de Crédito en caso de amortización anticipada de aquéllos inicialmente agrupados en el Fondo.

En el supuesto de amortización anticipada de los Derechos de Crédito por reembolso anticipado del capital de los correspondientes Préstamos, no tendrá lugar sustitución de los Derechos de Crédito afectados.

En el supuesto de que se detectara durante toda la vigencia de los Derechos de Crédito que alguno no se ajustase a las condiciones y características contenidas en el apartado IV.1.a) del presente Folleto, por no hacerlo el Préstamo correspondiente, BANESTO se compromete a que, previa conformidad de la Sociedad Gestora, procederá de modo inmediato a la sustitución del Derecho de Crédito que se encuentre en dicha situación con sujeción a las siguientes reglas:

1. BANESTO pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, la existencia del Derecho de Crédito no apto y las características de los Derechos de Crédito que se propone ceder, ya sea directamente o a través de la emisión de nuevas participaciones hipotecarias, de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente y calidad crediticia, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco sus calificaciones en relación con lo previsto en el apartado II.3 de este Folleto. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora y por una compañía auditora externa de la idoneidad del préstamo subyacente del Derecho de Crédito que se pretende ceder, y habiendo manifestado la Sociedad Gestora su conformidad expresa, BANESTO procederá a cancelar el Derecho de Crédito afectado.
2. Cada sustitución se hará constar en Acta Notarial que recogerá todos los datos relativos tanto al Derecho de Crédito a sustituir y a los Préstamos subyacentes, como al nuevo o nuevos Derechos de Crédito cedidos con los datos de los Préstamos subyacentes, así como el motivo de la sustitución y los índices que determinan el carácter homogéneo de ambos Derechos de Crédito según lo descrito en el párrafo

inmediatamente anterior. La Sociedad Gestora entregará a la CNMV, al SCLV y al Organismo Rector de AIAF, copia del Acta Notarial y comunicará su otorgamiento a las Agencias de Calificación.

En caso de no ser posible la cesión de un nuevo Derecho de Crédito en las condiciones de homogeneidad e idoneidad que se establecen en la regla 1 del apartado b) anterior porque los préstamos disponibles tuvieran desviaciones con respecto al Derecho de Crédito afectado lo suficientemente significativas como para alterar negativamente el equilibrio financiero del Fondo y los derechos e intereses de los titulares de los Bonos en opinión fundada de la Sociedad Gestora comunicada a BANESTO, ésta procederá a la amortización anticipada del Derecho de Crédito. Dicha amortización anticipada se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del correspondiente Derecho de Crédito.

f) Garantías de BANESTO

BANESTO garantiza que si cualquiera de los Deudores tuviera frente a BANESTO algún derecho de crédito y procediera a ejercitarlo compensando dicho crédito frente a la deuda derivada de los Préstamos, lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora e ingresará a favor del Fondo, en la cuenta bancaria que la misma le indique o la establecida al efecto, una cantidad igual a aquélla que fue objeto de compensación y que hubiera correspondido al Fondo.

IV.2 Descripción sucinta y resumida del régimen y de los procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Derechos de Crédito, con especial atención a los procedimientos previstos en relación a retrasos e impagos de principal o de intereses, amortizaciones anticipadas, ejecución hipotecaria y, en su caso, modificación o renegociación de los Derechos de Crédito.

1. Administración.

BANESTO, entidad cedente de los Derechos de Crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2. del Real Decreto 926/1998 y se obliga a ejercer la custodia y administración de los Derechos de Crédito, regulándose por lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios las relaciones entre BANESTO y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora.

BANESTO (en adelante también, el “**Administrador**”), aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente:

- (i) A ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios.
- (ii) A seguir administrando los Derechos de Crédito, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el presente Folleto, en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios.
- (iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Derechos de Crédito son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.

- (iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.
- (v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Derechos de Crédito y de depositario de los correspondientes contratos, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

BANESTO podrá voluntariamente ser sustituido en la administración de los Derechos de Crédito, si fuera posible de conformidad con la legislación vigente en cada momento y siempre que sea autorizado por la Sociedad Gestora, haya encontrado una entidad que le sustituya en la función de administración e indemnizando, en cualquier caso, al Fondo por los daños y perjuicios que dicha sustitución pudiera causarle.

Una descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (en lo sucesivo los “**Servicios**”) de los Derechos de Crédito regulados por la Escritura de Constitución del Fondo y el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios se contiene en los siguientes apartados.

2. Duración.

Los Servicios serán prestados por BANESTO hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Derechos de Crédito, se extingan todas las obligaciones asumidas por BANESTO en relación con dichos Derechos de Crédito, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos de la Escritura de Constitución y/o el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios.

Tanto en caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones establecidas en la Escritura de Constitución y/o en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios, como por descenso de su calificación crediticia, que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, si fuera legalmente posible, realizar alguna de las siguientes actuaciones:

- (i) Requerir al Administrador para que subcontrate o delegue o sea garantizado en la realización de dichas obligaciones por otra entidad que a juicio de la Sociedad Gestora y de las Agencias de Calificación, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, además de una calificación y calidad crediticia aceptable para las Agencias de Calificación.
- (ii) En el caso de no ser posible la actuación anterior, la Sociedad Gestora deberá asumir directamente el desempeño de los servicios previstos en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios.

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Administrador le formule tanto sobre la subcontratación, delegación o designación del sustituto en la realización de sus obligaciones, como sobre la entidad que pudiera garantizarle en la ejecución de las mismas.

El Administrador a su vez podrá voluntariamente renunciar a ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito si fuera posible conforme a la legislación vigente en cada momento y siempre que (i) fuera autorizada por la Sociedad Gestora, (ii) la Sociedad Gestora hubiera designado un nuevo Administrador con una calificación y calidad crediticia aceptable para las Agencias de Calificación, y se hubiera producido su aceptación, y (iii) el Administrador hubiera indemnizado al Fondo por los daños y perjuicios que la renuncia y sustitución pudiera causarle.

Si por cualquiera de las causas previstas en este apartado tuviera lugar la sustitución de BANESTO en su labor de administración de dichos Derechos de Crédito, la entidad sustituta tendrá derecho a recibir una comisión de administración que ocupará el lugar número 1º en el orden de prelación previsto en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto.

3. Subcontratación.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, BANESTO podrá subcontratar cualquiera de los Servicios que se haya comprometido a prestar en favor de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, salvo aquellos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá, en ningún caso, suponer un aumento en el precio a pagar por el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, a BANESTO por la prestación de los Servicios.

No obstante cualquier subcontrato o delegación, BANESTO no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades que asuma en virtud de la Escritura de Constitución y el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios.

4. Responsabilidad de BANESTO como Administrador.

BANESTO se compromete a actuar en la custodia y administración de los Derechos de Crédito con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.

BANESTO indemnizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia y/o administración de los Derechos de Crédito.

BANESTO no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Derechos de Crédito derivado del impago por parte de los deudores de los Derechos de Crédito, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que dichos deudores pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito a excepción de las que no se ajusten a las declaraciones y garantías contenidas en el apartado IV.1.a) del presente Folleto, y de conformidad con lo previsto en el presente Folleto.

5. Custodia de contratos, escrituras, documentos y archivos.

El Administrador mantendrá todos los contratos, escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Derechos de Crédito y las pólizas de seguros de daños bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, a no ser que un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Derecho de Crédito.

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichos contratos, escrituras, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los cuatro (4) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichos contratos, escrituras y documentos.

6. Gestión de cobros.

BANESTO, como gestor de cobros, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, tanto por principal o intereses, como cualquier otro concepto incluyendo comisiones y los contratos de seguros cedidos al Fondo y procederá a ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que correspondan al Fondo según lo establecido en el apartado IV.1.d), inmediatamente y, en todo caso, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas.

Asimismo, BANESTO abonará en dicha Cuenta y en el mencionado plazo las cantidades que reciba, en su caso, de los Deudores por la amortización anticipada de los Derechos de Crédito y que correspondan al Fondo en los términos previstos en el apartado IV.1.d).

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito que si de otros préstamos de su cartera se tratara. En caso de incumplimiento de las obligaciones del Deudor y, en concreto, en caso de demora en los pagos a los que vengan obligados los Deudores en razón de los Derechos de Crédito, el Administrador llevará a cabo las actuaciones habituales para estas situaciones descritas en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito derivados Préstamos Hipotecarios.

Adicionalmente, BANESTO se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y, en todo caso, a requerimiento de la misma, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y, puntualmente, de los requerimientos de pago, acciones judiciales, y cualquiera otras circunstancias que afecten a los Derechos de Crédito. Asimismo, BANESTO facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Derechos de Crédito y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

a) Acción ejecutiva contra los Deudores

El Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, gozará de todas las acciones legales que se deriven de la titularidad de los Derechos de Crédito, conforme a la normativa vigente.

1. En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos No Hipotecarios por el Deudor, el Fondo, bien a través de la Sociedad Gestora o bien a través del Administrador, dispondrá de acción ejecutiva contra dichos Deudores, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los efectos anteriores, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorga un poder tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho a favor de BANESTO para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tal fin, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora, requerir al Deudor de cualquiera de los Derechos de Crédito el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Éstas facultades podrán también otorgarse en documento aparte a la propia Escritura de Constitución o ampliarse en el caso de que fuere necesario para el ejercicio de tales funciones.

2. En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios por el Deudor, el Fondo dispondrá de acción ejecutiva contra dichos Deudores a través de la Sociedad Gestora o a través del Administrador, una vez cumplidos los requisitos de legitimación que le habiliten

para ello, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El Administrador deberá, con carácter general, instar la ejecución hipotecaria si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el deudor de un Préstamo Hipotecario que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

A los efectos de lo dispuesto en el presente apartado, BANESTO, como Entidad Cedente de dichos Préstamos Hipotecarios, se obliga, en virtud del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios, a elevar a escritura pública la compraventa del Préstamo Hipotecario o Préstamos Hipotecarios de que se trate en el momento en que sea requerido para ello por la Sociedad Gestora y presentarlo para su inscripción en el Registro de la Propiedad en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) si hubieran transcurrido ocho (8) meses desde el impago más antiguo de un Préstamo Hipotecario, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin mediar reestructuración, el Administrador no hubiera presentado la demanda ejecutiva,
- (ii) si la Sociedad Gestora decidiera instar directamente la ejecución hipotecaria de un Préstamo Hipotecario o personarse a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por el Administrador,
- (iii) si, a juicio de la Sociedad Gestora, fuere necesario para la defensa de los derechos de los titulares de los Bonos o de los restantes acreedores del Fondo,
- (iv) en el supuesto de que la deuda a corto plazo de BANESTO experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su rating situándose por debajo de P-1 y/o F-1, según las escalas de calificación de MOODY'S y/o de FITCH, y ello exigiera la defensa de los derechos de los titulares de los Bonos,
- (v) en el caso de que BANESTO incumpliera sus obligaciones de pago con el Fondo, y dicha situación no se remediase en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Asimismo, BANESTO se obliga a asumir a su costa todos los gastos, aranceles, tributos e impuestos que se devenguen, bien, según el caso, abonándolos directamente o reembolsando al Fondo o a la Sociedad Gestora de los que hubieren incurrido.

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de lo dispuesto en el Título IV del Libro III de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil BANESTO otorgará en la escritura de elevación a público del Contrato de Cesión de Préstamos Hipotecario, un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho, para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de BANESTO, pueda requerir notarialmente al deudor hipotecario de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda.

Una vez otorgada la citada escritura de elevación a público del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en su calidad de titular de los Préstamos Hipotecarios, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con BANESTO en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en el

Título IV del Libro III de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

b) Acción contra el Administrador.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de los Derechos de Crédito por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Derechos de Crédito.

Asimismo, en el supuesto de que BANESTO no cumpliera las obligaciones descritas en el apartado anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa frente a BANESTO por el incumplimiento de las citadas obligaciones con relación a los Préstamos Hipotecarios, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Extinguidos los Derechos de Crédito, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

7. Fijación del tipo de interés.

En los Préstamos sujetos a un tipo de interés variable, el Administrador continuará fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes Préstamos, formulando las comunicaciones y notificaciones que se establezcan al efecto en los respectivos contratos.

8. Anticipo de fondos.

BANESTO no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Deudores en concepto de principal o cuota pendiente de vencimiento, intereses o carga financiera, prepago u otros, derivados de los Derechos de Crédito.

9. Pólizas de Seguros.

BANESTO deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguros o los Préstamos le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas de seguros suscritas en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios, siendo BANESTO responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, así como en el supuesto de que no se hayan suscrito dichas pólizas.

BANESTO como administrador de los Préstamos Hipotecarios, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las pólizas de seguros.

10. Información.

El Administrador deberá informar periódicamente a la Sociedad Gestora del grado de cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas de los Derechos de Crédito, del cumplimiento por el Administrador de su obligación de ingreso de las cantidades recibidas

derivadas de los Derechos de Crédito, y las actuaciones realizadas en caso de demora y ejecución de garantías.

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de las mismas, la Sociedad Gestora razonablemente solicite.

11. Subrogación del Deudor de los Derechos de Crédito.

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones en la posición del Deudor en los contratos de Préstamo, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el Memorándum sobre Criterios de Concesión de Préstamos descritos en el apartado IV.3 de este Folleto, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.

Por otro lado, en relación con los Préstamos Hipotecarios, el deudor hipotecario podrá instar la subrogación de BANESTO en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994.

12. Facultades y actuaciones en relación a procesos de renegociación de los Derechos de Crédito.

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las garantías de los Derechos de Crédito por causa distinta del pago del Derecho de Crédito, renunciar o transigir sobre éstos, condonar los Derechos de Crédito en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las garantías o de los Derechos de Crédito, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que de si de otros préstamos se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, en circunstancias excepcionales, dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo para que acuerde con el Deudor en los términos y condiciones que estime oportunos una novación modificativa del Derecho de Crédito en cuestión.

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Derecho de Crédito.

La Sociedad Gestora autoriza al Administrador para que proceda a la renegociación del tipo de interés aplicable a las Préstamos solicitada por los Deudores, con los siguientes requisitos:

- a) El Administrador renegociará el tipo de interés de las Préstamos a un tipo que sea considerado de mercado y que no sea distinto al que el propio Administrador aplique en la renegociación de créditos y préstamos por él concedidos. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el interés ofrecido por entidades de crédito en el mercado español para préstamos o créditos de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Préstamo.
- b) En ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable tendrá como resultado su modificación a un tipo de interés variable o índice distinto al de los tipos de interés o índices que el Administrador utilice en los créditos y préstamos por él concedidos.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se recogen en el presente apartado del Folleto.

Las correspondientes escrituras de novación de los Préstamos renegociados serán custodiadas por BANESTO, de conformidad con lo establecido en el apartado IV.2.7 del presente Folleto.

En los supuestos de renegociación del(los) Derecho(s) de Crédito se procederá por parte del Administrador a comunicar puntualmente a la Sociedad Gestora, individualmente para cada Derecho de Crédito, las condiciones resultantes de la renegociación del Derecho de Crédito.

13. Esquema de remuneración de dicha entidad por las funciones de administración y custodia de los Derechos de Crédito.

Si bien no se devengará a favor de BANESTO una comisión por su labor de administración de los Derechos de Crédito, si BANESTO fuera sustituida en su labor de administración de dichos Derechos de Crédito, la entidad sustituta tendrá derecho a recibir una comisión de administración que ocupará el lugar número 1º en el orden de prelación previsto en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida a la entidad sustituta por carecer de liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese momento.

Por otra parte, BANESTO, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, previa justificación de los mismos a la Sociedad Gestora, en relación con la administración de los Derechos de Crédito. Dichos gastos que incluirán, entre otros, los ocasionados por razón de la ejecución de las garantías y, en su caso, la venta de inmuebles, serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería y de acuerdo con lo previsto en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto sobre orden de prelación de pagos.

i) Otros gastos y remuneraciones

BANESTO, asimismo, tendrá derecho a recibir anualmente, como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizadas, una cantidad subordinada y variable igual a la diferencia entre los ingresos y gastos contables para el Fondo en un ejercicio, de forma que se extraiga el margen financiero obtenido. Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por BANESTO mediante la cesión de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo. Los pagos que por este concepto pudieran realizarse trimestralmente en cada Fecha de Pago de acuerdo con el orden de prelación de pagos prevista en el apartado V.5.1.B.2) tendrá la consideración de pago a cuenta del derecho anual.

IV.3 Descripción sucinta y resumida de las políticas generales de la Entidad Cedente sobre concesión y condiciones de formalización establecidas en materia de préstamos y créditos en el segmento de empresas.

BANESTO garantiza a la Sociedad Gestora que los datos contenidos en la presente Sección son válidos y se ajustan fielmente a la realidad, habiéndose seguido los criterios contenidos a continuación en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos.

IV.3.1 Descripción de los procedimientos establecidos por dicha entidad para la formalización de préstamos y créditos en el segmento de empresas (“Memorándum Interno”).

Un resumen de los criterios de análisis y valoración del riesgo crediticio de BANESTO para la concesión de préstamos seleccionados que serán cedidos al Fondo en el momento de su constitución se describen en el Anexo 7 a este Folleto y en los anexos a la Escritura de Constitución bajo el título de “Memorándum de BANESTO sobre los criterios de concesión de créditos y préstamos a empresas”.

IV.3.2 Información estadística de la evolución de los importes y número, saldos pendientes, importe medio, interés medio de la cartera de Derechos de Crédito de BANESTO en relación con los siguientes conceptos: morosidad, impagados o fallidos, renegociación o recuperación de saldos morosos, plazo de concesión medio, y prepagos de la cartera de préstamos.

Inversión crediticia y morosidad.

El siguiente cuadro muestra la evolución en los últimos dos años de la inversión, con el detalle de la morosidad de la inversión crediticia de BANESTO, correspondiente a préstamos concedidos por ésta en el segmento de empresas.

Fecha	Derechos de Crédito vivos	Derechos de Crédito en mora	
	Saldo	Dudosos*	% Tasa de Morosidad
31/12/1.999	2.137.016.936	43.284.999	2,03%
31/12/2.000	2.507.498.394	27.333.282	1,09%
31/12/2.001	2.955.915.459	24.682.045	0,84%
29/03/2.002	3.041.313.856	24.405.698	0,80%

* Derechos de Crédito clasificado como dudoso con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España.

IV.4 Descripción de las carteras de Préstamos cuyos Derechos de Crédito serán cedidos al Fondo.

a) Número de Préstamos e importe o saldo pendiente de vencimiento de los mismos en la actualidad.

La cartera de Préstamos provisional de la cual se extraerán los Derechos de Crédito que serán cedidos al Fondo está formada por (4.686) Préstamos, cuyo valor capital, a 7 de mayo de 2002, ascendía a (617.070.405,00) euros.

Cartera de préstamos al día 07/05/2002				
Clasificación por tipo de garantía				
	Préstamos		Principal Pendiente	
	Número	%	(euros)	%
Hipotecaria	1.344	28,68%	263.941.591,26	42,77%
Personal	2.672	57,02%	268.115.174,57	43,45%
Otras	670	14,30%	85.013.639,17	13,78%

Cartera de préstamos al día 07/05/2002				
Clasificación por tipo de garantía				
	Préstamos		Principal Pendiente	
	Número	%	(euros)	%
Total	4.686	100,00%	617.070.405,00	100,00%

b) Valores máximo, mínimo y medio de los principales de los Préstamos.

El saldo vivo del principal o de las cuotas pendiente de vencimiento de los Préstamos a 7 de mayo de 2002, se encuentra en un rango entre 998,05 y 3.826.504,87 Euros.

El siguiente cuadro muestra la distribución del saldo vivo de los Préstamos .

Cartera de Préstamos al día 07.05.2002				
Clasificación por saldo vivo de principal				
Intervalo de principal (en euros)	Nº.	%	Principal Pendiente (euros)	%
0,00 -20.000	1.053	22,47	12.795.156,93	2,07
20.001 -40.000	896	19,12	25.941.484,67	4,20
40.001 -50.000	299	6,38	13.426.014,80	2,18
50.001 -60.000	256	5,46	14.038.153,58	2,27
60.001 -80.000	403	8,60	27.942.451,40	4,53
80.001 -100.000	278	5,93	24.807.079,97	4,02
100.001 -500.000	1.275	27,21	263.056.853,37	42,63
500.001 -1.000.000	140	2,99	96.514.472,29	15,64
100.001 -1.500.000	47	1,00	55.705.311,58	9,03
1.500.001 -2.000.000	20	0,43	33.962.405,36	5,50
2.000.001 -2.500.000	11	0,23	24.532.652,16	3,98
2.500.001 -3.000.000	5	0,11	13.769.481,54	2,23
3.000.001 -3.500.000	1	0,02	3.146.309,85	0,51
3.500.001 -4.000.000	2	0,04	7.432.577,50	1,20
Total Cartera	4.686	100,00	617.070.405,00	100,00
	Principal medio:		131.683,83	
	Principal mínimo:		998,05	
	Principal máximo:		3.826.504,87	

c) Valores máximo, mínimo y medio de los importes iniciales de los Préstamos

Los Préstamos de la cartera provisional han sido concedidos por importes que están comprendidos entre un mínimo de 2.145,61 Euros y un máximo de 6.611.133 Euros. El importe inicial medio de la cartera asciende a 171.884,62 Euros.

El siguiente cuadro recoge la relación estadística de los Préstamos .

Cartera de Préstamos al día 07.05.2002				
Clasificación por principal inicial				
Intervalo de principal (en euros)	Nº.	%	Principal inicial (euros)	%
1 -50.000	1.860	39,69	36.830.329,75	5,97

Cartera de Préstamos al día 07.05.2002				
Clasificación por principal inicial				
Intervalo de principal (en euros)	Nº.	%	Principal inicial (euros)	%
50.001 - 100.000	971	20,72	54.449.684,20	8,82
100.001 - 150.000	465	9,92	43.702.365,03	7,08
150.001 - 200.000	423	9,03	55.249.387,59	8,95
200.001 - 250.000	212	4,52	37.664.553,34	6,10
250.001 - 300.000	79	1,69	17.072.886,16	2,77
300.001 - 350.000	152	3,24	37.614.743,04	6,10
350.001 - 400.000	76	1,62	22.508.505,45	3,65
400.001 - 450.000	62	1,32	20.198.722,27	3,27
450.001 - 500.000	65	1,39	24.039.691,36	3,90
500.001 - 1.500.000	258	5,51	160.580.029,82	26,02
1.500.001 - 2.500.000	41	0,87	59.313.134,09	9,61
2.500.001 - 3.500.000	11	0,23	24.656.209,49	4,00
3.500.001 - 4.500.000	8	0,17	18.351.048,16	2,97
4.500.001 - 5.500.000	2	0,04	3.667.141,65	0,59
6.500.001 - 7.500.000	1	0,02	1.171.973,60	0,19
Total Cartera	4.686	100,00	617.070.405,00	100,00
	Principal medio:		171.884,62	
	Principal mínimo:		2.145,61	
	Principal máximo:		6.611.133	

d) Tipo de interés efectivo aplicable o carga financiera en la actualidad: tipos máximo, mínimo y medio de los Préstamos.

Los Préstamos que integran la cartera provisional son a tipo de interés fijo o a tipo de interés variable. Los tipos de interés nominales aplicables a los Préstamos a 7 de mayo de 2.002, se encuentran en un rango entre el 3,00% y el 12,25%, siendo el tipo de interés nominal medio ponderado por el principal pendiente el 4,64%.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos en intervalos de 1% del tipo de interés nominal actual.

Cartera de Préstamos al día 07.05.2002				
Clasificación por Tipos de Interés Nominales				
Intervalo % Tipo Interés			Principal Pendiente (euros)	
	%		%	
3,00 - 3,99	954	20,36	138.724.781,79	22,48
4,00 - 4,99	1.532	32,69	278.288.896,86	45,10
5,00 - 5,99	1.254	26,76	154.743.303,90	25,08
6,00 - 6,99	406	8,66	30.492.358,78	4,94
7,00 - 7,99	251	5,36	8.292.170,41	1,34
8,00 - 8,99	208	4,44	4.902.344,53	0,79
9,00 - 9,99	70	1,49	1.492.944,23	0,24
10,00 - 10,99	5	0,11	64.825,45	0,01
11,00 - 12,25	6	0,13	68.779,05	0,01
Total Cartera	4.686	100,00	617.070.405,00	100,00
	Media ponderada:		4,64 %	
	Mínimo:		3,00 %	

e) **Índices o tipos de referencia establecidos para la determinación del tipo de interés nominal variable.**

Los tipos de interés de todos los Préstamos se determinan con referencia a uno de los 9 índices o tipos de referencia siguientes:

- (i) **Tipo Mibor a 3 meses:** definido como la media simple de los tipos de interés diarios a los que se han cruzado operaciones a plazo de tres meses en el mercado de depósitos interbancarios de Madrid, durante los días hábiles del mes legal correspondiente. Los tipos diarios son, a su vez, los tipos medios ponderados por el importe de las operaciones realizadas a ese plazo durante el día.
- (ii) **Tipo Euribor a 3 meses:** definido como la media simple de los tipos de interés diarios a los que se han cruzado operaciones a plazo de tres meses en el mercado de depósitos interbancarios del Euro, durante los días hábiles del mes legal correspondiente. Los tipos diarios son, a su vez, los tipos medios ponderados por el importe de las operaciones realizadas a ese plazo durante el día.
- (iii) **Tipo IRPH Conjunto de entidades:** definido como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con la garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por los bancos, las cajas de ahorro y las sociedades de crédito hipotecario en el mes a que se refiere el índice.
- (iv) **Tipo Euribor a 1 año:** definido como la media simple de los tipos de interés diarios a los que se han cruzado operaciones a plazo de un año en el mercado de depósitos interbancarios del Euro, durante los días hábiles del mes legal correspondiente. Los tipos diarios son, a su vez, los tipos medios ponderados por el importe de las operaciones realizadas a ese plazo durante el día.
- (v) **Tipo Mibor a 1 año:** definido como la media simple de los tipos de interés diarios a los que se han cruzado operaciones a plazo de un año en el mercado de depósitos interbancarios de Madrid, durante los días hábiles del mes legal correspondiente. Los tipos diarios son, a su vez, los tipos medios ponderados por el importe de las operaciones realizadas a ese plazo durante el día.
- (vi) **Tipo Mibor a 6 meses:** definido como la media simple de los tipos de interés diarios a los que se han cruzado operaciones a plazo de seis meses en el mercado de depósitos interbancarios de Madrid, durante los días hábiles del mes legal correspondiente. Los tipos diarios son, a su vez, los tipos medios ponderados por el importe de las operaciones realizadas a ese plazo durante el día.
- (vii) **Tipo Euribor a 6 meses:** definido como la media simple de los tipos de interés diarios a los que se han cruzado operaciones a seis meses del mercado de depósitos interbancarios de Euro, durante los días hábiles del mes legal correspondiente. Los tipos diarios son, a su vez, los tipos medios ponderados por el importe de las operaciones realizadas a ese plazo durante el día.
- (viii) **Tipo Mibor Hipotecario a 1 año:** definido como la media simple de los tipos de interés diarios a los que se han cruzado operaciones a plazo de un año en el mercado de depósitos interbancarios, durante los días hábiles del mes legal correspondiente.
- (ix) **Euribor Hipotecario a 1 año:** Referencia interbancaria a 1 año (Euribor a 1 año). Definido como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las

operaciones de depósito en euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos en función del índice de referencia que les es aplicable:

Cartera de préstamos al día 07/05/2002				
Clasificación por Índice de Referencia				
	Préstamos		Principal Pendiente	
	Número	%	(euros)	%
Tipo de Interés Variable	3.607	76,97	552.888.389,69	89,60
EURIBOR A 6 MESES	1.353	37,51	150.805.136,08	27,28
EURIBOR A 1 AÑO	770	21,35	144.919.826,74	26,21
EURIBOR HIPOTECARIO A 1 AÑO	398	11,03	72.745.212,40	13,16
MIBOR A 1 AÑO	294	8,15	44.987.289,70	8,14
MIBOR HIPOTECARIO A 1 AÑO	427	11,84	43.941.023,26	7,95
EURIBOR A 3 MESES	151	4,19	42.128.459,12	7,62
MIBOR A 3 MESES	56	1,55	20.358.959,90	3,68
TRH TOTAL ENTIDADES	97	2,69	17.158.691,91	3,10
MIBOR A 6 MESES	61	1,69	15.843.790,58	2,87
Tipo de Interés Fijo	1.079	23,03	64.182.015,31	10,40
Total	4.686	100,00	617.070.405,00	100,00

f) Fechas de formalización de los préstamos así como fechas de vencimiento final, más próximas y más lejanas.

Fecha de formalización

Los Préstamos que integran la cartera provisional han sido formalizados en fechas comprendidas entre el 22/01/1.991 y el 07/03/2.002.

La antigüedad media de la cartera a 7 de mayo de 2.002 es de 18,67 meses. La antigüedad media se calcula como la media ponderada (por el principal pendiente de cada préstamo) del número de meses que hay entre la fecha de formalización y la fecha en la cual se hace el cálculo.

Cartera de Préstamos al día 07.05.2002				
Clasificación por fecha formalización				
Intervalo de fechas			Principal Pendiente (en euros)	
	Número	%	(euros)	%
Del 01/01/1991 al 30/06/1991	1	0,02	62.915,71	0,01
Del 01/01/1992 al 30/06/1992	2	0,04	136.431,61	0,02
Del 01/07/1992 al 31/12/1992	2	0,04	166.654,56	0,03
Del 01/01/1993 al 30/06/1993	2	0,04	123.034,25	0,02
Del 01/07/1993 al 31/12/1993	7	0,15	1.487.030,02	0,24
Del 01/01/1994 al 30/06/1994	9	0,19	557.880,14	0,09
Del 01/07/1994 al 31/12/1994	4	0,09	408.509,00	0,07
Del 01/01/1995 al 30/06/1995	8	0,17	249.949,27	0,04
Del 01/07/1995 al 31/12/1995	8	0,17	3.175.463,88	0,51
Del 01/01/1996 al 30/06/1996	23	0,49	1.840.920,15	0,30
Del 01/07/1996 al 31/12/1996	68	1,45	6.195.658,85	1,00
Del 01/01/1997 al 30/06/1997	91	1,94	10.105.023,39	1,64
Del 01/07/1997 al 31/12/1997	82	1,75	12.291.677,13	1,99
Del 01/01/1998 al 30/06/1998	143	3,05	15.623.476,84	2,53
Del 01/07/1998 al 31/12/1998	152	3,24	25.244.232,93	4,09
Del 01/01/1999 al 30/06/1999	231	4,93	34.395.362,59	5,57

Cartera de Préstamos al día 07.05.2002				
Clasificación por fecha formalización				
Intervalo de fechas			Principal Pendiente (en euros)	
		%		%
Del 01/07/1999 al 31/12/1999	205	4,37	42.340.075,66	6,86
Del 01/01/2000 al 30/06/2000	941	20,08	96.010.416,79	15,56
Del 01/07/2000 al 31/12/2000	489	10,44	77.286.490,20	12,52
Del 01/01/2001 al 30/06/2001	1.175	25,07	138.036.921,95	22,37
Del 01/07/2001 al 31/12/2001	607	12,95	100.180.516,88	16,23
Del 01/01/2002 al 30/06/2002	436	9,30	51.151.763,20	8,29
Total Cartera	4.686	100,00	617.070.405,00	100,00
	19/07/00	21,90	meses	Antigüedad media ponderada
	22/01/91	137,43	meses	Antigüedad máxima

Fecha de vencimiento final

Los Préstamos que integran la cartera provisional tienen el vencimiento final en fechas comprendidas entre el 02/01/2.005 y el 01/01/2.024.

La amortización de los Préstamos se produce durante toda la vida restante hasta la amortización total, período durante el cual los deudores deben satisfacer cuotas mensuales comprensivas de reembolso del capital y de intereses o carga financiera.

En cualquier momento de la vida de los Préstamos, los deudores pueden reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

Estas amortizaciones extraordinarias anticipadas, junto con las amortizaciones ordinarias, son trasladadas trimestralmente a los titulares de los Bonos, según lo establecido en el apartado II.11.3.8, por lo que tanto la vida media como la duración de los Bonos dependerán en gran medida del comportamiento real de las amortizaciones anticipadas que se produzcan en la cartera de Préstamos.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos según la fecha de amortización final de éstos en intervalos anuales:

Cartera de Préstamos al día 07.05.2002				
Clasificación por la fecha amortización final				
Año de Amortización Final			Principal Pendiente	
		%	(euros)	%
2005	1.474	31,46	119.511.193,02	19,37
2006	1.433	30,58	151.992.477,38	24,63
2007	497	10,61	72.607.100,72	11,77
2008	377	8,05	67.281.395,69	10,90
2009	247	5,27	40.368.056,35	6,54
2010	194	4,14	40.136.947,58	6,50
2011	166	3,54	39.347.634,09	6,38
2012	90	1,92	23.576.526,51	3,82
2013	45	0,96	10.545.794,22	1,71
2014	19	0,41	4.371.165,75	0,71
2015	35	0,75	6.352.390,81	1,03
2016	50	1,07	13.026.944,38	2,11
2017	15	0,32	6.218.022,37	1,01
2018	4	0,09	457.928,59	0,07

Cartera de Préstamos al día 07.05.2002				
Clasificación por la fecha amortización final				
Año de Amortización Final	%		Principal Pendiente (euros)	
				%
2019	2	0,04	143.488,66	0,02
2020	5	0,11	819.476,64	0,13
2021	3	0,06	404.785,21	0,07
2022	11	0,23	5.761.159,45	0,93
2023	18	0,38	12.318.941,25	2,00
2024	1	0,02	1.828.976,33	0,30
Total cartera	4.686	100,00	617.070.405,00	100,00
	Media ponderada (meses):		78,30	11/10/08
	Mínimo (meses):		32,37	2/01/05
	Máximo (meses):		263,63	1/01/24

g) Propósito de los Préstamos cedidos por BANESTO.

Los Préstamos han sido concedidos por BANESTO con el objeto de financiar a pequeñas y medianas empresas españolas.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos según el propósito de los mismos:

Cartera de Préstamos al día 07/05/2.002			
Clasificación por propósito			
Propósito de las Operaciones	Número de préstamos	Principal Pendiente	%
Adquisición De Maquinaria Y Utillajes	1.985	205.211.996,73	33,26
Adquisición De Naves Industriales	779	113.746.768,51	18,43
Por Créditos Dinerarios	287	53.780.041,66	8,72
Varios	198	50.883.798,51	8,25
Mejora De Instalaciones	290	34.119.037,47	5,53
Adquisición De Terrenos Y Solares	123	32.234.160,69	5,22
Mejora De Fincas Rústicas	198	27.891.530,38	4,52
Adquisición De Fincas Rústicas	69	20.928.101,42	3,39
Financiación De Procesos De Fabricación	48	17.493.776,57	2,83
Adquisición De Vehículos	387	15.828.856,37	2,57
Terminación De Obras	49	14.703.156,12	2,38
Por Construcción De Viviendas. (Ley 57/1968, De 27 De Julio)	15	8.217.057,24	1,33
Adquisición De Mobiliario Y Enseres	108	7.627.160,11	1,24
Financiación Stocks	48	5.122.294,03	0,83
Financiación De Productos Elaborados	7	3.176.073,49	0,51
Adquisición De Mercancías	41	2.010.106,32	0,33
Regularización Con Incremento De Garantías	11	942.717,08	0,15
Adquisición De Materias Primas	18	879.619,90	0,14
Adquisición De Ganado	3	721.143,03	0,12
Hipotecas Procedentes De Otras Entidades	6	470.115,86	0,08
Campaña	2	455.554,94	0,07
Regularización Por Documentación De Deudas	3	221.552,81	0,04
Por Contratación De Obras, Servicios Y Suministros	2	98.344,62	0,02
Reforma De Consultorio/Despacho	2	87.877,08	0,01

Cartera de Préstamos al día 07/05/2.002			
Clasificación por propósito			
Linea B) Planes De Mejora De Las Explotaciones Agrarias	1	50.708,83	0,01
Financiación De Gastos Particulares	2	39.881,66	0,01
Adquisición De Embarcaciones De Pesca	1	39.702,24	0,01
Financiación De Gastos De Conservación Y Reparación	1	36.061,00	0,01
Adquisición De Embarcaciones De Recreo	1	32.293,58	0,01
Reembolso De Sus Trabajos	1	20.916,75	0,00
Total:	4.686	617.070.405,00	100,00

h) Indicación de la distribución geográfica por provincias del importe actual de los Préstamos.

El cuadro siguiente muestra la distribución geográfica de los Préstamos, según las provincias donde se haya el domicilio social de los Deudores.

En el cuadro se recoge el principal pendiente correspondiente a préstamos cuya garantía se ubica en cada una de las provincias.

Cartera de Préstamos al día 7/5/2002				
Clasificación por Provincias				
Provincia	Número Préstamos	%	Principal pendiente	
			Importe (Euros)	%
Madrid	581	12,40	83.919.840,66	13,60
Valencia	599	12,78	65.561.782,67	10,62
Barcelona	440	9,39	53.943.447,86	8,74
Alicante	212	4,52	25.274.743,18	4,10
Murcia	146	3,12	24.970.003,43	4,05
Sevilla	181	3,86	24.244.184,91	3,93
Cádiz	96	2,05	23.440.723,88	3,80
Las Palmas	146	3,12	22.861.129,05	3,70
Castellón	137	2,92	22.764.906,49	3,69
Zaragoza	136	2,90	22.085.782,59	3,58
Oviedo	121	2,58	20.771.566,67	3,37
Toledo	139	2,97	18.214.706,84	2,95
Sta Cruz Tenerife	98	2,09	17.769.755,23	2,88
Málaga	123	2,62	16.006.703,38	2,59
Santander	157	3,35	14.316.717,84	2,32
Córdoba	86	1,84	13.383.319,82	2,17
Pontevedra	99	2,11	13.309.479,69	2,16
La Coruña	104	2,22	12.419.391,06	2,01
Gerona	62	1,32	9.940.610,78	1,61
Badajoz	51	1,09	9.674.886,23	1,57
Almería	51	1,09	8.595.656,93	1,39
Pamplona	49	1,05	7.405.661,81	1,20
Valladolid	65	1,39	7.243.383,45	1,17
Granada	60	1,28	5.669.683,19	0,92
Jaén	46	0,98	5.661.379,11	0,92
Otras (26)	701	14,96	67.620.958,25	10,96

Cartera de Préstamos al día 7/5/2002				
Clasificación por Provincias				
Provincia	Número Préstamos	%	Principal pendiente	
			Importe (Euros)	%
Total:	4.686	100,00	617.070.405,00	100,00

i) Información sobre el carácter de PYME de la empresas deudoras.

El siguiente cuadro muestra la distribución según el carácter de PYME (pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea según la Recomendación de 3 de abril de 1996) de la empresas no financieras (o empresarios individuales) deudoras.

Cartera de Préstamos al día 07.05.2002				
Clasificación por clase de empresa				
Tipo de empresa	Préstamos		Principal Pendiente	
	Número	%	(euros)	%
Resto	1.531	32,67	253.881.416	41,14
PYME	3.155	67,33	363.188.989	58,86
Total Cartera	4.686	100,00	617.070.405,00	100,00

j) Indicación de la distribución sectorial

El siguiente cuadro muestra la distribución según el Código Nacional de Actividad Económica (CNAE) al que pertenecen las empresas deudoras conforme a su actividad.

Cartera de Préstamos al día 7/5/2002				
Clasificación por Sectores				
Sector	Número Préstamos	%	Principal pendiente	
			Importe (Euros)	%
Actividades inmobiliarias	279	5,95	70.390.382,87	11,41
Industria de productos alimenticios y bebidas	321	6,85	60.630.156,14	9,83
Comercio al por mayor e intermediarios del comercio.	457	9,75	55.813.457,94	9,04
Agricultura. ganadería caza y actividades de los	226	4,82	38.955.407,15	6,31
Fabricación de otros productos de minerales no	164	3,50	37.408.870,40	6,06
Construcción	439	9,37	35.729.535,11	5,79
Hostelería	265	5,66	32.324.697,16	5,24
Comercio al por menor. excepto el comercio de	352	7,51	27.024.718,14	4,38
Transporte terrestre; Transporte por tuberías	251	5,36	20.205.930,32	3,27
Fabricación de productos metálicos. excepto maquinaria	193	4,12	18.965.142,10	3,07
Venta. mantenimiento y reparación de vehículos de	178	3,80	17.258.883,30	2,80
Industria de la madera y del corcho. excepto muebles.	142	3,03	13.914.469,57	2,25
Otras actividades empresariales	143	3,05	13.570.237,40	2,20
Fabricación de muebles, Otras industrias	144	3,07	12.508.611,99	2,03
Edición. artes gráficas y reproducción de soportes	95	2,03	11.446.559,76	1,85
Industria de la construcción de maquinaria y equipo	84	1,79	11.075.500,62	1,79
Metalurgia	41	0,87	10.438.167,68	1,69
Industria química	78	1,66	9.894.512,06	1,60
Actividades anexas a los transportes, Actividades de	48	1,02	9.774.050,46	1,58
Actividades recreativas. culturales y deportivas	51	1,09	9.479.055,69	1,54

Cartera de Préstamos al día 7/5/2002				
Clasificación por Sectores				
Sector			Principal pendiente	
	Número Préstamos	%	Importe (Euros)	%
Fabricación de textiles y productos textiles	83	1,77	8.791.972,02	1,42
Fabricación de maquinaria y material eléctrico	58	1,24	8.726.957,56	1,41
Transporte marítimo. de cabotaje y ora vías de	4	0,09	8.511.863,34	1,38
Pesca. acuicultura y actividades de los servicios	27	0,58	8.215.375,28	1,33
Actividades sanitarias y veterinarias. servicios sociales	69	1,47	7.123.827,71	1,15
Industria del papel	27	0,58	6.973.372,15	1,13
Fabricación de productos de caucho y materias plásticas	59	1,26	6.963.472,65	1,13
Actividades diversas de servicios personales	62	1,32	5.882.635,47	0,95
Extracción de minerales no metálicos ni energéticos	33	0,70	4.446.990,98	0,72
Producción y distribución de energía eléctrica. gas.	24	0,51	3.863.492,97	0,63
Otros (24 sectores)	289	6,17	30.762.099,01	4,99
Total:	4.686	100,00	617.070.405,00	100,00

k) Morosidad de la cartera de Préstamos cedidos por BANESTO

Por lo que respecta a los Préstamos que serán cedidos al Fondo, ninguno de ellos presentará pagos pendientes en la Fecha de Constitución del Fondo.

CAPITULO V

INFORMACIÓN SOBRE LA OPERATIVA ECONOMICO-FINANCIERA DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

V.1 Cuadro sinóptico descriptivo de las distintas hipótesis y comportamiento estimado más probable de los flujos económico financieros del Fondo.

En la fecha de su constitución, el Fondo presenta el siguiente balance:

Balance (en miles de euros)			
Activo del Fondo		Pasivo del Fondo	
Activos	500.000	Bonos	500.000
Gastos de Constitución	1.188	Préstamo para Gastos Iniciales	11.188
Fondo de Reserva	10.000		
Total Activo	511.188	Total Pasivo	511.188

A lo largo de la vida del Fondo, el Activo del mismo estará constituido por:

- Los Derechos de Crédito cedidos al Fondo (descritos en el Capítulo IV del presente Folleto)
- El saldo en cada momento de la Cuenta de Tesorería , Cuenta de Amortización y de la Cuenta de Ejecución del Aval, descritas en los apartados V.3.1, V.3.2 y V.3.3. del presente Folleto.
- El importe no amortizado de los gastos de constitución del Fondo.

El pasivo del Fondo estará compuesto a lo largo de la vida del mismo por:

- Los Bonos emitidos (descritos en el Capítulo II del Folleto).
- El Préstamo para Gastos Iniciales (descrito en el apartado V.3.4. posterior del presente Folleto Informativo).
- El importe de ejecución del Aval del Estado, en su caso (descrito en el apartado V.3.5 posterior)
- El importe dispuesto de las Líneas de Liquidez, en caso de disposición (descritas en el apartado V.3.8 posterior).
- El importe dispuesto, en su caso, de la Línea de Crédito Adicional (descrita en el apartado V.3.9. posterior).

En todo caso, el valor patrimonial del Fondo será nulo en todo momento.

El importe del activo y del pasivo del Fondo irá disminuyendo a lo largo de la vida del mismo como consecuencia del pago de los Derechos de Crédito y la consiguiente amortización progresiva por parte de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de los Bonos, de los importes dispuestos del Préstamo para Gastos Iniciales, las Líneas de Liquidez y de la Línea de Crédito Adicional, en su caso, según el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.5. del presente Folleto Informativo.

V.1.1 Hipótesis asumidas en relación con los índices centrales o más probables de los parámetros de amortización anticipada, retrasos en el pago, impagados o fallidos, respecto a los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo.

El cuadro que aparece a continuación se refiere a uno de los escenarios posibles que, respecto a ingresos y pagos realizados por el Fondo, podrían darse a lo largo de la vida del Fondo y de la presente emisión de Bonos.

En dicho cuadro, para facilitar la composición y comprensión del mismo, y evitar la presentación de dos columnas adicionales con los mismos importes y signos contrarios que representarían los ingresos por intereses devengados por los Derechos de Crédito y los pagos por el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o Swap, respectivamente, se han recogido exclusivamente los intereses cobrados por el Fondo tras la aplicación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses o Swap, sin perjuicio de que en la contabilidad del Fondo se registren los correspondientes ingresos y pagos derivados de los Derechos de Crédito y del mencionado Contrato de Swap.

Para la realización del presente cuadro del servicio financiero del Fondo, se han utilizado las siguientes hipótesis:

a) Préstamos

- (i) Volumen a 7 de mayo de 2.002 de la cartera de la que se extraerán los Derechos de Crédito: (seiscientos diecisiete millones setenta y cuatrocientos cinco Euros (617.070.405,00)):
 - Préstamos Personales: 268.115.175 Euros.
 - Préstamos Garantizados No Hipotecarios: 85.013.639 Euros.
 - Préstamos Hipotecarios: 263.941.591 Euros.
- (ii) Tipo de interés: el tipo de interés medio ponderado inicial de los Préstamos se asume del 4,64% anual.
- (iii) TACP: 8% y 16% anual; 0,6924% y 1,4424% mensual.
- (iv) Porcentaje de Morosidad: 0% anual.
- (v) Fallidos: 0%.

b) Bonos.

- (i) Volumen: quinientos millones (500.000.000) de Euros, sin distinción de cada una de las Series de Bonos.
- (ii) Tipo de interés: tipo de interés variable ponderado por saldos de cada una de las Series de Bonos, asumiendo que los tipos de interés de cada Serie se mantienen constantes, son los siguientes:

	Bonos Serie A1 (G)	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2 (G)	Bonos Serie A2	Bonos Serie A3 (G)	Bonos Serie A3	Bonos Serie B (G)	Bonos Serie B	Bonos Serie C
	Hasta 15/12/03	Hasta 15/12/03	Hasta 15/06/05	Hasta 15/06/05	Hasta 15/09/08	Hasta 15/09/08	Hasta 15/09/08	Hasta 15/09/08	Hasta 15/09/08
Margen	0,02%	0,35%	0,03%	0,38%	0,07%	0,48%	0,10%	0,90%	1,80%
Tipo de Interes Nominal	3,50%	3,83%	3,51%	3,86%	3,55%	3,96%	3,58%	4,38%	5,28%
	A partir de 15/12/03	A partir de 15/12/03	A partir de 15/06/05	A partir de 15/06/05	A partir de 15/09/08	A partir de 15/09/08	A partir de 15/09/08	A partir de 15/09/08	A partir de 15/09/08

Margen	0,22%	0,70%	0,23%	0,76%	0,27%	0,96%	0,30%	0,90%	1,80%
Tipo de Interes Nominal	3,70%	4,18%	3,71%	4,24%	3,75%	4,44%	3,78%	4,38%	5,28%

- (iii) Se asume que la amortización del principal de los Bonos se realiza conforme a las reglas generales establecidas en el apartado II.11.3.7 del presente Folleto.

c) Contratos complementarios.

(i) Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería.

Se asume que el rating de la deuda a corto plazo de BANESTO no descenderá en ningún momento de P-1 o F-1 según las escalas de calificación de MOODY'S o de FITCH, de tal forma que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en BANESTO (aunque existe un compromiso de la Sociedad Gestora de trasladar la presente Cuenta a otra entidad, en el supuesto de descenso del rating indicado, tal y como se describe en los apartados III.3.1 y V.3.1 del Folleto), serán objeto de reinversión en virtud del Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería a suscribir con BANESTO.

Rentabilidad garantizada: Tipo de Interés de Referencia descrito en el apartado II.10.1., para las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería (incluyendo el Fondo de Reserva).

(ii) Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Amortización

Asimismo, se asume que el rating de la deuda a corto plazo de BANESTO no descenderá en ningún momento de P-1 o F-1 según las escalas de calificación de MOODY'S o de FITCH, de tal forma que las cantidades depositadas en la Cuenta de Amortización abierta a nombre del Fondo en BANESTO (aunque existe un compromiso de la Sociedad Gestora de trasladar la presente Cuenta a otra entidad, en el supuesto de descenso del rating indicado, tal y como se describe en los apartados III.3.1 y V.3.2. del Folleto) serán objeto de reinversión en virtud del Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Amortización a suscribir con BANESTO.

Rentabilidad garantizada:: Tipo de Interés de Referencia descrito en el apartado II.10.1., para las cantidades depositadas en la Cuenta de Amortización.

(iii) Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales

- Importe: Máximo de once millones ciento ochenta y siete mil ochocientos diecisiete (11.187.817) Euros, que se destinarán a (i) financiar los gastos y comisiones para la constitución del Fondo y emisión de los Bonos, por 1.044.680 Euros, (ii) a financiar parcialmente la adquisición de los Derechos de Crédito, por 143.137 Euros y (iii) a dotar el Fondo de Reserva Inicial por 10.000.000 Euros.
- Tipo de interés: El tipo que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, descrito en el apartado II.10.1. del presente Folleto, y (ii) un margen de 1%.
- Amortización: el principal se amortizará utilizando todos los Fondos Disponibles, desde la primera Fecha de Pago y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente.

(iv) Aval del Estado y Contratos de Línea de Liquidez.

Se asume la hipótesis de que no será necesario recurrir al aval del Estado ni, por tanto, disponer de las Líneas de Liquidez.

(v) Contrato de Swap.

- Tipo de interés variable a pagar por el Fondo: será el tipo de interés anual resultante de dividir la suma de todas las cantidades de interés recibidas de los Derechos de Crédito durante el Período de Determinación más reciente, por el Saldo Nocial de los Derechos de Crédito, y multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del Período de Determinación.
- Tipo de interés que recibirá el Fondo: será el tipo de interés anual resultante de aplicar el tipo de interés de referencia de los Bonos para el Período de Devengo de Interés en curso más el margen medio de los Bonos en la Fecha de Pago, ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en el Período de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago, más un 0,45%.

(viii) Fondo de Reserva.

Dotado inicialmente con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales por una cantidad equivalente al 2,00% del importe original de la emisión (diez millones de Euros (10.000.000) Euros) (el "**Fondo de Reserva Inicial**"), su importe variará a lo largo de la vida del Fondo con arreglo al siguiente esquema:

- (i) El Importe Máximo del Fondo de Reserva será en cada Fecha de Pago igual al 4,00% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos.
- (ii) El Importe Mínimo del Fondo de Reserva será en cada Fecha de Pago el 1% del importe nominal original de la Emisión de Bonos.

d) Comisiones.

Comisión de Administración de los Derechos de Crédito: Si bien no se devengará a favor de BANESTO comisión de administración alguna, en el supuesto de que se produzca la sustitución de BANESTO como administrador de los Derechos de Crédito, se determinará una comisión de administración a favor de la entidad administradora sustituta.

Comisión de Intermediación Financiera: una cantidad variable que se devengará y liquidará anualmente por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del Fondo al cierre de su contabilidad oficial.

e) Gastos Corrientes.

- (i) Comisión Sociedad Gestora: 0,025% anual, con un mínimo de 55.000 Euros anuales sobre la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos, y que se pagará con carácter trimestral.
- (ii) Gastos por auditorías anuales del Fondo y publicación de anuncios.
- (iii) Comisiones de Agencia de Pagos de los Bonos.

V.1.2 Análisis y comentario del impacto que las posibles variaciones de las hipótesis descritas en el punto anterior, tendrían sobre el equilibrio financiero del Fondo.

El posible riesgo de tipo de interés que se derivaría de la diferencia existente entre los tipos de interés de referencia aplicables a los Derechos de Crédito por un lado, y a los Bonos por otro, resulta íntegramente cubierto en virtud del Contrato de Swap a celebrar con BANESTO tal y como se describe en el apartado V.3.6. siguiente.

V.1.3 Esquema numérico de los flujos de ingresos y gastos del Fondo.

El esquema numérico que a continuación se transcribe hace referencia a cobros y pagos, derivados de la aplicación de un criterio de caja, para mayor claridad del inversor, si bien, y de conformidad con lo previsto en el apartado V.2 del presente Folleto, el Fondo realizará una imputación temporal de ingresos y gastos siguiendo el principio de devengo.

El citado esquema está basado no sólo en las hipótesis mencionadas en el apartado V.1.1 anterior, sino también en el mantenimiento constante de dichas hipótesis durante la vida del Fondo; como es sabido, las variables afectadas, en especial los tipos de interés de los Bonos de cada una de las Series así como las Tasas de Amortización Anticipada reales de los Préstamos están sujetas a cambios continuos.

Por tanto, dicho esquema numérico no tiene más valor que el meramente ilustrativo.

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO
(IMPORTE EN DE EUROS)
TACP=8%
COBROS

14-Jun-2002

500.000.000 Emisión de los Bonos (BT's)
11.187.817 Préstamo para Gastos de Constitución

Saldo Fondo de Reserva	Saldo Vivo Dchos. de Crédito	Fecha	Principal amortizac. Dchos. de Crédito	Reducción Cuenta de Amortización	Inter. Activos Neto del Swap	Intereses Reinvers. Cuenta de Amort. y Tesorería	Reducción Fondo Reserva	Aval	Línea Liqui.	TOTAL
(0)	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)
10.000.000,0	479.442.183,6	16-sep-2002	20.557.816,4	0,0	5.557.688,2	95.568,4	0,0	0,0	0,0	26.211.073,1
10.000.000,0	453.946.881,4	16-dic-2002	25.495.302,2	0,0	4.952.141,9	269.038,7	0,0	0,0	0,0	30.716.482,7
10.000.000,0	433.816.181,3	17-mar-2003	20.130.700,1	0,0	4.698.674,0	493.505,7	0,0	0,0	0,0	25.322.879,8
10.000.000,0	408.859.926,0	16-jun-2003	24.956.255,3	0,0	4.498.539,6	670.741,4	0,0	0,0	0,0	30.125.536,3
10.000.000,0	388.115.011,4	15-sep-2003	20.744.914,6	0,0	4.250.430,8	890.462,5	0,0	0,0	0,0	25.885.807,9
10.000.000,0	363.611.229,1	15-dic-2003	24.503.782,2	95.496.217,8	4.044.190,0	1.073.105,9	0,0	0,0	0,0	125.117.295,9
10.000.000,0	343.874.750,0	15-mar-2004	19.736.479,1	0,0	3.774.492,9	232.333,3	0,0	0,0	0,0	23.743.305,3
10.000.000,0	319.293.777,8	15-jun-2004	24.580.972,2	0,0	3.617.599,4	410.560,9	0,0	0,0	0,0	28.609.132,5
10.000.000,0	298.351.635,0	15-sep-2004	20.942.142,7	0,0	3.368.733,2	619.983,6	0,0	0,0	0,0	24.930.859,6
10.000.000,0	273.616.831,6	15-dic-2004	24.734.803,4	0,0	3.121.254,9	783.796,0	0,0	0,0	0,0	28.639.854,3
10.000.000,0	252.400.282,3	15-mar-2005	21.216.549,3	0,0	2.840.643,1	974.407,8	0,0	0,0	0,0	25.031.600,2
10.000.000,0	227.500.739,4	15-jun-2005	24.899.542,9	121.529.738,8	2.687.796,4	1.170.746,2	0,0	0,0	0,0	150.287.824,4
10.000.000,0	207.644.239,9	15-sep-2005	19.856.499,6	0,0	2.398.590,9	89.010,0	899.970,4	0,0	0,0	23.244.070,8
9.100.029,6	187.755.116,5	15-dic-2005	19.889.123,4	0,0	2.170.814,9	223.884,2	794.260,0	0,0	0,0	23.078.082,5
8.305.769,6	169.686.497,5	15-mar-2006	18.068.618,9	0,0	1.948.901,4	374.703,6	795.564,9	0,0	0,0	21.187.788,9
7.510.204,7	152.549.282,4	15-jun-2006	17.137.215,1	0,0	1.808.282,3	524.715,7	722.744,8	0,0	0,0	20.192.957,9
6.787.459,9	139.793.968,8	15-sep-2006	12.765.313,6	0,0	1.633.835,5	659.380,5	685.488,6	0,0	0,0	15.744.018,2
6.101.971,3	127.765.705,2	15-dic-2006	12.018.263,6	0,0	1.487.545,4	750.137,9	510.612,5	0,0	0,0	14.766.559,5

5.591.358,8	117.312.857,3	15-mar-2007	10.452.847,9	0,0	1.351.519,4	834.248,9	480.730,5	0,0	0,0	13.119.346,7
5.110.628,2	107.848.676,8	15-jun-2007	9.464.180,4	0,0	1.275.149,2	934.571,5	418.113,9	0,0	0,0	12.092.015,1
4.692.514,3	100.254.097,4	17-sep-2007	7.594.579,5	0,0	1.204.435,7	1.030.702,3	378.567,2	0,0	0,0	10.208.284,7
4.313.947,1	92.721.471,5	17-dic-2007	7.532.625,9	0,0	1.089.528,2	1.056.324,3	303.783,2	0,0	0,0	9.982.261,5
4.010.163,9	85.820.696,5	17-mar-2008	6.900.775,0	0,0	1.013.683,9	1.114.994,9	260.163,9	0,0	0,0	9.289.617,7
3.750.000,0	78.879.125,4	16-jun-2008	6.941.571,1	0,0	944.201,6	1.168.903,8	0,0	0,0	0,0	9.054.676,4
3.750.000,0	72.475.908,5	15-sep-2008	6.403.216,9	135.436.809,0	874.308,5	1.225.435,5	0,0	0,0	0,0	143.939.769,8
3.750.000,0	0,0	15-dic-2008	72.475.908,5	0,0	720.537,4	33.015,9	3.750.000,0	0,0	0,0	76.979.461,8
202.774.047,2	5.883.327.072,5		500.000.000,0	352.462.765,6	67.333.518,5	17.704.279,5	10.000.000,0	0,0	0,0	947.500.563,6

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO

(IMPORTE EN DE EUROS)

TACP=8%

PAGOS

Fecha	Gastos corrientes.	Interes BT's	Dotación del Fondo para Amortización Principal	Dotación del Fondo para Amortización Secundario	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	Total
(2)	(11)	(12)	(13)	(14)	Dotación del Fondo para Amortización Tercero	Incremento Cuenta de Amortización n	Principal BT's	Intereses Amortizac. G. Iniciales	Préstamo G. Iniciales	Retribc. Intermdc .Financ.	Reembols o Aval	Int. y Ppl. Líneas de Liqui.	(10)
14-Jun-2002					500.000.000	Pago adquisición Créditos							
					1.187.817	Gastos de Constitución y Emisión							
					10.000.000	Constitución Fondo de Reserva							
16-sep-2002	81.805,6	4.970.188,2	0,0	10.557.816,4	10.000.000,0	20.557.816,4	0,0	136.132,8	465.130,0	0,0	0,0	0,0	26.211.073,1
16-dic-2002	76.655,8	4.587.772,6	495.302,2	15.000.000,0	10.000.000,0	25.495.302,2	0,0	121.509,8	435.242,4	0,0	0,0	0,0	30.716.482,7
17-mar-2003	73.111,2	4.587.772,6	0,0	10.130.700,1	10.000.000,0	20.130.700,1	0,0	116.577,6	414.718,2	0,0	0,0	0,0	25.322.879,8
16-jun-2003	70.312,5	4.587.772,6	0,0	14.956.255,3	10.000.000,0	24.956.255,3	0,0	111.878,0	399.317,9	0,0	0,0	0,0	30.125.536,3
15-sep-2003	66.842,9	4.587.772,6	0,0	10.744.914,6	10.000.000,0	20.744.914,6	0,0	107.352,9	378.924,9	0,0	0,0	0,0	25.885.807,9

15-dic-2003	63.958,8	4.587.772,6	0,0	14.503.782,2	10.000.000,0	0,0	120.000.000,0	103.058,9	362.505,6	0,0	0,0	0,0	125.117.295,9
15-mar-2004	60.552,1	3.505.175,9	0,0	9.736.479,1	10.000.000,0	19.736.479,1	0,0	98.951,0	342.147,2	0,0	0,0	0,0	23.743.305,3
15-jun-2004	58.333,5	3.543.694,3	0,0	14.580.972,2	10.000.000,0	23.528.005,6	1.052.966,7	96.118,6	330.013,9	0,0	0,0	0,0	28.609.132,5
15-sep-2004	54.878,5	3.532.519,0	0,0	11.363.329,4	9.578.813,3	19.371.482,0	1.570.660,7	92.337,7	308.981,6	0,0	0,0	0,0	24.930.859,6
15-dic-2004	51.479,2	3.477.633,4	2.358.430,8	13.425.823,6	8.950.549,1	22.879.693,2	1.855.110,3	87.832,7	288.105,6	0,0	0,0	0,0	28.639.854,3
15-mar-2005	47.622,3	3.420.157,0	695.286,9	12.312.757,4	8.208.504,9	19.625.308,1	1.591.241,2	83.638,5	263.633,1	0,0	0,0	0,0	25.031.600,2
15-jun-2005	45.476,3	3.479.272,3	5.969.521,7	11.358.012,7	7.572.008,5	0,0	146.429.281,7	82.476,9	251.317,2	0,0	0,0	0,0	150.287.824,4
15-sep-2005	41.976,5	2.136.965,0	2.793.944,1	10.237.533,3	6.825.022,2	16.329.078,1	3.527.421,4	79.597,6	1.129.032,2	0,0	0,0	0,0	23.244.070,8
15-dic-2005	38.868,3	2.078.384,9	4.315.805,4	9.343.990,8	6.229.327,2	18.397.439,2	1.491.684,3	65.938,2	1.005.767,7	0,0	0,0	0,0	23.078.082,5
15-mar-2006	35.816,3	2.040.058,1	3.986.985,2	8.448.980,2	5.632.653,5	16.713.472,5	1.355.146,4	53.941,5	989.354,1	0,0	0,0	0,0	21.187.788,9
15-jun-2006	33.850,4	2.071.010,2	4.410.727,8	7.635.892,4	5.090.594,9	15.851.924,0	1.285.291,1	43.805,6	907.076,6	0,0	0,0	0,0	20.192.957,9
15-sep-2006	31.441,6	2.057.369,1	1.324.117,4	6.864.717,7	4.576.478,5	11.807.915,1	957.398,5	33.413,6	856.480,2	0,0	0,0	0,0	15.744.018,2
15-dic-2006	29.433,9	2.024.955,8	1.534.466,0	6.290.278,6	4.193.519,1	11.116.893,9	901.369,8	23.344,8	670.561,5	0,0	0,0	0,0	14.766.559,5
15-mar-2007	27.567,8	1.993.345,1	870.420,0	5.749.456,7	3.832.971,2	9.668.884,3	783.963,6	15.572,9	630.013,0	0,0	0,0	0,0	13.119.346,7
15-jun-2007	26.489,0	2.029.321,2	665.716,1	5.279.078,6	3.519.385,7	8.754.366,9	709.813,5	8.701,2	563.323,2	0,0	0,0	0,0	12.092.015,1
17-sep-2007	25.488,3	2.065.739,7	0,0	4.359.119,2	3.235.460,3	7.024.986,0	569.593,5	2.296,3	196.170,8	324.010,1	0,0	0,0	10.208.284,7
17-dic-2007	23.938,1	1.993.832,4	13.568,6	4.511.434,4	3.007.622,9	6.967.678,9	564.946,9	0,0	0,0	431.865,2	0,0	0,0	9.982.261,5
17-mar-2008	22.890,9	1.987.901,6	0,0	4.119.130,9	2.781.644,1	6.383.216,9	517.558,1	0,0	0,0	378.050,2	0,0	0,0	9.289.617,7
16-jun-2008	21.931,5	1.982.468,4	505.018,9	3.861.931,3	2.574.620,9	6.420.953,3	520.617,8	0,0	0,0	108.705,5	0,0	0,0	9.054.676,4
15-sep-2008	20.966,4	1.977.003,0	487.282,4	3.549.560,6	2.366.373,8	0,0	141.840.025,9	0,0	0,0	101.774,6	0,0	0,0	143.939.769,8
15-dic-2008	20.076,2	716.454,0	67.040.215,4	3.261.415,9	2.174.277,3	0,0	72.475.908,5	0,0	0,0	3.767.023, ¹	0,0	0,0	76.979.461,8
	1.151.763,6	76.022.311,5	97.466.808,9	232.183.363,8	170.349.827,3	352.462.765,6	500.000.000,0	1.564.477,1	11.187.817,1	5.111.428,7	0,0	0,0	947.500.563,6

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO
(IMPORTE EN DE EUROS)
TACP=16%
COBROS

14-Jun-2002 500.000.000 Emisión de los Bonos (BT's)
11.187.817 Préstamo para Gastos de Constitución

Saldo Fondo de	Saldo Vivo Dchos. De	Fecha	Principal amortizac.	Reducción Cuenta de	Inter. Activos	Intereses Reinvers.	Reducción Fondo	Aval	Líneas Liqui.	TOTAL
----------------	----------------------	-------	----------------------	---------------------	----------------	---------------------	-----------------	------	---------------	-------

Reserva	Crédito	Dchos. De Crédito	Amortización	Neto del Swap	Cuenta de Amort. y Tesorería	Reserva	(7)	(8)	(9)	(10)
(0)	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)
10.000.000,0	469.860.129,2	16-sep-2002	30.139.870,8	0,0	5.557.688,2	95.568,4	0,0	0,0	0,0	35.793.127,4
10.000.000,0	434.897.902,7	16-dic-2002	34.962.226,5	0,0	4.856.879,5	353.401,5	0,0	0,0	0,0	40.172.507,4
10.000.000,0	406.291.698,6	17-mar-2003	28.606.204,1	0,0	4.509.293,8	661.217,6	0,0	0,0	0,0	33.776.715,6
10.000.000,0	374.331.757,1	16-jun-2003	31.959.941,5	0,0	4.224.898,1	913.073,8	0,0	0,0	0,0	37.097.913,4
10.000.000,0	347.370.147,4	15-sep-2003	26.961.609,7	0,0	3.907.160,3	1.194.457,1	0,0	0,0	0,0	32.063.227,1
10.000.000,0	318.140.723,6	15-dic-2003	29.229.423,8	91.910.021,9	3.639.114,7	1.431.833,9	0,0	0,0	0,0	126.210.394,4
10.000.000,0	294.125.169,7	15-mar-2004	24.015.553,9	0,0	3.320.506,7	622.635,1	0,0	0,0	0,0	27.958.695,6
10.000.000,0	266.909.505,8	15-jun-2004	27.215.663,9	0,0	3.112.531,4	827.207,5	0,0	0,0	0,0	31.155.402,8
10.000.000,0	243.749.476,0	15-sep-2004	23.160.029,8	0,0	2.835.491,8	1.051.285,6	0,0	0,0	0,0	27.046.807,2
10.000.000,0	218.528.459,1	15-dic-2004	25.221.016,9	0,0	2.571.478,3	1.228.472,3	250.021,0	0,0	0,0	29.270.988,4
9.749.979,0	197.112.060,7	15-mar-2005	21.416.398,5	0,0	2.292.066,2	1.415.936,6	1.008.840,7	0,0	0,0	26.133.242,0
8.741.138,4	173.639.232,3	15-jun-2005	23.472.828,3	124.887.633,8	2.124.994,6	1.614.752,5	856.655,9	0,0	0,0	152.956.865,1
7.884.482,4	154.891.154,0	15-sep-2005	18.748.078,3	0,0	1.848.518,9	495.502,6	938.913,1	0,0	0,0	22.031.012,9
6.945.569,3	136.914.181,1	15-dic-2005	17.976.972,9	0,0	1.639.656,2	634.533,3	749.923,1	0,0	0,0	21.001.085,5
6.195.646,2	120.993.518,5	15-mar-2006	15.920.662,7	0,0	1.442.621,0	765.824,9	719.078,9	0,0	0,0	18.848.187,5
5.476.567,2	106.308.177,3	15-jun-2006	14.685.341,1	0,0	1.312.616,2	907.524,3	636.826,5	0,0	0,0	17.542.308,1
4.839.740,7	95.156.633,3	15-sep-2006	11.151.544,1	0,0	1.163.128,0	1.022.766,5	587.413,6	0,0	0,0	13.924.852,3
4.252.327,1	85.024.859,4	15-dic-2006	10.131.773,9	0,0	1.038.203,0	1.097.295,2	446.061,8	0,0	0,0	12.713.333,8
3.806.265,3	76.375.117,6	15-mar-2007	8.649.741,8	0,0	925.900,7	1.162.958,6	56.265,3	0,0	0,0	10.794.866,5
3.750.000,0	68.587.709,2	15-jun-2007	7.787.408,3	0,0	858.426,9	1.259.518,3	0,0	0,0	0,0	9.905.353,6
3.750.000,0	62.312.516,5	17-sep-2007	6.275.192,7	0,0	796.093,8	1.352.410,1	0,0	0,0	0,0	8.423.696,6
3.750.000,0	56.338.256,2	17-dic-2007	5.974.260,3	0,0	707.503,1	1.360.352,8	0,0	0,0	0,0	8.042.116,2
3.750.000,0	50.975.916,8	17-mar-2008	5.362.339,4	0,0	647.349,6	1.409.006,8	0,0	0,0	0,0	7.418.695,8
3.750.000,0	45.802.061,1	16-jun-2008	5.173.855,6	0,0	593.357,5	1.452.677,3	0,0	0,0	0,0	7.219.890,4
3.750.000,0	0,0	15-sep-2008	45.802.061,1	166.033.093,5	455.352,6	1.494.812,8	3.750.000,0	0,0	0,0	217.535.320,0
0,0	0,0	15-dic-2008	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
180.391.715,7	4.804.636.362,9		500.000.000,0	382.830.749,1	56.380.831,2	25.825.025,3	10.000.000,0	0,0	0,0	975.036.605,6

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO
(IMPORTES EN DE EUROS)
TACP=16%
PAGOS

Fecha	Gastos corrtes.	Interes BT's	Dotación del Fondo para Amortización Principal	Dotación del Fondo para Amortización Secundario	Dotación del Fondo para Amortización Tercero	Incremento Cuenta de Amortización n	Principal Intereses Amortizac. Préstam G. Iniciales	Retribc. Intermdc . Financ.	Reembols o Aval	Int. y Ppl. Líneas de Liqui.	Total		
(2)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(10)
14-Jun-2002					500.000.000	Pago adquisición Créditos							
	1.187.817					Gastos de Constitución y Emisión							
					10.000.000	Constitución Fondo de Reserva							
16-sep-2002	81.805,6	4.970.188,2	5.139.870,8	15.000.000,0	10.000.000,0	30.139.870,8	0,0	136.132,8	465.130,0	0,0	0,0	0,0	35.793.127,4
16-dic-2002	75.323,6	4.587.772,6	9.962.226,5	15.000.000,0	10.000.000,0	34.962.226,5	0,0	121.509,8	425.675,0	0,0	0,0	0,0	40.172.507,4
17-mar-2003	70.462,9	4.587.772,6	3.606.204,1	15.000.000,0	10.000.000,0	28.606.204,1	0,0	116.686,0	395.589,9	0,0	0,0	0,0	33.776.715,6
16-jun-2003	66.485,8	4.587.772,6	6.959.941,5	15.000.000,0	10.000.000,0	31.959.941,5	0,0	112.203,2	371.510,3	0,0	0,0	0,0	37.097.913,4
15-sep-2003	62.042,5	4.587.772,6	1.961.609,7	15.000.000,0	10.000.000,0	26.961.609,7	0,0	107.993,2	343.809,1	0,0	0,0	0,0	32.063.227,1
15-dic-2003	58.294,1	4.587.772,6	4.229.423,8	15.000.000,0	10.000.000,0	0,0	121.139.445,7	104.097,2	320.784,8	0,0	0,0	0,0	126.210.394,4
15-mar-2004	54.230,4	3.493.214,2	154.999,6	14.316.332,6	9.544.221,7	22.214.387,3	1.801.166,5	100.462,0	295.235,1	0,0	0,0	0,0	27.958.695,6
15-jun-2004	51.340,9	3.512.485,0	5.156.276,2	13.235.632,6	8.823.755,1	25.174.489,1	2.041.174,8	98.183,6	277.729,4	0,0	0,0	0,0	31.155.402,8
15-sep-2004	47.515,6	3.490.821,5	3.141.816,8	12.010.927,8	8.007.285,2	21.423.027,5	1.737.002,2	95.001,8	253.438,5	0,0	0,0	0,0	27.046.807,2
15-dic-2004	43.887,9	3.434.643,0	6.939.806,2	10.968.726,4	7.312.484,3	23.329.440,6	1.891.576,3	91.097,2	480.343,3	0,0	0,0	0,0	29.270.988,4
15-mar-2005	40.047,7	3.377.260,4	5.026.764,0	9.833.780,7	6.555.853,8	19.810.168,6	1.606.229,9	84.712,7	1.214.822,8	0,0	0,0	0,0	26.133.242,0
15-jun-2005	37.705,2	3.435.263,3	8.689.423,8	8.870.042,7	5.913.361,8	0,0	148.360.462,1	72.677,5	1.050.757,0	0,0	0,0	0,0	152.956.865,1
15-sep-2005	34.406,0	2.074.156,6	5.725.135,9	7.813.765,5	5.209.177,0	17.341.972,4	1.406.105,9	60.639,5	1.113.732,6	0,0	0,0	0,0	22.031.012,9
15-dic-2005	31.534,2	2.036.850,3	6.360.136,3	6.970.101,9	4.646.734,6	16.628.699,9	1.348.273,0	47.359,5	908.368,7	0,0	0,0	0,0	21.001.085,5
15-mar-2006	28.825,7	2.000.468,9	5.652.099,1	6.161.138,2	4.107.425,4	14.726.613,0	1.194.049,7	36.658,5	861.571,8	0,0	0,0	0,0	18.848.187,5
15-jun-2006	27.006,3	2.032.251,0	5.610.827,2	5.444.708,3	3.629.805,6	13.583.940,5	1.101.400,6	27.602,5	770.107,2	0,0	0,0	0,0	17.542.308,1

15-sep-2006	24.942,2	2.020.561,6	3.178.430,8	4.783.868,0	3.189.245,3	10.315.178,3	836.365,8	18.779,7	709.024,7	0,0	0,0	0,0	13.924.852,3
15-dic-2006	23.229,4	1.989.818,9	2.995.026,4	4.282.048,5	2.854.699,0	9.371.890,8	759.883,0	10.540,9	557.970,7	0,0	0,0	0,0	12.713.333,8
15-mar-2007	21.690,9	1.960.063,3	2.272.877,4	3.826.118,7	2.550.745,8	8.001.011,2	648.730,6	4.171,6	159.198,8	0,0	0,0	0,0	10.794.866,5
15-jun-2007	20.734,9	1.996.735,1	2.059.274,5	3.436.880,3	2.291.253,5	7.203.352,7	584.055,6	2.440,4	98.034,7	0,0	0,0	0,0	9.905.353,6
17-sep-2007	19.850,0	2.033.809,0	1.131.114,5	3.086.446,9	2.057.631,3	5.804.553,3	470.639,5	1.345,9	93.499,0	0,0	0,0	0,0	8.423.696,6
17-dic-2007	18.663,2	1.963.959,4	1.300.821,6	2.804.063,2	1.869.375,5	5.526.190,8	448.069,5	243,5	21.483,6	0,0	0,0	0,0	8.042.116,2
17-mar-2008	17.832,6	1.959.255,7	1.136.970,2	2.535.221,5	1.690.147,7	4.960.163,9	402.175,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	7.418.695,8
16-jun-2008	17.087,1	1.955.033,7	1.350.661,9	2.293.916,3	1.529.277,5	4.785.816,5	388.039,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	7.219.890,4
15-sep-2008	16.762,5	1.950.960,1	42.366.906,5	2.061.092,8	1.374.061,8	0,0	211.835.154,6	0,0	0,0	3.732.442,8	0,0	0,0	217.535.320,0
15-dic-2008	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
	991.707,1	74.626.662,0	142.108.645,4	214.734.812,8	143.156.541,8	382.830.749,1	500.000.000,0	1.450.539,1	11.187.817,1	3.949.131,1	0,0	0,0	975.036.605,6

Explicaciones al esquema numérico.

a) Cobros.

- (0) Saldo del Fondo de Reserva.
- (1) Saldo Vivo de la cartera de Derechos de Crédito en la Fecha de Determinación correspondiente a cada Fecha de Pago.
- (2) Fechas de Pago de capital e intereses de los Bonos hasta el vencimiento final de los mismos.
- (3) Importe de capital amortizado en la cartera de Derechos de Crédito desde la Fecha de Pago inmediatamente anterior hasta la Fecha de Pago indicada.
- (4) Reducción en la Cuenta de Amortización.
- (5) Intereses netos cobrados por el Fondo desde la Fecha de Pago inmediatamente anterior hasta la Fecha de Pago indicada. Corresponden a los intereses recibidos de los Derechos de Crédito y que resultan de la aplicación del Contrato de Swap.
- (6) Rendimiento correspondiente a (i) la Cuenta de Tesorería del Fondo, en virtud del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado de la Cuenta de Tesorería, así como la rentabilidad obtenida por la reinversión del Fondo de Reserva y (ii) a la Cuenta de Amortización del Fondo, en virtud del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado de la Cuenta de Amortización, así como la rentabilidad obtenida por el Saldo de la Cuenta de Amortización.
- (7) Reducción del saldo del Fondo de Reserva.
- (8) Importes dispuestos con cargo al Aval.
- (9) Importes dispuestos con cargo a las Líneas de Liquidez.
- (10) Ingresos totales en cada Fecha de Pago, correspondiente a la suma de los importes (3), (4), (5), (6) y (7).

b) Pagos.

- (11) Cantidades correspondientes a gastos corrientes del Fondo.
- (12) Importe de intereses a pagar a los titulares de los Bonos.
- (13) Dotación para el incremento del Fondo para Amortización Primario.
- (14) Dotación para el incremento del Fondo para Amortización Secundario.
- (15) Dotación para el incremento del Fondo para Amortización Terciario.
- (16) Incremento de la Cuenta de Amortización.
- (17) Principal a pagar a los titulares de los Bonos.
- (18) Cantidades correspondientes a pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- (19) Amortización del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

(20) Retribución de Intermediación Financiera, de carácter variable.

(21) Reembolso del Aval.

(22) Intereses y Principal de las Líneas de Liquidez.

(23) Pagos totales en cada Fecha de Pago, correspondientes a la suma de los importes (11), (12), (16), (17), (18), (19), (20), (21) y (22).

V.2 Criterios contables utilizados por el fondo.

Los ingresos y gastos se imputarán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca el cobro y pago de los mismos.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural.

Sin embargo, y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

V.3 Descripción de la finalidad u objeto de las operaciones financieras contratadas por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, al objeto de mejorar el riesgo, aumentar la regularidad de los pagos, neutralizar diferencias de tipos de interés procedentes de los Derechos de Crédito o, en general, transformar las características financieras de todos o parte de dichos valores.

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en la misma fecha en que se otorgue la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y realizar las actuaciones que se establecen a continuación.

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV, u organismo administrativo competente y a su notificación a las Agencias de Calificación, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.

V.3.1 Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería y Cuenta de Tesorería:

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANESTO celebrarán un Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería en virtud del cual BANESTO garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo en una cuenta abierta con dicha entidad de crédito (la "**Cuenta de Tesorería**").

En concreto, las cantidades que reciba el Fondo en concepto de:

- (i) principal e intereses de los Derechos de Crédito;
- (ii) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) de la sección IV.1 del Folleto;

- (iii) las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva (descrito en el apartado V.3.7.);
- (iv) las cantidades que, en su caso, sean abonadas al Fondo y se deriven del Contrato de Permuta Financiera de Intereses de los Bonos;
- (v) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de Amortización y en la Cuenta de Ejecución del Aval;
- (vi) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria,

serán depositadas en la Cuenta de Tesorería abierta en BANESTO a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora.

BANESTO garantiza un rendimiento para dicha cuenta acorde con las siguientes características:

- La vida de la cuenta se dividirá en períodos de interés, cada uno de los cuales finalizará el último día de cada uno de los trimestres naturales.
- El tipo de interés aplicable a cada período de interés será el tipo de interés de referencia (en adelante, el “**Tipo Garantizado**”) al que se refiere el apartado II.10.1.c), que se fije para los Bonos para el Período de Devengo de Intereses siguiente a la última fecha de liquidación de intereses vencidos de la Cuenta de Tesorería. El abono de intereses se efectuará en la propia Cuenta de Tesorería, durante los cinco días posteriores con fecha valor el primer día posterior al período de liquidación vencido. Excepcionalmente, el tipo de interés nominal anual aplicable para el primer período de interés será igual al Tipo de Interés de Referencia (EURIBOR a 3 meses) existente a las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.), del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.
- El cálculo de intereses se hará por el Método Hamburgués acorde con la Circular 8/1990, de 7 de septiembre, del Banco de España, una vez ordenadas todas las operaciones anotadas en la Cuenta de Tesorería durante el período de liquidación, según las fechas de valoración, calculando el saldo medio y multiplicándolo por el interés nominal acreedor pactado y por el número de días existentes en el período de liquidación, y dividido el resultado por 36.000.
- En el supuesto de que la deuda a corto plazo de BANESTO experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su rating situándose por debajo de P-1 y/o F-1, según las escalas de calificación de MOODY’S y/o de FITCH, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, deberá poner en práctica, previa consulta a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato:
 - a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y F-1, según las escalas de calificación de MOODY’S y de FITCH, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANESTO de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificación de P-1 y/o F-1 .
 - b) Obtener de BANESTO o de un tercero, garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública

del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato.

- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, trasladará la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 y F-1, según las escalas de calificación de MOODY'S y de FITCH, respectivamente, y contratará la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANESTO en virtud de este Contrato.
- d) En este mismo supuesto y en caso de que no fuera posible el traslado de la Cuenta de Tesorería en los términos previstos anteriormente, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos trimestrales, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con la calificación de P-1 y F-1, según las escalas de calificación de MOODY'S y de FITCH, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANESTO en virtud de este Contrato.
- e) En ambas situaciones c) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad podrá trasladar los saldos de nuevo a BANESTO bajo el Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería, en el caso de que su deuda a corto plazo alcance nuevamente la calificación de P-1 y F-1, según las escalas de calificación de MOODY'S y de FITCH, respectivamente.

Mediante el Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería se elimina el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo en concepto de principal e intereses de periodicidad mensual, y la amortización y el pago de los intereses en los Bonos, de periodicidad trimestral.

V.3.2 Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Amortización y Cuenta de Amortización

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANESTO celebrarán un Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Amortización en virtud del cual BANESTO garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo en una cuenta abierta con dicha entidad de crédito (la "**Cuenta de Amortización**").

En concreto, el Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Amortización determinará que las cantidades que en cada momento compongan el Fondo Disponible para Amortización serán depositadas en la Cuenta de Amortización abierta en BANESTO a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora.

Asimismo, en dicha cuenta se depositarán, en su caso, las cantidades dispuestas con cargo a la Línea de Crédito Adicional destinadas únicamente a la amortización de los Bonos de la Clase A y, en su caso, las cantidades dispuestas de la línea de crédito que la Sociedad Gestora está facultada a concertar con objeto de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo, de acuerdo con el apartado II.11.3.7 del presente Folleto Informativo.

El Saldo de la Cuenta de Amortización en una Fecha de Pago será igual al Fondo Disponible para Amortización acumulado en la Cuenta de Amortización hasta esa Fecha de Pago más el Fondo Disponible para Amortización que se dote en dicha Fecha de Pago conforme al orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto.

En virtud del Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Amortización la Sociedad Gestora instruirá irrevocablemente a BANESTO para la aplicación del Saldo de la Cuenta de Amortización entre las Series de Bonos que corresponda amortizar, conforme a lo previsto en el apartado II.11.3.7. del presente Folleto.

BANESTO garantiza un rendimiento para dicha cuenta acorde con las siguientes características:

- La vida de la cuenta se dividirá en períodos de interés, cada uno de los cuales finalizará el último día de cada uno de los trimestres naturales.
- El tipo de interés aplicable a cada período de interés se determinará el Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período mediante la aplicación del Tipo Garantizado que se fije para los Bonos para el Período de Devengo de Intereses siguiente a la última fecha de liquidación de intereses vencidos de la Cuenta de Tesorería. El abono de intereses se efectuará en la Cuenta de Tesorería.
- El cálculo de intereses se hará por el Método Hamburgués acorde con la Circular 8/1990, de 7 de septiembre, del Banco de España, una vez ordenadas todas las operaciones anotadas en la Cuenta de Amortización durante el período de liquidación, según las fechas de valoración, calculando el saldo medio y multiplicándolo por el interés nominal acreedor pactado y por el número de días existentes en el período de liquidación, y dividido el resultado por 36.000.
- En el supuesto de que la deuda a corto plazo de BANESTO experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su rating situándose por debajo de P-1 y/o F-1, según las escalas de calificación de MOODY'S y/o de FITCH, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, deberá poner en práctica previa consulta a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato:
 - a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y F-1, según las escalas de calificación de MOODY'S y de FITCH, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANESTO de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Amortización, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificación de P-1 y/o F-1.
 - b) Obtener de BANESTO o de un tercero, garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato.
 - c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, trasladará la Cuenta de Amortización del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 y F-1, según las escalas de calificación de MOODY'S y de FITCH, respectivamente, y contratará la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANESTO en virtud de este Contrato.
 - d) En este mismo supuesto y en caso de que no fuera posible el traslado de la Cuenta de Amortización en los términos previstos anteriormente, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos trimestrales, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con la calificación de P-1 y F-1 según las escalas de calificación de MOODY'S y de FITCH, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANESTO en virtud de este Contrato.
 - e) En ambas situaciones c) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad podrá trasladar los saldos de nuevo a BANESTO bajo el Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Amortización, en el caso de que su deuda

a corto plazo alcance nuevamente la calificación de P-1 y F-1, según las escalas de calificación de MOODY'S y de FITCH, respectivamente.

V.3.3 Contrato de Apertura de la Cuenta de Ejecución del Aval

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANESTO celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta en virtud del cual BANESTO abrirá una cuenta financiera a nombre del Fondo destinada a recaudar las cantidades dispuestas con cargo al Aval del Estado (la "Cuenta de Ejecución del Aval").

En concreto, el Contrato de Apertura de la Cuenta de Ejecución del Aval determinará que las cantidades desembolsadas en su caso por el Estado en un supuesto de ejecución del Aval (descrito en el apartado V.3.5.) serán depositadas en la Cuenta de Ejecución del Aval abierta en BANESTO a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora.

Asimismo, las cantidades dispuestas con cargo a las Líneas de Liquidez habrán de ser depositadas en la Cuenta de Ejecución del Aval, de acuerdo con lo previsto en los Contratos de Líneas de Liquidez.

En virtud del Contrato de Apertura de la Cuenta de Ejecución del Aval y del Contrato de Agencia de Pagos, la Sociedad Gestora instruirá irrevocablemente a BANESTO para la aplicación de los fondos disponibles en la Cuenta de Ejecución del Aval al pago de principal e intereses de los Bonos de las Series Garantizadas, así como, en su caso, al reembolso a BANESTO de las cantidades dispuestas con cargo a las Líneas de Liquidez.

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, no podrá en ningún caso disponer de los fondos depositados en la Cuenta de Ejecución del Aval fuera de los fines específicos expresados en el párrafo anterior.

BANESTO garantiza un rendimiento para dicha cuenta acorde con las siguientes características:

- La vida de la cuenta se dividirá en períodos de interés, cada uno de los cuales finalizará el último día de cada uno de los trimestres naturales.
- El tipo de interés aplicable a cada período de interés será el Tipo de Interés de Referencia (en adelante, el "Tipo Garantizado"), que se fije para los Bonos para el Período de Devengo de Intereses siguiente a la fecha de liquidación de intereses de la Cuenta de Tesorería. El abono de intereses se efectuará en la Cuenta de Tesorería dentro de los cinco días posteriores con fecha valor el primer día posterior al período de liquidación vencido.
- El cálculo de intereses se hará por el Método Hamburgués acorde con la Circular 8/1990, de 7 de septiembre, del Banco de España, una vez ordenadas todas las operaciones anotadas en la Cuenta de Ejecución del Aval durante el período de liquidación, según las fechas de valoración, calculando el saldo medio y multiplicándolo por el interés nominal acreedor pactado y por el número de días existentes en el período de liquidación, y dividido el resultado por 36.000.
- En el supuesto de que la deuda a corto plazo de BANESTO experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su rating situándose por debajo de P-1 y/o F-1, según las escalas de calificación de MOODY'S y/o de FITCH, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, deberá poner en práctica previa consulta a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato:
 - a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y F-1, según las escalas de calificación

de MOODY'S y de FITCH, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANESTO de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ejecución del Aval, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación de P-1 y/o F-1.

- b) Obtener de BANESTO o de un tercero, garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato.
- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, trasladará la Cuenta de Ejecución del Aval del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 y F-1, según las escalas de calificación de MOODY'S y de FITCH, respectivamente, y contratará la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANESTO en virtud de este Contrato.
- d) En este mismo supuesto y en caso de que no fuera posible el traslado de la Cuenta de Ejecución del Aval en los términos previstos anteriormente, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos trimestrales, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con la calificación de P-1 y F-1 según las escalas de calificación de MOODY'S y de FITCH, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANESTO en virtud de este Contrato.
- e) En ambas situaciones c) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad podrá trasladar los saldos de nuevo a BANESTO, en el caso de que su deuda a corto plazo alcance nuevamente la calificación de P-1 y F-1, según las escalas de calificación de MOODY'S y de FITCH, respectivamente.

V.3.4. Contrato de préstamo subordinado para Gastos Iniciales

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANESTO un contrato de préstamo mercantil de carácter subordinado por importe a determinar (el "**Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**") que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la adquisición de los Derechos de Crédito y a dotar el Fondo de Reserva Inicial.

El préstamo devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 1%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el interés nominal del Préstamo para Gastos Iniciales y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.

El vencimiento del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales tendrá lugar en la fecha de liquidación del Fondo. No obstante, la amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se efectuará en función de los Fondos Disponibles, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente.

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización parcial que corresponda del Préstamo para Gastos Iniciales, la parte del principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo previsto en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto.

V.3.5. Aval del Estado

El Ministerio de Economía otorgará un aval al Fondo por un importe de 387.400.000 Euros (que se corresponde con la suma del saldo nominal inicial de los Bonos A1 (G), A2 (G) , A3 (G) y B (G)), más las cargas financieras correspondientes a dicha cifra, conforme a lo siguiente:

V.3.5.1 Características generales del Aval.

El Ministerio de Economía garantizará con renuncia al beneficio de excusión el pago de principal e intereses de los Bonos A1 (G), A2 (G) , A3 (G) y B (G) (en adelante, "**Series Garantizadas**"), condicionando su efectividad a la definitiva constitución del Fondo y a su registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El Aval permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el reembolso definitivo de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos pertenecientes a las Series Garantizadas. En todo caso, el Aval vencerá en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, o si dicha fecha no fuere un Día Hábil, en el primer Día Hábil inmediatamente siguiente.

La Sociedad Gestora deberá remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (i) un ejemplar del Folleto Informativo, (ii) una copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo, (iii) una certificación de BANESTO manifestando que al menos el 50 por 100 de los Derechos de Crédito cedidos son derivados de préstamos que reúnen las condiciones del Convenio Marco anexo a la Orden de 28 de diciembre de 2.001, (iv) una copia de las cartas de las agencias de calificación por las que comuniquen las calificaciones otorgadas a cada una de las Series de Bonos, y (v) una copia autorizada del acta notarial de desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.

En el supuesto de que la obligación prevista en el párrafo anterior no fuera objeto de cumplimiento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la Fecha de Constitución, la Sociedad Gestora deberá notificar esta circunstancia a los titulares de los Bonos, de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado III.5.3 del presente Folleto.

V.3.5.2 Disposición del Aval.

El aval se ejecutará en los siguientes supuestos:

- (i) Si en una Fecha de Pago, los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender al pago de intereses que corresponda a cualquiera de las Series Garantizadas en esa Fecha de Pago, una vez realizados los pagos que tienen un orden de prelación anterior, conforme a lo establecido en el apartado V.5.1.B)2.

A estos efectos, se considerarán "**Fondos Disponibles**" en la Cuenta de Tesorería en cada Fecha de Pago la suma de (i) las cantidades percibidas por principal e intereses (ordinarios y de demora) de los Derechos de Crédito, (ii) las cantidades que en cada

momento compongan el Fondo de Reserva, (iii) la rentabilidad obtenida por la reinversión del Fondo de Reserva, así como por las otras cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de Amortización y en la Cuenta de Ejecución del Aval, (iv) las Cantidades Netas percibidas en virtud del Contrato de Swap, y (v) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación o explotación de inmuebles adjudicados al mismo, en la parte proporcional que le corresponda.

En este supuesto, la disposición del Aval se efectuará en un importe igual a los intereses adeudados y no pagados de los Bonos de las Series Garantizadas afectadas.

- (ii) Si, en una Fecha de Pago, se diera cualquiera de las circunstancias que dan lugar a la amortización anticipada de los Bonos, conforme a lo previsto en el apartado II.11.3.8., y se produjera un Déficit de Dotación del Fondo para Amortización Primario y/o se produjera un Déficit de Dotación del Fondo para Amortización Secundario porque no fuera suficiente el importe aplicado en la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos, en función de la liquidez del Fondo en la Fecha de Pago.

En este supuesto, la disposición del Aval se efectuará en un importe igual al Déficit de Dotación del Fondo Disponible para Amortización Primario y/o Secundario en la proporción del déficit que corresponda a los Bonos de las Series Garantizadas, y que no haya sido cubierto por una disposición del Aval anterior no reembolsada.

En caso de que se diera cualquiera de los supuestos anteriores, la Sociedad Gestora comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el importe que deba desembolsar con cargo al aval, quién, previa comprobación, procederá a su pago a través de la Cuenta de Ejecución del Aval que el Fondo mantiene en BANESTO. El desembolso de las cantidades requeridas en virtud del aval, será realizado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha en la que la Sociedad Gestora solicitó el pago de dicha cantidad a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, hubiera dispuesto de las Líneas de Liquidez para adelantar los pagos que corresponda a las Series Garantizadas conforme a lo establecido en el apartado V.3.8. del presente Folleto, las cantidades que el Fondo reciba del Estado con cargo al aval se destinarán a la devolución de los importes dispuestos con cargo a dichas Líneas de Liquidez.

La prestación del aval no devengará comisión alguna.

V.3.5.3 Reembolso del Aval.

El Fondo estará obligado a reintegrar al Estado las cantidades dispuestas con cargo al aval. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de cualquiera de las Series Garantizadas, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo, respectivamente, a los Fondos Disponibles en la Cuenta de Tesorería y al Fondo Disponible para Amortización ocupando los mismos lugares en el orden de prelación que tuvieran el pago de los intereses devengados y la amortización del principal de las Series Garantizadas conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo previsto en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto.

En caso de que, conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Estado, deba solicitar un nuevo importe para pagar intereses o principal de cualquiera de las Series Garantizadas, se calculará y aplicará el importe neto que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse al Estado.

V.3.6. Contrato de Permuta Financiera de Intereses (Swap).

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANESTO un Contrato de Permuta Financiera de Intereses o Swap cuyos términos más relevantes se describen a continuación.

La celebración del Contrato de Permuta Financiera de Intereses responde a la necesidad de eliminar o mitigar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Derechos de Crédito sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y diferentes periodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo (en adelante, el “**Riesgo Base**”).

Mediante el contrato de Permuta Financiera de Intereses descrito a continuación, se consigue que el Fondo pague a BANESTO la totalidad de los intereses percibidos de los Derechos de Crédito e Ingresados en el Fondo durante el periodo de liquidación que vence.

A cambio, BANESTO paga al Fondo un importe que depende del tipo de interés efectivo de los Derechos de Crédito y de la tasa de morosidad de los mismos. Estos dos factores determinarán la utilización de uno de los tres nocionales descritos más adelante en este apartado. (Nocional de Permuta para la Parte B).

Los tres nocionales posibles mencionados en el párrafo anterior son:

- a. Nocional de Permuta para la Parte A. Este nocional es igual a la suma del Saldo Nocional de los Derechos de Crédito y del Nocional Ajustado a la Reinversión.
- b. Los intereses percibidos de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante el período de liquidación que vence, dividido por el tipo de interés efectivo trimestral equivalente del Tipo de Interés de la Parte B.
- c. La suma de: (i) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Pago anterior, o en su caso el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la fecha de constitución del Fondo; y (ii) el Nocional Ajustado a la Reinversión.

Por definición, el nocional descrito bajo el párrafo c) anterior es siempre superior al nocional descrito bajo el párrafo a).

En el supuesto de que el nocional descrito bajo el párrafo b) sea superior al nocional descrito bajo el párrafo c), esto significaría que el Riesgo de Base no se habría materializado y a su vez que la tasa de morosidad de la cartera fuese tal que esta no afectaría el equilibrio financiero del Fondo. En este caso, BANESTO pagaría al Fondo el Tipo de Interés de la Parte B sobre el nocional descrito bajo el párrafo c). El neto de la Permuta en este supuesto sería positivo para BANESTO.

En el supuesto de que el valor del nocional descrito bajo el párrafo b) se encuentre comprendido entre los valores de los nocionales descritos bajo los párrafos a) y c), esto significaría que la tasa de morosidad de la cartera es tal que afecta el equilibrio financiero del Fondo. En este caso BANESTO pagaría al Fondo la suma de los intereses percibidos de la Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante el período de liquidación que vence. El neto de la Permuta en este supuesto sería igual a cero.

En el supuesto de que el nocional descrito bajo el párrafo b) fuese inferior al nocional descrito bajo el párrafo a), e inferior al nocional descrito bajo el párrafo c) esto significaría que el Riesgo Base se ha materializado. En este caso, BANESTO pagaría al Fondo el Tipo de Interés de la Parte B sobre el nocional descrito bajo el párrafo a). El neto de la Permuta en este supuesto sería positivo para el Fondo.

A través del Nocional Ajustado a la Reinversión, el cual forma parte de los nocionales descritos bajo los párrafos a) y c) anteriores, se persigue que BANESTO pague al Fondo un importe igual al producto de: (i) el saldo medio diario de la Cuenta de Amortización; y (ii) la ponderación del

margen medio de cada Serie de Bonos. A través de este mecanismo, se consigue que BANESTO cubra el coste de la acumulación de los Fondos para Amortización depositados en la Cuenta de Amortización.

En virtud del citado Contrato de Permuta Financiera de Intereses, el Fondo realizará pagos a BANESTO calculados sobre el tipo de interés de los Derechos de Crédito y, como contrapartida, BANESTO realizará pagos al Fondo calculados sobre el tipo de interés medio ponderado de las Series de los Bonos, todo ello según lo descrito a continuación.

Parte A : La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

Parte B : BANESTO.

Fechas de liquidación.

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año, o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior.

Periodos de liquidación.

Parte A:

Los periodos de liquidación para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de liquidación consecutivas, excluyendo la primera y incluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos (incluida) y el 16 de septiembre de 2002 (incluido).

Parte B:

Los periodos de liquidación para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos (incluida) y el 16 de septiembre de 2002 (excluido).

Cantidades a pagar por la Parte A.

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A al Nocional de la Permuta para la Parte A.

Tipo de Interés de la Parte A.

Será en cada fecha de liquidación el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma de los intereses percibidos de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante el periodo de liquidación que vence, entre (ii) el Nocional de Permuta para la Parte A, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del periodo de liquidación.

Nocional de Permuta para la Parte A.

Será igual a la cantidad que resulte de sumar (i) el Saldo Nocional de los Derechos de Crédito definido como la media diaria durante el periodo de liquidación que vence del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días, y (ii) el Nocional Ajustado a la Reinversión.

El Nocional Ajustado a la Reinversión es el producto de a) la media diaria durante el período de liquidación anteriormente vencido del saldo de la Cuenta de Amortización en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso, por b) el margen medio de cada Serie de Bonos ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Serie durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso, y por c) el resultado de dividir uno (1) entre el Tipo de Interés de la Parte B.

Cantidades a pagar por la Parte B.

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Nocial de la Permuta para la Parte B.

Tipo de Interés de la Parte B.

Será para cada periodo de liquidación el tipo de interés anual que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para el Periodo de Devengo de Intereses en curso, más (ii) el margen medio de cada Serie de Bonos ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Serie durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso, y más (iii) un 0,45%.

Nocial de Permuta para la Parte B.

Será el importe mayor de: (i) el Nocial de Permuta para la Parte A, y (ii) el Nocial Ajustado al Rendimiento de los Derechos de Crédito.

El Nocial Ajustado al Rendimiento de los Derechos de Crédito para cada fecha de liquidación será el importe menor de:

- i) La suma de los intereses percibidos de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante el periodo de liquidación que vence, dividido por el tipo de interés efectivo trimestral equivalente del Tipo de Interés de la Parte B.
- ii) La suma de (i) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la fecha de liquidación inmediatamente anterior, o, en su caso, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la fecha de constitución del Fondo, más (ii) el Nocial Ajustado a la Reinversión.

Si en una fecha de liquidación el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a BANESTO, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto. En caso de resolución, el Fondo asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta.

Si en una Fecha de Pago BANESTO no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, el Contrato de Swap podrá quedar resuelto. En este caso, BANESTO asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato.

En el caso de un descenso de la calificación de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BANESTO por debajo de A1 o de A+, o calificación equivalente según las escalas de calificación de MOODY'S y/o de FITCH, y en el plazo máximo de diez (10 Días Hábiles desde el día en que tuviera lugar la notificación de dicha circunstancia, BANESTO constituirá (i) un depósito de efectivo, o (ii) un depósito de valores a favor del Fondo por un importe igual al valor de mercado de la Permuta que satisfaga a las Agencias de Calificación, (ii) o bien optará por que una tercera entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual o superior a A1 o de A+, o calificación equivalente según las escalas de calificación de MOODY'S y de FITCH, respectivamente, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, (iv) o bien, por que una tercera entidad, con una calificación de su deuda a largo plazo igual o superior a A1 o de A+, o calificación equivalente según las escalas de calificación de MOODY'S y de FITCH, respectivamente, asuma su posición contractual y le sustituiría antes de dar por resuelto el Contrato de Permuta Financiera de Intereses con BANESTO; todo ello sujeto a los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora y las Agencias de Calificación para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de los Bonos. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de BANESTO.

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias

relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.

El Contrato de Permuta Financiera de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

V.3.7. Fondo de Reserva.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, dotará un Fondo de Reserva con las siguientes características:

(i) Importe:

Dotado inicialmente con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales por una cantidad equivalente al 2,00% del importe original de la emisión (diez millones de Euros (10.000.000 Euros)) (el "**Fondo de Reserva Inicial**"), su importe variará a lo largo de la vida del Fondo con arreglo al siguiente esquema:

- El Importe Máximo del Fondo de Reserva será en cada Fecha de Pago igual al 4,00% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos.
- El Importe Mínimo del Fondo de Reserva será en cada Fecha de Pago el 1,00% del importe nominal original de la Emisión de Bonos.

No obstante lo anterior, el importe del Fondo de Reserva permanecerá en el nivel establecido en la anterior Fecha de Pago si la suma de (i) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con menos de 90 días de retraso, y (ii) el Saldo de la Cuenta de Amortización, fuese inferior al 99% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos.

A partir de la octava Fecha de Pago, y previa solicitud de BANESTO, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá requerir a las Agencias de Calificación que analicen la posibilidad de reducir los niveles del Fondo de Reserva previstos en este apartado teniendo en cuenta la evolución favorable de los Derechos de Crédito. En este supuesto, la eventual reducción del Fondo de Reserva no debe afectar negativamente el equilibrio financiero del Fondo, así como tampoco las calificaciones crediticias de los Bonos en relación con lo previsto en el apartado II.3 del presente Folleto.

(ii) Rentabilidad:

El importe de dicho Fondo de Reserva será abonado en la Cuenta de Tesorería, siendo objeto del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado de la Cuenta de Tesorería a celebrar con BANESTO descrito en el apartado V.3.1 del presente Folleto.

(iii) Destino:

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el orden de prelación de pagos contenido en el apartado V.5.2.1.2 del presente Folleto.

V.3.8. Contratos de Línea de Liquidez

(i) Líneas de Liquidez

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANESTO celebrarán dos contratos de líneas de crédito ("**Contratos de Línea de Liquidez**") en virtud de los cuales BANESTO otorgará las siguientes Líneas de Liquidez, destinadas al pago de intereses de las Series Garantizadas:

- Línea de Liquidez de la Clase A, destinada al pago de intereses de los Bonos A1 (G), A2 (G), A3 (G) por un importe máximo de 9.500.000 Euros.
- Línea de Liquidez de la Clase B, destinada al pago de intereses de los Bonos B (G), por un importe máximo de 200.000 Euros.

(ii) Destino de las Líneas de Liquidez

La Sociedad Gestora dispondrá de las Líneas de Liquidez cuando se hubiera solicitado la ejecución del aval del Estado, conforme a lo previsto en el apartado V.3.5. anterior, pero en dicha Fecha de Pago no se hubieran todavía recibido las cantidades dispuestas con cargo al aval.

Las cantidades dispuestas con cargo a las Líneas de Liquidez habrán de ser depositadas en la Cuenta de Ejecución del Aval.

(iii) Remuneración de las Líneas de Liquidez

Los importes dispuestos con cargo a las Líneas de Liquidez y pendientes de reembolso devengarán diariamente a favor de BANESTO un interés anual variable igual al tipo de interés nominal de los Bonos de las Series Garantizadas que hayan sido repagadas por la correspondiente Línea de Liquidez, , conforme a lo establecido en el apartado II.10.1. Los intereses que devenguen las Líneas de Liquidez se pagarán conforme al orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.2.1.2.

(iv) Amortización de los importes dispuestos con cargo a las Líneas de Liquidez

Las cantidades dispuestas con cargo a las Líneas de Liquidez se reembolsarán a BANESTO tan pronto como se reciban las cantidades con cargo al Aval del Estado.

(v) Supuesto de descenso del rating de BANESTO

En el supuesto de que la deuda a corto plazo de BANESTO experimentara, en cualquier momento durante la vida de los Bonos, un descenso en su rating situándose por debajo de P-1 y/o F-1, según las escalas de calificación de MOODY'S y/o de FITCH, BANESTO, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la notificación del descenso del rating, estará obligada a: (i) buscar una tercera entidad con un rating a corto plazo de P-1 y F-1 , según las escalas de calificación de MOODY'S y de FITCH, respectivamente, que garantice las obligaciones derivadas de los Contratos de las Líneas de Liquidez, en los términos que estimen pertinentes la Sociedad Gestora y las Agencias de Calificación y que asegure el mantenimiento de las calificaciones de los Bonos; o (ii) ceder su posición contractual en los Contratos de Líneas de Liquidez a una tercera entidad en los términos que estime pertinentes la Sociedad Gestora y las Agencias de Calificación que asegure el mantenimiento de los ratings de los Bonos. Todos los costes, impuestos y gastos incurridos en el cumplimiento de las anteriores obligaciones correrán por cuenta de BANESTO.

V.3.9. Contrato de Línea de Crédito Adicional

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANESTO celebrarán, en su caso, un contrato de línea de crédito ("**Contrato de Línea de Crédito Adicional**") en virtud del cual BANESTO otorgará una Línea de Crédito Adicional, destinada al pago de principal de los Bonos de la Clase A, cuyo otorgamiento será discrecional para BANESTO.

(i) Destino de la Línea de Crédito Adicional

En el supuesto de que en la Fecha de Determinación previa a cualquiera de las Fechas de Amortización Previstas, (i) el Saldo de la Cuenta de Amortización no fuera suficiente para amortizar totalmente cada una de las Series de Bonos de la Clase A que tengan prevista su amortización en dicha fecha, y (ii) no se hubiera producido un supuesto de amortización anticipada, la Sociedad Gestora requerirá a BANESTO el otorgamiento de una línea de crédito

(en adelante, la “**Línea de Crédito Adicional**”) que será destinada al pago de principal de los Bonos, de tal forma que los Bonos de la Clase A sean íntegramente amortizados en las Fechas de Amortización Previstas, conforme a lo previsto en el apartado II.11.3.7 del presente Folleto.

(ii) Remuneración de la Línea de Crédito Adicional

Los importes dispuestos con cargo a la Línea Crédito Adicional y pendientes de reembolso devengarán diariamente a favor de BANESTO un interés anual variable igual al tipo de interés nominal de la Serie de Bonos de la Clase A que haya sido repagada por la Línea de Crédito Adicional, conforme a lo establecido en el apartado II.10.1. Los intereses que devengue la Línea de Crédito Adicional se pagarán conforme al orden de prelación establecido en el apartado V.5.2.1.2.

(iii) Amortización de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Crédito Adicional

La amortización de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Crédito Adicional se efectuará por la Sociedad Gestora en cada Fecha de Pago según el Orden de Prelación de Pagos, ocupando el mismo lugar que la de la Serie amortizada vía la presente Línea de Crédito Adicional, debiendo de estar íntegramente amortizada con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

V.4 Otros contratos.

V.4.1 Contratos de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, otorgará un Contrato de Aseguramiento y Colocación de la emisión de los Bonos con BANESTO como la Entidad Aseguradora del Tramo Nacional y un Contrato de Aseguramiento y Colocación con J.P. MORGAN SECURITIES LTD. como la Entidad Aseguradora del Tramo Internacional y, en virtud del cual dichas Entidades asumirán las siguientes obligaciones: 1) Colocar libremente los Bonos entre inversores; 2) suscribir los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el Período de Suscripción, hasta los importes asegurados por cada Entidad; 3) abonar al Agente de Pagos antes de las 13:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe nominal asegurado por cada Entidad, deducida la parte de comisión devengada a su favor; el Agente de Pagos procederá a abonar al Fondo, antes de las 14:00 horas del mismo día, valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la emisión que hubiera recibido de las Entidades Aseguradoras, deducida la suma a la que asciende la comisión total de dirección, aseguramiento y colocación; 4) compromiso de abonar los intereses de demora pactados en el Contrato de Aseguramiento de la Colocación del Tramo Nacional y el Contrato de Suscripción y Aseguramiento del Tramo Internacional para el supuesto de retraso en el pago de las cantidades debidas; 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción.

Cada una de las Entidades Aseguradoras de los Bonos recibirá una comisión de aseguramiento y colocación igual al 0,05% sobre el importe nominal por ellas asegurado en virtud de los Contratos de Aseguramiento de la Colocación

Los Contratos de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos quedarán resueltos de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

V.4.2 Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANESTO un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el “**Contrato de Agencia de Pagos**”).

Las obligaciones que asumirá BANESTO (el “**Agente de Pagos**”) por este Contrato son resumidamente las siguientes:

- Proceder a abonar al Fondo antes de las 14:00 horas (hora CET) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe que, conforme a lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación, le abonen las Entidades Aseguradoras y Colocadoras más la suma de su propio compromiso de aseguramiento, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo.
- Recabar de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y entregar a la Sociedad Gestora, los estados de información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación de la Emisión, con relación al importe colocado, utilizando para ello el modelo al respecto establecido por la Comisión Nacional del Mercado de Valores debidamente cumplimentado y desglosado para cada una de las Series.
- En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.
- En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANESTO experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso por debajo de P-1 y/o F-1, según las escalas de calificación de MOODY'S y/o de FITCH, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, deberá proceder a sustituir a BANESTO como Agente de Pagos, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones de P-1 y/o F-1, o calificación equivalente, por otra entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 y F-1, según las escalas de calificación de MOODY'S y de FITCH, respectivamente.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo satisfará al mismo una comisión de 0,01%, impuestos incluidos, sobre el importe a distribuir a los titulares de los Bonos en cada Fecha de Pago, y que se pagará en cada Fecha de Pago de los Bonos, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado V.5.2.1.2. del presente Folleto Informativo.

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la mencionada comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.

El importe correspondiente a la retención a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago de intereses de los Bonos exijan efectuar las disposiciones legales aplicables, quedará depositado en la Cuenta de Tesorería hasta la fecha en que el Agente de Pagos, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora, deba proceder a su ingreso efectivo.

Las cantidades de las retenciones indicadas que el Fondo mantenga depositadas en la citada cuenta devengarán a favor del Fondo un Tipo de Interés de Referencia, tal y como se define en el apartado II.10.1.c) del presente Folleto Informativo.

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las agencias de calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

V.4.3 Contrato de Intermediación Financiera.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANESTO un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a éste de los Derechos de Crédito y la satisfactoria calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.

BANESTO tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada que se determinará anualmente en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de cada ejercicio económico, minorada, en su caso, por el importe correspondiente a bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, que pueda ser compensado para corregir el resultado contable del ejercicio a efectos de la liquidación anual del Impuesto sobre Sociedades.

Los pagos parciales que por este concepto pudieran realizarse en cada Fecha de Pago, calculados al último día del mes anterior a la Fecha de Pago y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado V.5.2.1.2. del presente Folleto Informativo, tendrán la consideración de pagos a cuenta de la remuneración anual.

Asimismo, cuando al cierre de un ejercicio económico del Fondo, el importe a que ascienda la remuneración anual fuera inferior al importe total de los pagos trimestrales realizados a cuenta durante dicho ejercicio económico en cada una de las Fechas de Pago, BANESTO estará obligado, a solicitud de la Sociedad Gestora, a reintegrar al Fondo la diferencia entre los importes trimestrales recibidos a cuenta y la remuneración anual que corresponda. En ningún caso, el reintegro al Fondo podrá exceder del importe del pago a cuenta realizado hasta ese momento correspondiente al ejercicio económico de que se trate.

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado V.5.2.1.2. del presente Folleto Informativo, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la remuneración, el importe que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna a la remuneración que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, hasta su pago total.

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

V.5 Reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo.

V.5.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos.

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será el siguiente:

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:

- a) Emisión de los Bonos.
- b) Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

2. Aplicación: a su vez, en la fecha de emisión el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos

- a) Compra de los Derechos de Crédito.
- b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.
- c) Dotación del Fondo de Reserva Inicial.

V.5.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la fecha de constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos.

V.5.2.1 Fondos Disponibles: Origen y aplicación

1. Origen: los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago concreta serán los siguientes:

- a) Las cantidades percibidas por principal o por cuotas pendientes de los Derechos de Crédito durante cada Período de Determinación precedente. Dichas cantidades, habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo previsto en el apartado V.3.1 del presente Folleto.
- b) Los intereses o cargas financieras ordinarias y de demora cobrados de los Derechos de Crédito durante cada Período de Determinación precedente. Dichas cantidades habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo previsto en el apartado V.3.1 del presente Folleto.
- c) La rentabilidad obtenida durante cada Período de Determinación precedente por la reinversión del Fondo de Reserva, según lo previsto en el apartado V.3.7., así como por las otras cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería. Dichas cantidades habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo previsto en el apartado V.3.1 del presente Folleto.
- d) El Fondo de Reserva descrito en el apartado V.3.7 del presente Folleto.
- e) La rentabilidad obtenida durante cada Período de Determinación precedente por la reinversión del Saldo de la Cuenta de Amortización. Dichas cantidades habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo previsto en el apartado V.3.2 del presente Folleto.
- f) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación o explotación de inmuebles adjudicados al mismo, en la parte proporcional que le corresponda.
- g) Las Cantidades Netas percibidas en virtud del Contrato de Swap según lo descrito en el apartado V.3.6. del presente Folleto o, en caso de incumplimiento de BANESTO, el pago liquidativo del Swap.

2. Aplicación: los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago, con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención del siguiente modo:

- 1º. Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la misma, y el resto de gastos y comisiones por servicios. En este orden sólo se atenderán en favor de BANESTO y en relación con la administración de los Derechos de Crédito, los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolver, todos ellos debidamente justificados.
- 2º. Pago a BANESTO de la Cantidad Neta del Swap de los Bonos, y en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, el pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del Contrato de Swap.
- 3º.
 - Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1(G).
 - Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1.
 - Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A2(G).
 - Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A2.

- Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A3(G).
 - Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A3.
 - Reembolso al Estado de los importes que hubiese satisfecho al Fondo por la disposición del Aval, para el pago de intereses de Bonos de cualquiera de las Series Garantizadas pertenecientes a la Clase A.
 - Pago de los intereses devengados por la Línea de Liquidez de la Clase A otorgada por BANESTO en caso de llegar a producirse su disposición.
 - Pago de intereses de la Línea de Crédito Adicional, en su caso.
- 4°. • Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B(G).
- Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.
 - Reembolso al Estado de los importes que hubiese satisfecho al Fondo por la disposición del Aval, para el pago de intereses de los Bonos de la Serie B(G).
 - Pago de los intereses devengados por la Línea de Liquidez de la Clase B otorgada por BANESTO en caso de llegar a producirse su disposición.
- 5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo diferimiento del pago tal y como se establece más adelante.
- 6°. Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo de Reserva requerido en cada momento de acuerdo con lo dispuesto en el apartado V.3.7, excepto en la última Fecha de Pago en la que no se retendrá cantidad alguna.
- 7°. Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo Para Amortización Primario.
- 8°. Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo Para Amortización Secundario.
- 9°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca el diferimiento de dicho pago.
- 10°. Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo Para Amortización Terciario.
- 11°. Pago de intereses y principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
- 12°. Pago a BANESTO de la remuneración por intermediación financiera.

Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata en función de la proporción que cada uno de los importes exigibles represente sobre la cantidad total de todos ellos en conjunto.

V.5.2.2 Fondos Disponibles para Amortización: origen y aplicación.

1. Origen.

Los fondos disponibles para amortización en cada Fecha de Pago (los “**Fondos Disponibles para Amortización**”) serán los siguientes:

- a) El saldo de la Cuenta de Amortización en la Fecha de Determinación anterior al la Fecha de Pago en curso.
- b) El importe aplicado a la Dotación del Fondo para Amortización Primario en la Fecha de Pago en curso.
- c) El importe aplicado a la Dotación del Fondo para Amortización Secundario en la Fecha de Pago en curso.
- d) El importe aplicado a la Dotación del Fondo para Amortización Terciario en la Fecha de Pago en curso.
- e) En su caso, las cantidades dispuestas por la ejecución del Aval del Estado destinadas únicamente a la amortización de las Series Avaladas.
- f) En su caso, las cantidades dispuestas con cargo a la Línea de Crédito Adicional destinadas únicamente a la amortización de las Series Avaladas
- g) En su caso, las cantidades dispuestas de la línea de crédito que la Sociedad Gestora está facultada a concertar con objeto de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo, de acuerdo con el apartado III.8.1 del presente Folleto.

2. Aplicación.

Los Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago, se aplicarán, con independencia del momento de su devengo, al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención del Fondo en el siguiente orden:

- 1º.
 - Amortización del principal de los Bonos de las Serie A1(G) y A1 en su Fecha de Amortización Prevista o en caso de Amortización Anticipada.
 - Amortización del principal de los Bonos de las Series A2(G) y A2 en su Fecha de Amortización Prevista o en caso de Amortización Anticipada.
 - Amortización del principal de los Bonos de las Series A3(G) y A3 en su Fecha de Amortización Prevista o en caso de Amortización Anticipada.
 - Reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval, para el reembolso del principal de los Bonos de cualquiera de las Series Garantizadas de la Clase A, o reembolso de la Línea de Liquidez de la Clase A.
 - Pago de principal de la Línea de Crédito Adicional, en su caso.
- 2º.
 - Amortización del principal de los Bonos de las Clase B, conforme a lo establecido en el apartado II.11.3.7, a partir de la Fecha de Pago posterior, inclusive, y siguientes, a la Fecha de Determinación en la que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Clase B y Serie C en su conjunto, y la diferencia entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de todas las Series y (ii) el saldo de la Cuenta de Amortización, sea igual o mayor al 7,50%, y por el importe que permita mantener la relación en el 7,50%, o porcentaje superior más próximo posible. No obstante, la amortización de los Bonos de la Clase B podrá interrumpirse en determinadas circunstancias previstas en el citado apartado.
 - Reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval, para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie B(G).
- 3º. Amortización del principal de los Bonos de las Serie C, conforme a lo establecido en el apartado II.11.3.7, a partir de la Fecha de Pago posterior, inclusive, y

siguientes, a la Fecha de Determinación en la que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie C sea igual o superior al importe que corresponda al 3,5% de la diferencia entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de todos los Bonos y (ii) el Saldo de la Cuenta de Amortización en esa Fecha de Determinación. Esta amortización se hará por el importe necesario para que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie C represente al menos el 3,5% de dicha diferencia. No obstante, la amortización de los Bonos de la Serie C podrá interrumpirse en determinadas circunstancias previstas en el citado apartado.

- 4°. El remanente de los Fondos Disponibles para Amortización no aplicado en los órdenes anteriores permanecerá depositado en la Cuenta de Amortización.

Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los el Saldo de la Cuenta de Amortización no fuera suficiente para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente del Saldo de la Cuenta de Amortización se realizará a prorrata en función de la proporción que cada uno de los importes exigibles represente sobre la cantidad total de todos ellos en conjunto.

V.5.2 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo.

El abono de los intereses devengados por los Bonos de la Serie C en una Fecha de Pago pasará del 5° al 9° lugar en el orden de prelación de pagos anterior cuando en una Fecha de Pago se produjera cualquiera de las dos circunstancias siguientes:

- i. Que fuera superior o igual a cero el importe resultante de deducir del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Clase A los siguientes importes: (a) el Saldo de la Cuenta de Amortización de la Fecha de Determinación precedente, (b) la diferencia positiva entre los Fondos Disponibles en una Fecha de Pago y los importes necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los apartados 1° al 6° anterior; y (c) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior.
- ii. Que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con morosidad igual o superior a noventa (90) días en la Fecha de Determinación precedente sea superior al 6% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en dicha Fecha.

Si tuviera lugar la sustitución de BANESTO en su actividad como Administrador de los Derechos de Crédito, en favor de otra entidad se devengará a favor del tercero designado como nuevo administrador una comisión que ocupará el lugar contenido en el punto 1° en el mencionado orden de prelación, procediéndose como consecuencia a una modificación en la numeración de los sucesivos pagos, contenidos en los puntos siguientes.

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA SOCIEDAD GESTORA DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

De acuerdo con el Real Decreto 926/1998, los Fondos de Titulización de Activos carecen de personalidad jurídica propia, encomendándose a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización la constitución, administración y representación legal de los mismos, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administren.

En virtud de lo anterior, se detallan en este Capítulo las informaciones relativas a SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A. en calidad de Sociedad Gestora que constituye, administra y representa FTPYME BANESTO 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

VI.1 Relativas a la sociedad, salvo su capital.

VI.1.1 Razón y domicilio social.

- Razón social: SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.
- Domicilio social: Paseo de la Castellana, 75, 28046-Madrid
- N.I.F.: A-80481419
- C.N.A.E.: 81 99

VI.1.2 Constitución e inscripción en el Registro Mercantil, así como datos relativos a las autorizaciones administrativas e inscripción en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada, con fecha 21 de diciembre de 1992, ante el notario de Madrid D. Francisco Mata Pallarés, con el número 1.310 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 1º de diciembre de 1992. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (Tomo 4789 Folio 75 Hoja M78658, inscripción 1ª). Asimismo, se haya inscrita en el registro especial de la CNMV con el número 1.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora modificó sus estatutos mediante acuerdo de su Consejo de Administración, adoptado el 15 de junio de 1998 y formalizado en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Ggamir, el 20 de julio de 1.998, con el nº 3.070 de su protocolo, con el fin de adecuarse a los requisitos establecidos para las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de Activos, por el Real Decreto 926/1.998, de 14 de mayo. Tal modificación fue autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda, el 16 de julio de 1998, de conformidad con lo exigido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto.

El cambio de denominación por el que en la actualidad ostenta, ha sido realizado mediante escritura otorgada ante este último Notario, el 8 de octubre de 2001, con el nº 3.337 de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil en el Tomo 4.789, Folio 93, Sección 8, Hoja M-78658, inscripción 25ª.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales y estatutarias en su caso establezcan la disolución.

VI.1.3 Objeto social.

De acuerdo con las exigencias legales, el artículo segundo de sus Estatutos establece que: *“La sociedad tiene por objeto exclusivo la constitución, administración y representación legal de Fondos de Titulización Hipotecaria en los términos del artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y de Fondos de Titulización de Activos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, punto 1, del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización. Le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos, así como el desarrollo de las demás funciones atribuidas a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización por la legislación vigente”. la administración y representación de Fondos de Titulización.....”.*

VI.1.4 Lugar donde pueden consultarse los documentos que se citan en el Folleto o cuya existencia se deriva de su contenido.

Los Estatutos Sociales, estados contables y económico-financieros de la Sociedad Gestora, así como cualquier otro documento que se cita en el presente Folleto, incluido éste, o cuya existencia se deriva de su contenido, pueden ser consultados en el domicilio social de la Sociedad Gestora, Paseo de la Castellana 75, 28047 Madrid.

El presente Folleto Informativo ha sido verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 11 de junio de 2002. Está a disposición del público, de forma gratuita, en la sede social de la Sociedad Gestora y en las Entidades Aseguradoras. Asimismo, puede ser consultado en la CNMV, en Madrid, Paseo de la Castellana, 19 y en el organismo rector del AIAF, con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, Edificio Torre Picasso, planta 43.

Una vez otorgada la Escritura de Constitución y antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora entregará a la CNMV copia autorizada de la Escritura de Constitución. Adicionalmente, la propia Sociedad Gestora, el SCLV, o la entidad adherida en la que delegue sus funciones, y el organismo rector del AIAF, Mercado de Renta Fija, tendrán en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público interesado copias de la Escritura de Constitución con el objeto de que puedan ser consultadas.

VI.2 Relativas al Capital Social.

VI.2.1 Importe nominal suscrito y desembolsado.

El capital social de la Sociedad Gestora es de novecientos un mil seiscientos cincuenta (901.650) euros, representado por quince mil acciones nominativas de sesenta con once (60,11) euros nominales cada una, numeradas correlativamente del uno (1) al quince mil (15.000), ambos inclusive, todas ellas íntegramente suscritas y desembolsadas.

VI.2.2 Clases de acciones.

Todas las acciones son de la misma clase y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

VI.2.3 Evolución del capital durante los tres últimos años.

Desde la constitución de la Sociedad Gestora el 21 de diciembre de 1992 con cien millones (100.000.000) de pesetas, el capital social ha experimentado variación dos veces. La primera, al ser ampliado en la cuantía de cincuenta millones (50.000.000) de pesetas hasta el total de ciento cincuenta millones (150.000.000) de pesetas, mediante escritura de ampliación de capital y otros acuerdos, otorgada el 20 de julio de 1998 ante el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir, con el nº 3.070 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.789, Folio 89, Sección 8, Hoja M-78658, Inscripción 13. Y la segunda, como consecuencia de la redenominación del capital social y del valor nominal de las acciones en euros, llevando consigo un aumento de

capital por ajuste del valor nominal de las acciones de ciento treinta y uno con ochenta y cuatro (131,84) euros, pasando por tanto el capital social de ciento cincuenta millones (150.000.000) de pesetas (901.518,16 euros) al importe actual de novecientos un mil seiscientos cincuenta (901.650) euros, mediante escritura de redenominación de capital social y del valor nominal de las acciones en euros y posterior ampliación de capital por ajuste del valor de las acciones, otorgada el 13 de diciembre de 2001 ante el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir, con el nº 4.426 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.789, Folio 94, Sección 8, Hoja M-78658, Inscripción 26".

VI.3 Datos relativos a las participaciones.

VI.3.1 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.

No existen participaciones en ninguna otra sociedad.

VI.3.2 Grupo de empresas del que forma parte la sociedad.

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A. forma parte del Grupo SANTANDER CENTRAL HISPANO.

VI.3.3 Titulares de participaciones significativas.

La titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación que corresponde a cada una de ellas:

Santander Central Hispano Investment, S.A.	19% del capital
Banco Santander Central Hispano, S.A.	81% del capital*

VI.4 Órganos sociales.

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley 19/1992, de 7 de julio, en relación con el objeto social.

Entre los otros órganos previstos en los estatutos, se ha nombrado un Consejero Delegado con facultades delegadas del Consejo. Existe también un Director General al que se encomiendan amplias facultades dentro de la organización y de representación de la Sociedad frente a terceros.

VI.4.1 Administradores.

Consejo de Administración

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

Consejeros: Don Javier Pazos Aceves (Presidente)
Don Ignacio Ortega Gavara (Vocal)
Don Santos González Sánchez (Vocal)
Don Emilio Osuna Heredia (Vocal)
Doña Ana Bolado Valle (Vocal)

Secretario: Doña M^a José Olmedilla González

VI.4.2 Dirección General.

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Ignacio Ortega Gavara.

VI.5 Conjunto de intereses en la Sociedad Gestora de las personas citadas en el número VI.4.

Las personas citadas en el apartado VI.4.1 anterior no son titulares, directa o indirectamente, de ninguna acción u obligación convertible de la Sociedad.

VI.6 Prestamistas de la sociedad gestora en mas del 10 por 100.

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

VI.7 Mención a si la Sociedad Gestora se encuentra inmersa en alguna situación de naturaleza concursal y a la posible existencia de litigios y contenciosos significativos que puedan afectar a su situación económico-financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este folleto informativo.

No existen.

FINANCIACION A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

VII.1. Financiación a la Pequeña y Mediana Empresa.

Todos los Derechos de Crédito que se ceden al Fondo son Préstamos concedidos por Banesto a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España. Al menos un 50% de estas operaciones y del volumen total con que se constituye el Fondo ha sido concedido a empresas que cumplen los siguientes requisitos establecidos por la recomendación de la Comisión Europea (Recomendación de 3 de abril de 1996): plantilla inferior a 250 trabajadores, volumen de negocio anual inferior a 40 millones de euros ó un balance general anual inferior a 27 millones de euros, y no encontrarse participada en un 25% o más por empresa que no pueda definirse como pequeña o mediana empresa.

Las características de estos préstamos se hallan descritas en el Capítulo IV de este Folleto.

V.II.2. El Aval del Estado de la Orden de 28 de Diciembre de 2001

FTPYME Banesto 1 ha sido constituido al amparo de la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 2001, sobre los Convenios de promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial. Dicha Orden Ministerial prevé el otorgamiento de avales del Estado que garanticen valores de renta fija emitidos con cargo a determinados Fondos de Titulización de activos, con objeto de mejorar la actividad productiva empresarial.

Cumplidos todos los requisitos y verificados todos los trámites requeridos por la referida Orden ministerial, el Ministerio de Economía ha otorgado un aval a los Bonos de las Series A1(G), A2(G), A3(G) y B(G) que se extenderá tanto al principal como a los intereses de los Bonos de dichas Series.

VII.3. Implicaciones que pudieran derivarse de las tendencias comentadas en el punto anterior VII.1.

Los Derechos de Crédito cedidos a FTPYME Banesto 1, son a tipo de interés fijo o a tipo de interés variable, con la distribución que se ha hecho constar en el anterior Capítulo IV de este Folleto. No obstante, el Fondo ha pactado con Banesto una permuta de intereses en los términos descritos en el apartado V.3.6. de este Folleto.

Dada la naturaleza de los Derechos de Crédito, que sus deudores son pequeñas y medianas empresas, la circunstancia de que una elevada proporción de los mismos son a tipo de interés variable y el plazo de los mismos, no es previsible un entorno de elevada amortización anticipada de los Activos Cedidos.

Respecto a la solvencia crediticia de los deudores, todos los Derechos de Crédito se encontrarán en la fecha de constitución del Fondo al corriente de pago de todos los débitos vencidos correspondientes a cada uno de ellos.

Fdo: IGNACIO ORTEGA GAVARA
 Director General
 SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN, S.G.F.T. S.A.

ANEXO 7

MEMORANDUM INTERNO SOBRE CRITERIOS DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS A EMPRESAS

1. Proceso y Criterios de Formalización de Préstamos

Modelo Utilizado para la concesión de Préstamos a PYMES

BANESTO cuenta con un sistema de análisis específico para cada agrupación de clientes, entre ellos el Sistema de Análisis de Pequeñas Empresas (SAPE) y el Sistema de Análisis de Medianas Empresas (SAME).

El análisis SAPE se efectúa a tres niveles:

Análisis del Cliente: los factores clave a considerar en este análisis son (i) la situación económica en cuanto a la capacidad de reembolso, la liquidez y solvencia con la que cuenta la empresa, para ello se utilizan las informaciones económicas que el cliente debe presentar (balance, cuenta de resultados, etc.) y (ii) el perfil del cliente, atendiendo a la experiencia previa del cliente, su situación actual y la previsión futura.

Análisis de la operación: implica una reflexión acerca del planteamiento de la operación en sí misma a la luz del análisis del cliente: destino o finalidad, importe, plazo, posibilidad de disposiciones adicionales, necesidad de una garantía...

Análisis conjunto cliente/operación: la combinación de ambos análisis pretende comprobar si realmente la operación se adapta tanto a las necesidades como a las posibilidades del cliente.

El análisis SAME se estructura en dos grandes bloques:

Análisis Cualitativo: que recoge todos los datos no financieros necesarios para conocer la empresa

Análisis Cuantitativo: que presenta de manera homogénea para todos los clientes el análisis exhaustivo del balance y la cuenta de resultados así como de los indicadores de rentabilidad, solvencia y endeudamiento que permiten conocer la evolución pasada de la empresa y predecir su comportamiento futuro. En este análisis cobra especial importancia la capacidad de la empresa para generar cash-flows suficiente para soportar el nivel de endeudamiento previsto.

Además BANESTO cuenta con un Sistema de valoración interno basado en el tratamiento estructurado de la información que permite obtener conclusiones que sirven de apoyo complementario al resto del análisis y admisión de riesgos.

Las áreas de valoración que se consideran son: (i) situación del producto, demanda y características del mercado, (ii) accionistas/gerencia, (iii) facilidad de la empresa para acceder a créditos, (iv) beneficios y rentabilidad actual y evolución histórica, (v) capacidad de pago de las deudas con los recursos generados cada ejercicio, y (vi) solvencia. En cada una de estas áreas se asigna una calificación (óptimo/ bueno/ aceptable/ deficiente/ malo) y el sistema realiza automáticamente la media aritmética de las valoraciones llegando a un resultado final.

Banesto distingue sus clientes entre carterizados y no carterizados. Los primeros son clientes cuyo riesgo crediticio global con Banesto supera los 150.000 euros. Su gestión se asigna a un Gestor de Riesgos de Empresa (G.R.E.) dependiente de su unidad regional correspondiente. Son

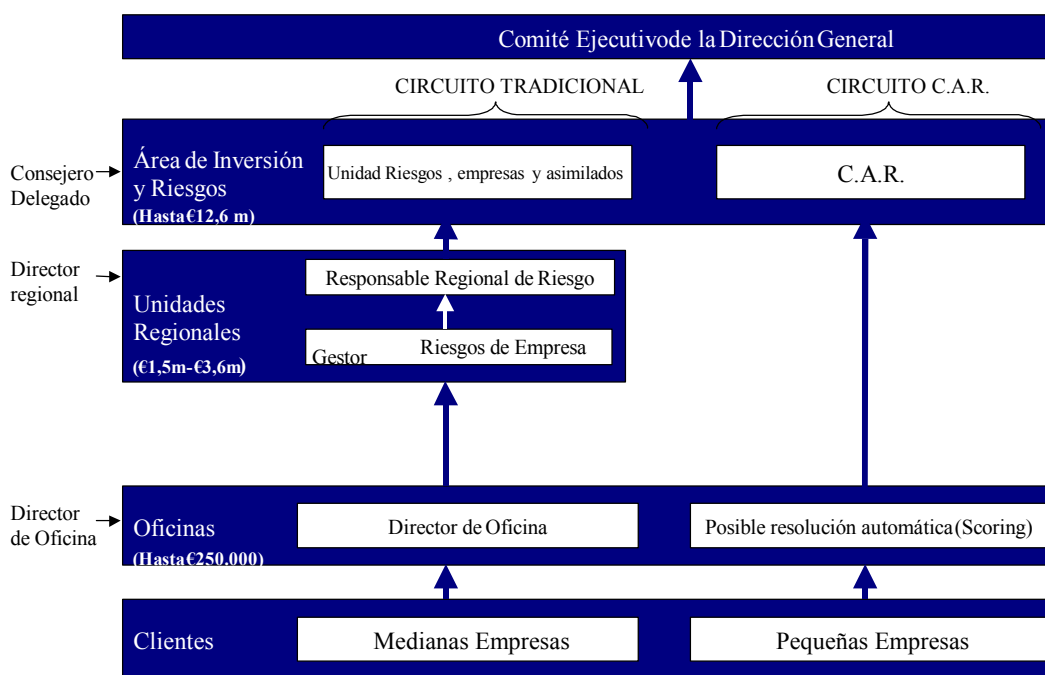
gestores especializados con una cartera de clientes a su cargo , sobre la que se asegura la veracidad y existencia de información sobre los cliente que permitan la toma de decisiones adecuada, valiéndose para ello de toda la información incluida en el expediente del cliente, tanto informático como físico (acredita que los datos informáticos son correctos), si existieran o recolectando la información necesaria para abrir uno nuevo.

En el caso de los clientes no carterizados, son las Oficinas quienes se encargan de reunir y mantener toda esta información.

Sistemas de Propuestas y Sanción de Operaciones de Crédito

A pesar de la tendencia a automatizar las decisiones siempre existirá la decisión basada en el análisis de los expertos, lo que conlleva la centralización de la toma de decisiones, con el fin de objetivarlas. Esto hace necesario un Sistema de delegación de facultades de forma que una vez realizado el correspondiente Análisis del Cliente las propuestas se canalicen a través de los diferentes circuitos de delegación de BANESTO.

El siguiente gráfico refleja los circuitos de aprobación de riesgos, así como los estamentos involucrados y sus facultades delegadas:

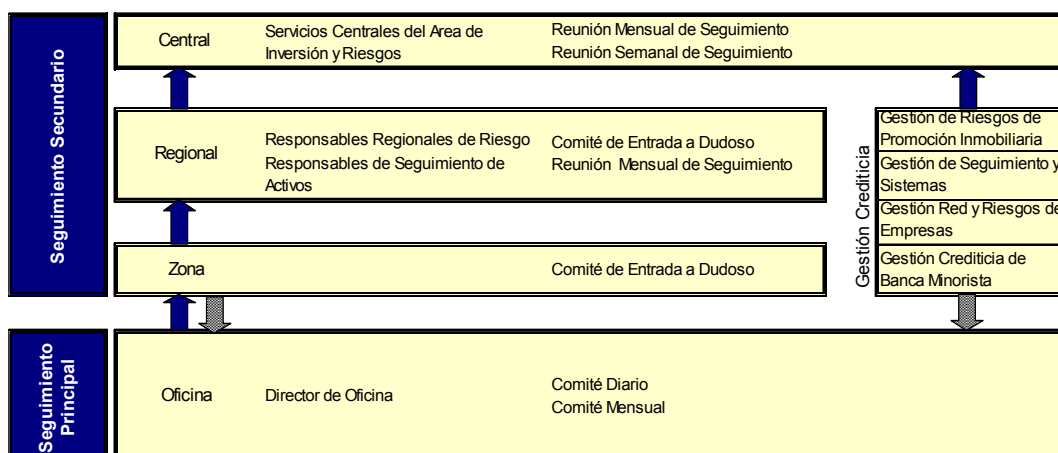


2. Seguimiento

BANESTO mantiene su cartera crediticia en unos niveles de máxima calidad gracias a la gestión activa de seguimiento de su inversión crediticia, que permite anticiparse a posibles situaciones de impago, considerando esta labor como una actividad proactiva más que defensiva. Por tanto, en BANESTO, todos los riesgos son objeto de un seguimiento activo.

La responsabilidad en la gestión de riesgos corresponde al gestor natural del cliente, que normalmente se encuentra en la oficina. Las Zonas, Direcciones Regionales y Servicios Centrales efectúan un seguimiento secundario de los riesgos de sus centros dependientes. Esto implica una labor de supervisión y tutela, que será ejercida por el Responsable de Seguimiento Activo de la Zona correspondiente, pudiendo también solicitarse el apoyo de otras personas de Zona o Regional (personal de riesgos, letrados...)

El siguiente gráfico muestra el esquema de responsabilidades en el proceso de seguimiento y gestión de BANESTO.



3. Gestión de Recobro

Las gestiones de recobro se inician desde el primer momento de las operaciones, optando en primer lugar por la vía amistosa antes de pasar a la vía judicial, siendo esta la definitiva vía de recuperación y por tanto responsabilidad del departamento de recuperaciones

La responsabilidad directa en la gestión de recobro de posiciones irregulares recae sobre la Oficina en la que se han producido. El seguimiento de la recuperación se efectuara en el nivel que corresponda (Responsable de Seguimiento Activo, Unidades Regionales y Servicios Centrales) según el saldo vivo de riesgo del cliente, manteniéndose en todos los casos la Oficina como gestor principal responsable. Periódicamente cada uno de los niveles de seguimiento mantiene reuniones cuyos comités evalúan y deciden las políticas a desarrollar para la recuperación de posiciones impagadas.

Además, BANESTO cuenta con un Sistema externo de Telecombro que dada la elevada eficacia demostrada, constituye un apoyo fundamental para la Oficina en este proceso. Las acciones del Sistema de Telecombro se realizan en paralelo a las gestiones manuales o personales de recobro que se realizan en los gestores o las oficinas. El sistema lo gestiona GESCOBAN, una Sociedad Anónima creada en noviembre del 2001 a partir del sistema interno de Telecombro de BANESTO. Pertenece a BANESTO al 100% y está presidida por el Responsable de Recuperación de BANESTO.

El sistema de Telecombro se paraliza automáticamente cuando el impago dura más de 90 días. En ese momento se clasifica al cliente como "Dudoso". Se crea un "Comité de Entrada en Dudoso" que será quien decida las gestiones a seguir y quién debe realizarlas (departamento de riesgos, departamento de recuperaciones)